

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



“FACULTAD DE DERECHO”



SEMINARIO DE DERECHO ROMANO E HISTORIA DEL DERECHO.

“El federalismo mexicano en la República Restaurada. Estudio histórico-jurídico del período 1867-1877, paralelismos y divergencias respecto del modelo federal de la época en Estados Unidos de América y Canadá.”

Tesis que para la obtención del título “Licenciado en Derecho”, presenta:

Gabriel Alejandro López Ricalde.

Asesor de Tesis: Dr. Eric Tardif Chalifour.

Director del seminario: Dr. José de Jesús Ledesma Uribe.



Ciudad Universitaria, mayo 2012.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ROMANO
E HISTORIA DEL DERECHO
FDER/SDRHD/043/05/2012

ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS.

Dr. Isidro Ávila Martínez
Director General de la Administración
Escolar de la U.N.A.M.
Presente.

El alumno **GABRIEL ALEJANDRO LÓPEZ RICALDE**, con número de cuenta **300305366**, ha elaborado en este seminario bajo la dirección del **DR. ERIC TARDIF CHALIFOUR**, la tesis intitulada **"EL FEDERALISMO MEXICANO EN LA REPÚBLICA RESTAURADA. ESTUDIO HISTÓRICO-JURÍDICO DEL PERÍODO 1867-1877, PARALELISMOS Y DIVERGENCIAS RESPECTO DEL MODELO FEDERAL DE LA ÉPOCA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ"**, que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El **DR. ERIC TARDIF CHALIFOUR**, me ha comunicado que el trabajo se concluyó satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos para su presentación en examen profesional.

En mi carácter de Director del Seminario, y después de haber revisado el trabajo, apruebo la tesis presentada para que sea sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno **GABRIEL ALEJANDRO LÓPEZ RICALDE**, he inserto la leyenda que dice:

En sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"La persona interesada deberá iniciar trámites para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificación la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., mayo 16 del 2012.


DR. JOSÉ DE JESÚS LEDESMA URIBE
Director del Seminario

c.p. Archivo.



AGRADECIMIENTOS.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, a su Facultad de Derecho y a la Preparatoria “Antonio Caso”. Por formarme académicamente y por el cobijo de mi individualidad. Casa de la Libertad.

Al Doctor Eric Tardif, formado en nuestra institución, ejemplo de la academia de alto rendimiento, profesor con vocación excepcional. A quien tuve la fortuna de conocer en su desempeño docente.

A toda mi familia, sustento de mi vida.

A los seres que con acciones o palabras forman parte de este trabajo.

Para mi abuelo. (In Memoriam)

*“Tengo el deber de exponer las cosas como son, no como deberían ser.”
Alexander Hamilton.*

*“El único deber que tenemos con la historia es rescribirla.”
Oscar Wilde.*

ÍNDICE CAPITULAR.

“El federalismo mexicano en la República Restaurada. Estudio histórico-jurídico del período 1867-1877, paralelismos y divergencias respecto del modelo federal de la época en Estados Unidos de América y Canadá.”

INTRODUCCIÓN GENERAL. I-V

CAPÍTULO 1.

Conceptos Fundamentales y Marco Teórico del Federalismo. **1**

1.1.- Preámbulo teórico y conceptual. **1**

1.1.1.- ¿Qué es el federalismo? **2**

1.1.2.- Derecho Comparado:
¿Herramienta jurídica o rama del derecho? **6**

1.2.- Semblanza histórica-teórica del federalismo en el Orbe. **9**

1.2.1.- Origen, evolución, confirmación y diversificación del
federalismo. **10**

1.2.2.- Doctrina federalista mexicana e internacional. **12**

CAPÍTULO 2.

Historia del Federalismo Mexicano. De sus inicios a la Revolución de Ayutla. **16**

2.1.-Estudio preliminar. **16**

2.1.1.- Antecedentes históricos del federalismo mexicano. **22**

2.1.2.- Panorama nacional mexicano hacia 1867. **50**

2.2.- Evolución federal en México. **56**

2.2.1.- Implantación, adecuación y asimilación. **58**

2.2.2.- El Federalismo mexicano en crisis, (1835-1857).	65
2.2.3.- La reimplantación del Federalismo.	71

CAPÍTULO 3.

El Sistema Federal Mexicano de la “República Restaurada”.	74
3.1.- Introducción.	74
3.2.- Catalizadores del periodo: La Constitución de 1857, la Reforma y el Segundo Imperio.	75
3.3.- El sistema federal mexicano de 1867 a 1877.	87
3.3.1.- La “República Restaurada”.	89
3.3.2.- Organización constitucional.	100
3.3.3.- Distribución de competencias.	104
3.3.4.- Política económica.	108
3.4.- De la “República Restaurada” a la “Pax Porfiriana.” 1876-1884.	112
3.4.1.- El sistema federal mexicano se contrae.	114
3.4.2.- La semilla Constitucionalista de 1917.	115

CAPÍTULO 4.

Los Sistemas Federales del Hemisferio Norteamericano dentro del período de la “República Restaurada” en México.	118
4.1.- Consideraciones iniciales.	118
4.2.- El caso Estados Unidos de América	119
4.2.1.- Antecedentes del periodo.	120
4.2.2.- El federalismo en Estados Unidos de América (1867-1877).	131
4.2.2.1.- Organización constitucional.	135
4.2.2.2.- Distribución de competencias.	138
4.2.2.3.- Política económica.	141
4.2.2.4.- Evolución y breve descripción del contexto actual.	143

4.3.- El caso Canadá.	146
4.3.1.- Antecedentes del periodo.	147
4.3.2- Origen de un dominio-confederación-federación (1867-1877)	149
4.3.2.1.- Organización constitucional.	154
4.3.2.2- Distribución de competencias.	156
4.3.2.3- Política económica.	158
4.3.2.4- Evolución y breve descripción del contexto actual.	160
4.4.- Paralelismos y divergencias. Apartado de Derecho Comparado.	161
4.4.1.- México-Estados Unidos de América.	162
4.4.2.- México-Canadá.	168
4.4.3.- Estados Unidos de América-Canadá.	171
CONCLUSIONES.	174
BIBLIOGRAFÍA	181

INTRODUCCIÓN GENERAL.

El federalismo mexicano (a umbrales de la tercera elección presidencial del siglo XXI), es un tema toral y de difícil tratamiento dentro la amplia problemática de la reforma del estado mexicano, que a más de una década de su airada promoción –apoyada en parte por la democracia en la alternancia ejecutiva del poder federal en el año 2000- se halla en un ostracismo que luce difícil de superar. Como salidas susceptibles de comprobación para liberar el escollo, el estudio de la historia, la práctica jurídica y la comparación de experiencias, son herramientas fundamentales para comprender la situación actual de nuestro federalismo, pretendiendo adecuar su presente y modificar su futuro. En este caso particular, las tres opciones señaladas serán los recursos explotados -casi a modo de instrumental quirúrgico de un médico- para colaborar, con una mejor comprensión del fenómeno o figura jurídica invocada por este trabajo a ser uno de los temas recurrentes en tiempos vertiginosamente políticos como los presentes.

El federalismo *grosso modo*, comprende una forma de organización política de un estado de derecho, en la cual las entidades federativas conocidas como estados, provincias, etcétera, realizan un pacto para mantenerse unidas por aspectos determinados, en un ámbito de atribuciones gubernamentales separadas funcionalmente. Construyendo regularmente una identidad nacional desde el estado federal, organización regulada bajo un marco de derecho preponderantemente constitucional.

Partiendo de lo anterior, analizaremos en este trabajo el federalismo mexicano de la época históricamente conocida como la “República Restaurada”, desde temas de profunda relación con el sistema de gobierno federal. Comparando el caso mexicano con los rasgos más importantes del federalismo practicado en los Estados Unidos de América y Canadá, en la misma época, que comprende los años 1867-1877.

Es así como al dar inicio formal a la tarea que representa elaborar una tesis de grado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, tras aterrizar

varias ideas con la valiosa ayuda y dirección del doctorado asesor del presente trabajo, se decidió buscar un tema que entre varias cualidades, contuviera una afinidad o sendero común con la Historia del Derecho Mexicano. Es decir, que a partir del concepto, su desarrollo pudiera ofrecer un bosquejo considerable del fenómeno histórico mexicano, por ser propio y sin lugar a dudas apasionante. La balanza se inclinó por el federalismo de manera casi fortuita. Entendemos que otras figuras además del federalismo se apegan al criterio, sin embargo consideramos que el federalismo contiene en sí una mayor influencia de temas interesantísimos. Solo basta acercarse a la idea federal muy vagamente para contemplar su amplia esfera de influencia o de absorción de aspectos provenientes desde ámbitos propiamente jurídicos, históricos, políticos, sociológicos, etcétera.

De esta manera, sin duda la preexistencia de una completa bibliografía sobre el tema federal en particular y de historia del período elegido, ofrecía un panorama ambivalente respecto de la importancia, originalidad y alcance del presente documento. Pasado, presente y futuro del federalismo lucían tratados académicamente. De esta forma, se trabajó ubicando un momento de relevancia sobre el cual fuera pertinente aportar un enfoque completo ó complementario. Presentándose la “República Restaurada” como el momento idóneo por la marginalidad expuesta en su análisis, desde diversas índoles.

Por lo tanto, el estudio preliminar del tema, -plasmado dentro del “Protocolo de Investigación” desarrollado como inducción a este postulado- representa la decisión de tratar centralmente en la presente tesis el federalismo de la “República Restaurada” mexicana comparándolo con las experiencias en Estados Unidos de América y Canadá en la década de 1867 a 1877. Momento histórico ciertamente provechoso para el derecho en México generado por Juárez, además de otros importantes mexicanos, así como por el triunfo sobre los franceses y el Imperio de Maximiliano. Época a la cual los historiadores han dado un tratamiento por demás extenso, dejando a los estudiosos del derecho y sus labores de historiografía carentes de una simetría en aporte académico. Singularmente los aspectos antes comentados, son solo dos puntos sobre el mapa inconcluso de los juristas sobre la

“República Restaurada”, al ser generalmente englobada en tiempos previos o posteriores a su acontecimiento.

Por otro lado el deseo comparatista, principalmente del fenómeno mexicano para con las experiencias planteadas en este postulado, deviene de diversos orígenes, pero primordialmente es notoria la posibilidad de satisfacer el desarrollo de un estudio jurídico comparado de inclinación histórica, tomando como piedra fundamental el aspecto federal del rompecabezas mexicano, anteponiéndolo al de sus vecinos regionales, específicamente en un tiempo importante de la historia nacional de los tres estados.

En este momento es importante hacer notar que el interés por el federalismo decimonónico, encuentra su motivación en una férrea vocación de historiador legal, así como por la actualidad política y jurídica de México, pues consideramos este período determinante dentro de la evolución del sistema de gobierno de la nación mexicana y a su vez espejo de la dinámica actual. Observando las características del momento histórico escogido en México y comparándolas con las naciones elegidas como parámetros, entre otras cuestiones, vislumbraremos las razones por las cuales hoy en día nuestro sistema de gobierno se encuentra en una constante necesidad de adecuación y mejoramiento. Conociendo el antecedente, el presente puede ser mejor estructurado, pues la verdad histórica puede ser repetida por la sociedad. De esta manera, resultando de la comunión de los argumentos expuestos, la determinación de hacer una “microhistoria” influenciada por Luis González del Colegio de México, siendo en este caso particular una “microhistoria jurídica comparada” sobre un tópico ausente en el estudio de la historia legal y política de México, se une a la necesidad académica de presentar un trabajo de investigación que deberá ser defendido ante un sínodo y perfeccionado en el posgrado, demostrando en ello un aporte académico.

Debido a las razones expuestas en los párrafos anteriores, plasmaremos el federalismo del hemisferio norteamericano en perspectiva histórica, jurídica y comparada, con la finalidad de comprender un aspecto más de la realidad mexicana. Estableceremos un tratamiento del federalismo, comparando la

organización constitucional, la distribución de competencias y la política económica; es pertinente aclarar que las condiciones aparecen estables en los tres modelos. De esta forma comenzaremos con una exposición de antecedentes, los cuales pondrán en la antesala de la narración el período estudiado en cada uno de los moldes observados.

Aunado a lo anterior, el primer capítulo de este trabajo de manera marginal pero puntual, observará los orígenes conceptuales y teóricos de esta figura en el orbe; reconociendo la versatilidad y adaptabilidad del sistema. Ofreceremos una perspectiva del asunto estructurando la parte general del campo de investigación, como la exposición de las respuestas que consideramos correctas en las preguntas iniciales: ¿Qué es el federalismo?, y Derecho comparado: ¿Herramienta jurídica o rama del derecho? El desarrollo de este capítulo sostendrá nuestro trabajo histórico desde el marco teórico. Soporte desentrañado al proponer una respuesta, a los dos componentes doctrinales principales de este trabajo.

Con lo anterior se habrán sentado bases para un estudio intensivo y exhaustivo del sistema federal en México, comenzando desde la implantación como génesis del segundo capítulo. Es importante hacer notar, que nuestro enfoque histórico, produce la necesidad de ser explícitos en la narración de antecedentes federales, encontrándose el lector con una versión ágil y redonda del camino federal recorrido desde las épocas más tempranas de la historia mexicana. Incluso antes del México independiente. Puente histórico que completaremos al acercarnos a los años centrales del estudio.

El tercer capítulo de este trabajo titulado “El Sistema Federal Mexicano de la “República Restaurada”, será el encargado de presentar el punto central de la tesis, así que decidimos fabricar un contexto favorable para la exposición histórica y jurídica de la época elegida, situando los sucesos inmediatos anteriores como catalizadores del tiempo estudiado. Profundizando en el capítulo sobre el período llamado históricamente, “Triunfo republicano” el cual tuvo lugar entre el año 1867 y el año 1877, momento de profunda reflexión y generación ideológica, científica y jurídica, tras décadas de debates, así como también conflictos de centralismo y federalismo. Observaremos la composición jurídica del sistema de la época,

puntualizando la organización política propiciada. Detallando las condiciones del federalismo mexicano en la era elegida, expondremos su organización constitucional, su distribución de competencias y la política económica. Para culminar, observaremos ligeramente las influencias que el período detonó en relación con los sucesos jurídico-sociales de inicios del siglo XX, hasta tiempos corrientes.

Para el cuarto capítulo, la comparación de las condiciones hemisféricas del sistema federal en el triunfo republicano en México, es el objetivo a cumplir. Esto se dará a partir del estudio histórico y jurídico de sus aspectos más importantes en los casos Estados Unidos de América y Canadá, lo cual nos dejará en posición de poder desarrollar un apartado comparado entre los tres casos analizados. El desarrollo histórico en este capítulo será sintético en comparación con el detalle del caso mexicano que sirve de base de la presente comparación. Expondremos antecedentes históricos sucintos, explorando mayormente el espacio de tiempo elegido en este trabajo. Aplicaremos la misma fórmula del caso mexicano, para conocer los moldes federales en Estados Unidos de América y Canadá, para establecer sus divergencias y paralelismos respecto de la experiencia mexicana en el último apartado de esta tesis.

Por lo tanto y partiendo de la hipótesis “El Federalismo es un proceso histórico, una forma de gobierno y un proyecto que consolidar actualmente en el estado mexicano”, buscamos constatar el sentido de la proposición a partir del estudio y la comparación del diseño federalista en América del Norte, detallando la forma de organizar constitucionalmente, distribuir el poder y hacer política económica de los países que la integran.

CAPÍTULO 1.- Conceptos Fundamentales y Marco Teórico del Federalismo.

SUMARIO: 1.1. Preámbulo teórico y conceptual. 1.2. Semblanza del federalismo en el Orbe.

1.1.- Preámbulo teórico y conceptual.

Al iniciar una investigación jurídica de corte histórico, el planteamiento teórico y conceptual básico, representa uno de los aspectos cruciales del trabajo, al fundamentar desde la raíz el argumento integral del estudio. Teniendo en cuenta que el federalismo forma parte de las materias sobre las que versan una gran cantidad de análisis jurídicos, económicos y políticos de enfoque teórico-conceptual, intentamos en este apartado acotar la postura teórica y el ámbito conceptual del trabajo, para lo cual formularemos probables respuestas a la pregunta ¿Qué es el federalismo? Donde expondremos las opiniones formativas de corrientes ideológicas respecto del tema, aportando un panorama sólido de la figura. La ciencia jurídica expone el preámbulo de las condiciones del sistema, de la mano de la información disponible al respecto, bajo una narración consecuente. De esta manera omitiremos hacer una apología categórica de conceptos necesariamente interrelacionados con el ámbito federal, -como pueden ser: estado, constitución, federación, confederación, división de poderes, nación, democracia, gobierno- planteando probables resoluciones a la incógnita basamental del federalismo.

De forma adicional, continuaremos intentando contestar la interrogante sobre el Derecho Comparado: ¿herramienta jurídica o rama del derecho? De esta manera la controversia radicada en el seno de la comparación jurídica, al ser considerada por ciertos autores como una rama autónoma del Derecho y por otros proponentes como un método y herramienta de innegable valor, complementa las dos posturas teóricas fundamentales que deben ser sostenidas en el desarrollo de

este trabajo. De esta manera, aportaremos contenido suficiente para dar formación doctrinal a la investigación que estamos prontos a iniciar.

1.1.1.- ¿Qué es el federalismo?

Después de analizar para la elaboración de este trabajo la historia de lo que hoy conocemos como modelo federal, notamos que las palabras clave, que podría contener una sección específica, entendida como la fase conceptual de un trabajo sobre el federalismo, observaría cuestiones de teoría política, jurídica y del estado. Nos referimos a que se podría elaborar un largo catalogo de conceptos de las más diversas fuentes. El Derecho Constitucional, el Derecho Comparado, la Teoría Política, Jurídica y Estatal, podrían entablar el análisis de palabras como federalismo, constitución, confederación, estado, gobierno, democracia, ley, derecho, política, modelo, sistema, etcétera. Sin embargo existen tratados específicos y muy doctos sobre los particulares asuntos, por lo que en el caso de teorizar sobre el federalismo para poder estudiar una sección histórica de la misma figura, preferimos sintetizar la información sobre el asunto, en una propia concepción del principal aspecto doctrinal. Escogimos describir la respuesta propia a esta interrogante y presuponemos la determinación de los conceptos aludidos en búsqueda de una mejor determinación del asunto federal.

Por lo cual podemos comenzar acercándonos a la conceptualización del federalismo desde tres vertientes. La primera proveniente desde una fuente jurídica general, la segunda desde una veta específica versada en el federalismo y la tercera radicada en el federalismo pero desde un ámbito comparado. Con eso tenemos los siguientes ejemplos académicos:

- a) En el “Diccionario de Derecho” de los juristas de Pina y de Pina Vara,¹ se incluye el detalle de los conceptos federación, federal, federalismo, federalista, federativo.² Donde federalismo es detallado como:

¹ V. De Pina, Rafael, y de Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 31^a. ed., México, Porrúa, 2003, p. 287.

“Doctrina que afirma la conveniencia política de que las distintas partes del territorio del Estado no sean gobernadas como un todo homogéneo, si no como entidades autónomas de acuerdo con una coordinación fundada en un reparto racional de competencia.”³

Como podemos observar, el respetado diccionario jurídico citado, recarga su concepto en el aspecto divisional de gobierno en el ámbito nacional y el de las entidades autónomas con una distribución de competencias, en busca de una descentralización. Sin duda una buena concepción del federalismo desde el aspecto estructural la podemos encontrar en el significado aportado por la obra tratada. Por otro lado, el localizar una versión conceptual aceptable sobre el federalismo en una obra general como lo es el diccionario consultado, puede indicar además de la calidad del instrumento manejado, la amplitud de ópticas que han estudiado al sistema

b) Respecto de la fuente versada específicamente en el federalismo, invocamos el estudio del año 2010, elaborado por el doctor Leonel Armenta López y titulado simplemente *“Federalismo.”*⁴ Libro donde se resumen los razonamientos lucubrados por el autor mexicano sobre el sistema federal, desde una perspectiva eminentemente teórica. Debido a lo anterior, el federalismo según el doctor Armenta revestido de su coraza estatal y bajo un aspecto estrictamente jurídico es:⁵

“un estado federal es aquel ámbito espacial de validez determinado en el que coexisten dos ordenes jurídicos, uno central (poder central federal) y uno local (poderes locales federados), que participan en las decisiones

² *Idem.*

³ *Idem.*

⁴ V. Armenta López, Leonel Alejandro, *Federalismo*, México, UNAM, 2010.

⁵ N.A. Armenta López, cuenta con un trabajo sobre el estado federal o la forma federal de estado, donde expone sus primeras razones sobre el asunto, hemos decidido elegir el trabajo del 2010, por considerar representa la puntualidad de varios de los aspectos tratados en la obra de la década de los años noventa del siglo pasado, misma de la que haremos uso más adelante.

nacionales (voluntad general) y que están coordinados por una constitución federal.'⁶

Sin lugar a dudas un aspecto importante de la concepción invocada lo representa la enunciación de la constitución como coordinación del gobierno en un estado federal. De esta forma, para el autor citado, el estado federal está determinado por dos órdenes de gobierno reunidos y determinados en un espacio cierto, organizado bajo un marco legal constitucional para los asuntos de importancia. Es oportuno señalar la controversia entre determinar al federalismo como forma de Estado y como forma de Gobierno. Tema particular en el cual profesamos inclinación por la categoría "Gobierno Federal", por resultar esta más a fin a la experiencia mexicana.

c) Es así como debemos tratar la solución generada desde la perspectiva comparada, en donde la pluralidad de fuentes y su origen diverso, son ejemplos de la funcionalidad en la aplicación del derecho comparado al tema. Debido a la gran cantidad de estudios generados sobre el federalismo, extrajimos una tercia de enfoques recurrentes: el que surge de México comparando su federalismo con otros casos. El que ocupa México así como una serie de ejemplos para determinar el federalismo en el contexto comparado y el que surge en el contexto internacional desde un federalismo comparado o una relación de federalismos en busca de establecer conocimiento sobre el tópico federal.

Con esto tenemos que el federalismo desde una perspectiva comparada y bajo ejercicios mexicanos e internacionales, se observa como sistema de gobierno de un estado, donde la búsqueda de la identidad nacional, la defensa de la regionalidad, la integración de la diversidad, la estandarización jurídica de territorios extensos, además de la adopción y moldeo del sistema lucen como las características más notadas. Por otro lado los comparatistas resaltan del federalismo, la existencia de las esferas

⁶ Armenta López, Leonel Alejandro, *Federalismo, op. cit.*, p. 21.

separadas de gobierno competencialmente distribuidas de poder soberano, dentro de un marco constitucional de extracción rígida, ó flexible.⁷

Bajo las ideologías expuestas en este apartado se confirman tres cosas: la congruencia en concebir al federalismo como un gobierno descentralizado, bajo una esfera nacional y varias locales, federales, federativas, etcétera. Segundo la pluralidad de perspectivas con las que se pueden lidiar al intentar conformar una idea sobre el federalismo, por último se resalta la viveza de la controversia respecto a ¿Qué es el federalismo?

Luego entonces, para este opúsculo el federalismo es una forma de gobierno descentralizado de un Estado, que dividiendo el territorio para su organización, es integrado por una esfera Federal, y otra esfera individualmente conformada por los estados parte.⁸ Donde la distribución de competencias del poder soberano es separada en diversas instituciones, cumpliendo preponderantemente las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales de la esfera federal y local, bajo un marco constitucional, el cual primordialmente ofrece la autonomía de gestión de territorios extensos con pluralidad poblacional de carácter social, cultural o racial. Buscando conjuntar una visión nacional. Propiciando relaciones intergubernamentales, duales, cooperativas y creativas. Implementando políticas desde las interacciones de esferas de gobierno, expandiendo su ingerencia o contrayendo su poder.

Jurídicamente hablando concebimos al federalismo como la forma de gobierno de un Estado. En donde el poder soberano es constitucionalmente descentralizado en esferas bien definidas de atribuciones diseñadas para el

⁷ Cfr. Grant, J.A.C, *et. al.*, *Los sistemas federales del continente americano*, México, FCE-UNAM-IIIJ, 1972. con Watts, Ronald L., *Comparing federal systems*, trad. Esther Seijas Villadangos, Madrid, Marcial Pons-Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.-Polítopias, 2006. con Valadés, Diego y Serna, José M. (coord.), *Federalismo y regionalismo*, México, UNAM-IIIJ, 2005. con Burgess, Michael, *Comparative Federalism. Theory and practice*, Nueva York, Routledge, 2006. con Sánchez Córdero, Jorge A, *et. al.*, (editores), *Federalism and legal unification: a comparative empirical investigation of twenty systems*, México, International Academy of Comparative Law-UNAM-IIIJ, 2012, p. 381. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3054>

⁸ N.A. Conceptualmente hablaremos de estados, sin omitir en el caso canadiense la denominación “provincial” o reconociendo la existencia de cantones, entidades federadas, federativas o autónomas, como sinónimos genéricos de la esfera local en un gobierno federal.

accionar de las instituciones y los medios que el marco legal del Estado determinado como federal crea para su funcionamiento.

En un sentido más estricto el federalismo es una forma de gobierno descentralizada en la esfera federal y local de algunos estados.

Finalmente la parte histórica del origen del federalismo será relatada en el cuarto capítulo de este trabajo, sin embargo en este momento podemos añadir un elemento más de difícil concilio en este tema. La determinación de la patente del modelo. Por ello, determinamos el origen del federalismo moderno en los Estados Unidos de América. En sus trabajos constitucionales que derivaron en la transformación del sistema confederativo al modelo federal de atribuciones centrales preponderantes, en contraste de la debilidad sistémica derivada de los artículos de la confederación del año 1777. La discusión sobre este tema seguirá circulando en las esferas académicas, sin embargo debemos fijar una postura al respecto por lo que somos proclives en este análisis a situar el génesis sistémico federal en los Estados Unidos de América del siglo XVIII. Su origen conceptual, es materia de otro largo trabajo, aunque sin lugar a dudas algunos elementos restantes de esta discusión se cruzaran en el camino de esta investigación, por ende el documento -hasta donde es posible- notará las lagunas teóricas que el sistema federal por su complejidad ostenta desde sus inicios.

1.1.2.- Derecho Comparado: ¿herramienta jurídica o rama del derecho?

Después de establecer la postura de esta investigación hacia el federalismo, consideramos pertinente acotar nuestra visión sobre la ciencia-método del derecho comparado. La determinación de la naturaleza de la figura es parte teórica de este trabajo. La discusión en torno a este asunto, es amplia. Desde su sistematización preliminar en el siglo XIX, su expansión académica en el siglo XX y los recientes enfoques, la discusión se percibe activa, afortunadamente la determinación del origen y su naturaleza, no han frenado los aportes que desde ambas perspectivas

el derecho comparado presenta. Logros palpables en ámbitos macro y micro comparativos, con orientación institucional o general.⁹

Los argumentos centrales orbitan respecto a la determinación del derecho comparado, como herramienta, un método, categóricamente el “método comparado del derecho”, ó los razonamientos que piensan que reúne calidades suficientes para formar parte de las ramas del derecho autónomas y científicas. Incluso, es posible analizar alegatos totalmente contrarios, arguyendo el error e inutilidad de aplicación del derecho comparado.¹⁰

Por nuestra parte, somos afines a la doble concepción del tema en cuestión. En su faceta científica autónoma y en su funcionalidad como herramienta del derecho y de otras materias del conocimiento. Por lo tanto, somos proclives a manejar en el presente estudio al derecho comparado desde su dualidad aplicativa, debido a que de forma autónoma y de forma metódica esta relacionado en el objeto del presente documento. Aplicaremos el método comparativo al estudio del federalismo en la región norteamericana, con ayuda de la historia del derecho, para detallar una sección de la evolución federal omitida en los estudios sobre el tema, completando un panorama nacional y regional de carácter federal, en busca de la mejor comprensión final de la realidad del modelo. Lo anterior mediante la ciencia histórica del derecho, en su relación con la ciencia comparativa jurídica.

Debido a lo anterior concordamos con lo expuesto por el doctor Eric Tardif, al comentarnos qué:

“se ha llegado al consenso de que el derecho comparado se divide en dos ramas: una disciplina científica, autónoma, que se encarga del análisis de los conceptos y principios del método jurídico comparativo, y la otra centrada

⁹ V. Tardif, Eric, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Derecho Comparado*, México, Editorial Limusa S.A. de C.V., 2011, pp. 24-25.

¹⁰ Cfr. Sarfatti, Mario, *Introducción al estudio del Derecho Comparado*, traducción del Instituto de Derecho Comparado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, México, Imprenta Universitaria, 1945. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=632> con Tardif, Eric, *op. cit.*, pp. 24-25. con Silva Maldonado, Marcos, “Crítica a la comparación jurídica y al método que emplea”, *Alegatos*, México, núm. 74, enero-abril de 2010, pp. 131-146. <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/67/74-06.pdf>.

*en la utilización práctica, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la rama antes mencionada.*¹¹

De esta forma, los orígenes de la controversia sobre la naturaleza del derecho comparado son antiguos, incluso siendo ubicado dentro de tiempos clásicos, con ejemplos griegos y latinos. Tras centurias de experimentos o ejercicios comparativos tutorados bajo apellidos como Grocio y Pufendorf. Su momento de alta exposición despierta particular interés, por encontrarse encajado dentro del espacio temporal del siglo XIX, desde donde a partir de entonces, las propuestas sobre el debate han sido muchas y muy variadas. Recordemos que la sistematización del derecho comparado es identificable con la creación de la Sociedad de Legislación Comparada en 1860, y la Oficina de Legislación Extranjera, en 1876.¹²

A partir de entonces, el incremento en el interés académico sobre el tema es notable, desde la segunda posguerra, el derecho comparado ha funcionado de forma correcta en los años que comprenden su auge escolar, a pesar de estar dividido entre las corrientes que hemos detallado. En México, singularmente los estudiosos del Derecho disfrutamos del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), de la Universidad Nacional, institución heredera del interés por la comparación jurídica, depositada al principio en el Instituto de Derecho Comparado de la década de los años cuarenta del siglo XX.¹³ La explosión de la exposición doctrinal del tópico, se manejó contrapunteada durante las décadas siguientes a la mitad del siglo XX, sin embargo las tendencias actuales marcan la compaginación de ambos aspectos dentro de la naturaleza del concepto.

En algo que se puede estar de acuerdo, es en el incremento de la utilización y la utilidad de la comparación en el mundo jurídico a partir de la segunda guerra mundial. Conformando una manera de mejorar los sistemas jurídicos, asimilando la experiencia de diferentes lugares y sociedades. Haciendo de la unificación jurídica, una herramienta de la integración nacional, al sortear falacias recurrentes a la

¹¹ Tardif, Eric, *op. cit.*, p. 25.

¹² *Ibidem.* p. 26.

¹³ *Idem.*

soberanía como uno de sus resultados. El objeto, el método, la utilidad, y su relación con otras ramas, continúan rescribiéndose en documentos avocados a determinar estas disyuntivas en el asunto, a la par de estudios que son emitidos desde su ingerencia y que representan grandes análisis a infinidad de temas que así lo requieren.¹⁴

Como veremos a continuación, el federalismo no ha sido ajeno a la tarea del derecho comparado, por medio de la propagación federal las fronteras se han hecho más estrechas haciendo necesaria la comparación, cada vez con más frecuencia.

1.2.- Semblanza del federalismo en el Orbe.

Por su lado, la historia forma parte recurrente en el preámbulo de las obras sobre el federalismo. De hecho existen opciones a partir de la visión preponderantemente histórica, donde los aspectos jurídicos relucen reflexiones explícitas para su análisis, otras utilizan la historia como introducción, teniendo en cuenta los aspectos jurídicos como objeto central. En nuestro caso proponemos el detalle histórico de una parte regularmente omitida ó tratada marginalmente en las obras relativas al sistema. Entablando además un estudio jurídico macrocomparativo entre modelos y tiempos elegidos. En esta ocasión la Historia del Derecho es fundamental para obtener el objetivo de este trabajo. Ciertamente para poder cumplir con nuestra meta es pertinente ofrecer una visión de corte “integral”, reforzando aspectos pertenecientes a los tres moldes que en el estudio se compararán, ya sean puramente históricos o jurídicos. A continuación mediante la explicación del fenómeno de propagación federal y el trabajo doctrinal académico en el ámbito mexicano e internacional, completaremos la semblanza del federalismo en el Orbe. Al concluir esta sección del capítulo, el detalle de sus dos apartados habrá de completar la parte general teórica y conceptual del trabajo.

¹⁴ V. Reimann, Mathias y Zimmermann, Reinhard (editores), *The Oxford handbook of comparative law*, Oxford, Oxford University Press, 2006. Sarfatti, Mario, *op. cit.* Tardif, Eric, *op. cit.*, pp. 24-35. Silva Maldonado, Marcos, *op. cit.*, pp. 131-146. <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/67/74-06.pdf>.

1.2.1.- Origen, evolución, confirmación y diversificación del federalismo.

Hemos llamado “fenómeno de propagación federal” al proceso de implementación del sistema básicamente estructurado en los Estados Unidos de América del siglo XVIII, en diferentes experimentos nacionales a través del tiempo y en distintas latitudes del globo terráqueo. La asimilación ha sido continua por diferentes estados desde años recientes al inicio de operación del modelo en los Estados Unidos de América. Diversas y muy variadas identidades nacionales en proceso de conformación han optado por el sistema a través de su historia. De hecho la implementación reciente del modelo en los estados federales construidos en Irak y Sudan a mediados de la década pasada y el reciente Sudan del Sur del año 2011, confirman el carácter expansivo del fenómeno presente desde el siglo XVIII.¹⁵

Por lo que respecta al origen y la evolución del federalismo en un contexto mundial, podemos apuntar diferentes aspectos notorios. Por otro lado, la voraz expansión y la escasa incidencia de experimentos fallidos, son los referentes primordiales en la confirmación y diversificación del sistema. Debemos considerar que dentro de las casi dos centenas de miembros de la organización internacional más acreditada y extensa, la Organización de las Naciones Unidas, veintiocho de los mismos mantienen un modelo federal formal como sistema de gobierno.¹⁶ Respecto a ello, a inicios del año 2012, los estados federales que integran la comunidad internacional son:

Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Iraq, Islas Comoros, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, India, Malasia, México, Micronesia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Rusia, San Kitts y Nevis, Sudáfrica, Sudan, Sudan del Sur, Suiza y Venezuela.¹⁷

¹⁵ V. The Transitional Constitution of the Republic of South Sudan, 2011.

http://www.sudantribune.com/IMG/pdf/The_Draft_Transitional_Constitution_of_the_ROSS2-2.pdf

Centro de Noticias-ONU, “Sudán del Sur ingresa a la ONU como estado miembro”, julio-14, 2011.

<http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=21372&criteria1=Asamblea&criteria2=SudanS>

¹⁶ Cfr. ONU., “Lista de miembros”, <http://www.un.org/es/members/>

¹⁷ Cfr. Watts, Ronald L., *op. ct.*, p. 100. con Griffiths, Ann L. (editor), *Handbook of federal countries*, 2005,

Canadá, McGill-Queen’s University Press, 2005. con Forum of Federations, “Federalism by country”

<http://www.forumfed.org>, con ONU., “Lista de Miembros”. <http://www.un.org/es/members/>

Como también podemos ver, el federalismo se encuentra presente en lugares diversos, es decir los propios estados federales actuales distan mucho uno del otro en los más variados aspectos.

En torno al origen del federalismo, nos apegamos en lo más posible a lo relatado en este primer apartado de la tesis, su origen moderno es sin lugar a dudas producto del trabajo constitucional de los Estados Unidos de América, el cual fue tenaz al compaginar la teoría política de su momento fundacional, en un documento que resume su fundamentos elementales y otorga un marco operacional al sistema que sería posteriormente catalogado como federalismo. A su vez, los diferentes experimentos federales que la historia tiene registrados, mantienen su propio momento generador, que consecuentemente no importando la calidad original o asimilativa del sistema federal han presentado su singular evolución.

Respecto de la evolución del modelo, encontramos el camino propio del experimento específico de interés. Es decir, existe el desarrollo del sistema en los Estados Unidos de América o la evolución mexicana de la figura, con sus propias características. Por otro lado encontramos la evolución del modelo en un ámbito mundial, analizando el andar de la figura en diferentes experimentos. En este aspecto el derecho comparado resulta de auxilio mayúsculo puesto que a través de comparaciones es más probable que desentrañemos la naturaleza de un determinado grupo de experimentos federales.

El fenómeno de propagación federal es un componente del origen, la evolución, la confirmación y la diversificación del sistema. El federalismo a través de la historia ha ofrecido soluciones a diversas problemáticas. Así, desde el repudio a la concentración del poder, a la necesidad de administración de territorios extensos y/o con identidades regionales muy marcadas, el modelo ostenta puertas para la conformación de conglomerados sociales. Soluciones que han determinado su eficacia en la creación de mecanismos operacionales paliativos de innumerables crisis políticas y sociales.

La comunidad federal internacional se compone en la actualidad de 28 estados organizados bajo el sistema estudiado, algunos se llaman a si mismo

federales, otros solo actúan como tales y algunos más son ambiguos respecto a la relación con el modelo. Comunidad que podemos seccionar de acuerdo con la doctrina más extendida entre federalismos reales, cuasifederalismos, así como federalismos mixtos o indefinidos. Cada una de las secciones encuentra en los Estados Unidos de América, México y Canadá respectivamente ejemplos conocidos. Sin embargo, el caso suizo o el alemán como ejemplos de los federalismos reales, los restantes federalismos latinoamericanos identificados como cuasifederalismos y Australia representado al federalismo mixto ó España al indefinido, resumen la propagación federal en el orbe. El federalismo es un sistema que ofertó soluciones, cumpliendo las expectativas a tal grado que su implementación, sigue siendo promovida por su tasa de efectividad. El aspecto “globalización”, presenta una paradoja a los sistemas federales que deberán seguir actuando de forma individual o cada vez más aglomerada dependiendo sus propios valores históricos y futuros deseados.¹⁸

1.2.2.- Doctrina federalista mexicana e internacional.

La doctrina federalista, los estudios sobre el federalismo, se ha originado desde los congresos constituyentes, los tratadistas y los círculos académicos, manteniendo el tema federal dentro de un selecto grupo de aspectos que han seguido produciendo trabajos al respecto, desde los enfoques más originales. Tenemos pues que la doctrina en materia federal la podemos hallar en una gama amplia de fuentes. Así pues, los trabajos de los respectivos congresos constituyentes, los mismos documentos por ellos emitidos, debates, opiniones, pasquines, publicaciones en libros y revistas especializadas, documentos oficiales, resoluciones judiciales, medios electrónicos etcétera, construyen el universo doctrinal del federalismo. De la gran vastedad señalada, se deben catalogar los orígenes ideológicos del postulado, incluso las raíces nacionales del autor, para darse cuenta del enorme abanico de fuentes de conocimiento que el federalismo

¹⁸ Cfr. Armenta López, Leonel Alejandro, *Federalismo, op. cit.*, pp. 218-228.

ha generado debido a su compleja naturaleza. Por lo anterior podemos ofrecer perspectivas diametralmente diversas para estudiar el origen, orientación y resultados de esta figura jurídica. Así pues por nuestra parte hemos seleccionado de entre el universo de información sobre el federalismo, el conocimiento que a nuestro juicio luce mayormente conformado en un equilibrio entre la esfera jurídica y política, trabajada bajo un justo medio histórico y de derecho comparado.

Aspectos determinantes para la elección del material analizado para la elaboración de este trabajo son: la modernidad de la veta de información, ya que el presente no hace uso de fuentes primarias originales o antiguas, reconociendo de antemano su fundamental importancia, pero no considerándolas básicas para el detalle del tema presentado, decidimos minimizar al mínimo la influencia de fuentes “clásicas” y documentales en materia histórica, jurídica y política. Otro aspecto determinante es la ubicación temporal del estudio, debido entre otras cuestiones a la gran cantidad de documentos evocados al tema constitucional, fundacional ó inclusive del actual, haciendo general omisión del espacio temporal elegido. Por último tratamos de mantenernos limitados a la doctrina federalista generada en la región norte del Continente Americano, pero nos declaramos abiertos a la diversidad en la procedencia de la información.

Luego entonces, a partir del trabajo de diversos autores expondremos la labor de investigación académica federal mexicana e internacional. Empezamos a continuación reconociendo en Hamilton, Jay, Madison y el trabajo recopilado en *“the federalist papers”*, la fuente más original del estudio.¹⁹

Esta recopilación de desplegados conforman, junto con estudios de Tocqueville, y de otros estudiosos del siglo XVIII y XIX, las fuentes primigenias de donde se puede estudiar el federalismo. Por parte de México, los historiadores, Alamán, Mora, de Bustamante, Riva Palacio, Justo Sierra entre otros, el constituyente Zarco, las memorias de los congresos y de los funcionarios representan los yacimientos de estudio más original y documental sobre el gobierno federal mexicano.

¹⁹V. The University of Oklahoma, College of Law, The federalis papers”. <http://www.law.ou.edu/ushistory/>

Así es que desde el siglo pasado, la comunidad académica y por su parte la burocrática en México y en el mundo se ha mantenido en estudios continuos sobre el federalismo, abordando desde la historia del modelo, su praxis o su perspectiva comparada. La doctrina mexicana e internacionalmente más reconocida en torno del sistema federal es la que han propuesto autores como:

- a) En el ámbito internacional: en este segmento encontramos autores de las más diversas nacionalidades. Es común encontrar estudiosos de los Estados Unidos de América y de Canadá en inglés y francés educacionalmente hablando, que proponen sus ideas respecto al tema federal. Pero por otro lado, europeos y latinoamericanos han continuado con su estudio, es así como es común encontrar estudios sobre el federalismo desde lugares como Brasil, Argentina, Rusia, España e Inglaterra -este último no siendo un federalismo- e incluso estudios comparados originados desde un país, comparándolo con modelos invitados a formar parte del análisis o compilando estudios individuales que aporten una visión de la operación del sistema. Luego entonces nombres y apellidos como el de los canadienses Peter Hogg, y Ronald L. Watts, del inglés Michael Burgees, el español Garcia Pelayo, los germanos Loewenstein e incluso después Kelsen, así como Elazar, Kincaid, Feeley, LaCroix, etcétera en Estados Unidos de América, son un ejemplo de una gama bibliográfica prolifera y bien distribuida en espacio temporal.²⁰
- b) Ámbito mexicano: así como en el aspecto internacional existen ejemplos que han estudiado su federalismo como objeto central, y los que lo han comparado con experimentos diversos, el trabajo sobre el sistema federal originado desde México ha llevado un avance continuo e identificable, así tenemos los ejemplos fundamentales a los cuales hacíamos alusión palabras atrás, pasando por los análisis tempranos y posrevolucionarios, que

²⁰ N.A. Los autores nombrados, forman parte fundamental del aparato crítico del presente postulado.

detonaron exponencialmente los estudios modernos, primeramente englobando al sistema como un aspecto más de la constitucionalidad mexicana, posteriormente analizándolo desde el ámbito nacional e internacional, hasta ubicar sus temas selectos y tratarlos en búsqueda de su desarrollo. Por todo lo anterior referencias al trabajo generado desde nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, representa gran parte del conocimiento aportado a la teoría federal, con ejemplos como el de los doctores Barragán, Serna, Armenta, González Oropeza y del maestro Gamas Torruco, han conformado el cuadro del federalismo desde la ciencia jurídica mexicana. De la mano del trabajo de la dinastía Rabasa, la obra del maestro Tena Ramírez, y los estudios de los doctores Burgoa, Fix Zamudio, Valadés, entre otros insignes investigadores mexicanos, la doctrina federal se ha desarrollado desde México, para si mismo y para el mundo.

Aportando esta breve relación intentamos notar la continuidad en el trabajo sobre la definición, estudio y praxis del federalismo. Una mejor orientación al respecto, lo constituye ciertamente la bibliografía de la presente tesis, documentada con el afán de estructurar correcta y completamente la perspectiva del federalismo mexicano de la “República Restaurada”, bajo la premisa de calidad en la elección de las fuentes, para extraer lo relativo a sus antecedentes, el período de interés y su albor evolutivo, fórmula con la que se actuará en los dos casos en comparación con las condiciones del federalismo mexicano, de las cuales hablaremos en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO 2.- Historia del Federalismo Mexicano. De sus inicios a la Revolución de Ayutla.

SUMARIO: 2.1. Estudio preliminar. 2.2. Evolución federal en México.

2.1.- Estudio preliminar

Todo proceso histórico, ha sido hasta ahora complejo y complementario de sus propios procesos y procedimientos, por lo cual dentro de este segundo capítulo, seccionado en dos apartados, realizamos un análisis que determinará los alcances del estudio, acotando los límites del tema en foco y situando al lector dentro de los antecedentes mexicanos más remotos del tema, pero sobre todo de los antecedentes próximos al período de interés.

Para lo anterior, en este apartado titulado “*Estudio Preliminar*”, brindaremos una síntesis del estado del estudio y la importancia de la Historia del Derecho en México. Continuaremos estableciendo los antecedentes del federalismo en este país y aportaremos un panorama general del devenir histórico mexicano hasta el mismo año de inicio del período central en estudio, (1867). De esta manera en el segundo apartado podremos constatar el arduo camino que el modelo federal desarrolló, desde su implantación temprana y crisis recurrentes, hasta su reimplementación en tiempos próximos a la segunda carta constitucional federal de los mexicanos. Luego entonces habremos quedado a las puertas del análisis del modelo operante de la segunda mitad del siglo XIX y más específicamente en la “República Restaurada”. Consecuentemente, observaremos dentro del presente capítulo como el sistema de gobierno fue definiéndose y encaminándose a su desarrollo como trabajo político del México moderno. Al mismo tiempo estableceremos el contexto histórico que nos auxiliará para poder llevar a cabo el subsiguiente capítulo que versará específicamente sobre el federalismo mexicano de 1867 a 1877. Espacio de tiempo de diez años, acotado por algunos como el inicio de los tiempos modernos en México. Decidimos trabajar bajo la distribución

relatada, debido a que aceptamos la vital importancia de los antecedentes dentro de un estudio histórico. Pensamos pues, que al ser el federalismo mexicano un movimiento preponderantemente político con un carácter social de dos siglos, aún es asequible brindar estudios preliminares y de antecedentes que abarquen la mayoría de la línea de tiempo de la figura hasta el momento escogido o lapso de interés.

De esta manera somos concretos al defender que la evolución histórica de México, con todas las aristas que la naturaleza del tema presenta, puede ser estudiada provechosamente a partir de periodos cortos de tiempo o épocas bien acotadas, tratando aspectos específicos o figuras particulares, auxiliándose de comparaciones entre los aspectos y figuras analizadas, tratando de ser cuidadosos en el detalle de la narración de resultados de la investigación.

En esta ocasión la “República Restaurada” es el período y el federalismo de la época el aspecto específico, teniendo como objetivo la aproximación a la comprensión de la actualidad del sistema, a partir del estudio histórico con óptica jurídica del sistema mexicano en su aspecto federal, del momento de la restauración de la república.

En el camino de investigación del presente trabajo, observamos compendios académicos de indiscutido alto nivel, pero los esfuerzos por otorgar el panorama del período en particular se tornan esquivos y la información queda dispersa en diversas fuentes sobre todo de índole histórico. Fuentes, las cuales frecuentemente pasan por alto los aspectos jurídicos. Esto deja a la mano de los juristas-historiadores una veta de inigualables alcances para la revaloración de la Historia y en particular de la Historia del Derecho en México.²¹

Comprendemos que *“la formación del Estado obedece a la integración sintética de sus diferentes elementos en un terreno lógico”*²² y que sin duda *“La Historia de México es, pues, el escenario imprescindible donde acaeció esta*

²¹ N.A. Personas que se formen en el estudio de la Historia del Derecho y en particular del estudio del Derecho Mexicano, bajo una perspectiva de Derecho Comparado encasillado en periodos de tiempo bien definidos.

²² Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1973, p. 40.

*aparición.*²³ Como dejó dicho el doctor Burgoa, retomamos en este trabajo su razonamiento en torno al nacimiento del estado mexicano con sus aspectos particulares. Entendemos pues la complejidad y la extensión, como dos características que podemos dilucidar, en esta materia. El derecho en México.

Sin duda es necesario su análisis sistematizado para juristas e historiadores, incluso para estudiosos de otras ramas sociales y humanistas, ya que entre otras razones, como apunta María del Refugio González Domínguez en su obra *Historia del Derecho Mexicano*, el Derecho en México “*presenta características que lo distinguen de otros órdenes jurídicos que tienen antecedentes semejantes y procesos más o menos paralelos de evolución.*”²⁴ Más adelante la doctora González Domínguez completa su dicho asegurando que “*lo que interesa es señalar que las particularidades de nuestro sistema jurídico, como las de cualquier otro, encuentran su razón de ser en la historia.*”²⁵ Estos argumentos alientan la continuidad en el desarrollo y el detalle de la Historia del Derecho Mexicano, por aportar una forma de abordar el abigarrado y complejo proceso histórico-jurídico de la nación mexicana. Proceso que en ocasiones, por su vastedad y complejidad, puede provocar apreciaciones contradictorias, pero que representa un camino que es evolutivo, nunca involutivo, hasta hoy en día.

A pesar de la importancia que representa el estudio de la Historia del Derecho, la historia del derecho mexicano como disciplina académica, no figuraba en los planes de estudio de las escuelas de jurisprudencia en México, si no hasta bien entrado el siglo XX.²⁶ Esto se vio imbuido, entre otras cosas, por las diferencias ideológicas sembradas por la revolución, pero primordialmente por las luchas entre liberales y conservadores las cuales habían dejado huella en la sociedad y cultura mexicanas, tras su largo transcurrir de ríspidos sucesos durante el siglo XIX.²⁷

Concordamos con el sentido de esta *doxa*. Seguramente resultaba difícil ofrecer o estudiar una visión histórica completa de la realidad nacional, con una

²³ *Idem.*

²⁴ González Domínguez, María del Refugio, *Historia del derecho mexicano*, México, IJ-UNAM, 1983, p.11.

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Ibidem*, p. 9.

²⁷ *Idem.*

sociedad altamente polarizada. Ya fuera la polaridad generada de forma intelectual, enarbolada bajo las corrientes de la época, o de aspectos económicamente sensibles, en torno a la desigualdad de las clases sociales.

Claramente el daño de la desigualdad representada en la miseria y la opulencia social, habían dejado su huella; dolencias que irónicamente en la actualidad segmentan a los mexicanos, y que representaron un factor más de separación de la sociedad así como de la narrativa histórica de los dos siglos de evolución mexicana de carácter independiente. Irónicamente, Humboldt había dado cuenta sobre estas caras de la sociedad en los inicios del mismo siglo diecinueve. De lo que podemos tener certeza, es que no se había permitido configurarse a la unidad nacional una comunión suficiente para dar tratamiento a los grandes temas de los cuales la historia ha tomado cuenta de forma parcial, en atención al momento ideológico en el cual el estudio fue llevado a cabo. Historia a la cual ahora podemos observar en su conjunto.

De esta forma consideramos, existen tres versiones de la historia más concreta de México. Así tenemos que la primer versión, es la historia de la conquista y la colonia, detallada por conquistadores, colonos americanos y novohispanos, con algunos ejemplos de narraciones tempranas de habitantes originarios y mestizos. Posteriormente tenemos la historia de corte nacionalista que retoma cierto orgullo prehispánico. Tergiversa esta visión y moldea una narrativa a partir de la época independiente mexicana, sus luchas y virtudes. Luego entonces y de forma más reciente, encontramos una historia profundamente indigenista que busca analizar de nuevo la historia en México pero desde la óptica de la parte originaria de la misma. Al unísono en esta versión se desarrolló una historia de corte oficial, abarcando el ejercicio público como centro de su estudio.

De esta manera, este breve panorama nos deja con la percepción de que nos encontramos en el momento del detalle de la Historia de México bajo la perspectiva total de las corrientes que la han estudiado, para poder ofrecer un panorama moderno e integral de nuestro devenir histórico. La dualidad de las “historias” detalladas sobre México, y el relativo abandono de la materia de Historia del Derecho al cual fue objeto en el siglo pasado, sienta una gran posibilidad para

los estudiosos de la segunda década del siglo XXI, de hacer una revisión de las versiones de la historia hasta ahora contada y ofrecer un panorama del México actual que contenga al menos la gran mayoría de matices que se le pueden ubicar a su trayectoria, producto de su camino como nación.

Como nuestro objeto en estudio histórico-jurídico, elegimos el período conocido como la “República Restaurada”, diez años (1867-1877) de relativa estabilidad, de práctica política y jurídica ininterrumpida además de reforzamiento del tejido de la sociedad en México. Este momento profundamente liberal, republicano, y de remarcando carácter nacional en la Historia de México, sirvió al fin de consolidación del modelo federal y consumó el constitucionalismo mexicano, debido a que medio siglo había transcurrido entre el fin de la lucha independentista, las disputas entre las corrientes liberales y conservadoras de la sociedad nacional, transmutadas en disputas entre centralistas y federalistas, aguzadas por el intervencionismo extranjero y agravadas con ayuda de la conspiración secular en perjuicio del orden preestablecido, entre otros no menos importantes dramas; dejando al país en repetidas ocasiones al borde del colapso y la desaparición.²⁸

Para poder iniciar el estudio del período escogido, es importante ofrecer las herramientas necesarias al lector para situarse en el contexto de la época, por ello ofrecemos un corto bosquejo de la Historia Mexicana hasta la caída del segundo imperio y el triunfo de las ideas del grupo liberal que deseaba una república federal.

La narrativa de los sucesos acontecidos en nuestro país se apoya en la historia del derecho mexicano que le fungió de marco, específicamente en la constitución de 1857, donde encontramos al federalismo mexicano como foco de estudio, desmenuzándolo desde su contexto histórico inicial, recién consumada la independencia, hacia su confirmación en la mandato de los presidentes Benito Juárez y Lerdo de Tejada, en la “República Restaurada”.

Luego entonces nos situaremos en este momento de triunfo del liberalismo y la democracia, considerando los momentos históricos específicamente encasillados

²⁸ N.A. Irónicamente, también fue tiempo de agresiones arteras a la constitucionalidad, propiciadas por el propio grupo que había luchado en su defensa.

en un corto lapso de tiempo, prácticos contextos para establecer comparaciones entre doctrina, teoría y la práctica de figuras o conceptos particulares.

Nos atrevemos a dejar intocado como un proceso conocido, el largo devenir histórico que va desde la formación de las culturas primitivas u originales, la generación, esplendor y caída de las grandes culturas clásicas, la edad media, la época de las exploraciones, colonización y conquistas, el renacimiento y la época independentista de la restante América continental, así como las revoluciones y luces sociales que se iban desarrollando en la cultura humana, para centrarnos en un estudio detallado del modelo federal del siglo XIX, en México. Partiendo de sus antecedentes remotos, detallando su evolución, analizando el lapso de tiempo escogido a fondo y puntualizando su proyección.

Tomamos como nuestra, la idea expuesta por grandes mentes, y que se resume excelentemente en la obra “Historia del Derecho Mexicano” de la doctora Domínguez; al respecto que la entidad llamada México es el resultado del proceso histórico que parte en la conquista del actual territorio mexicano.²⁹

De esta forma empezaremos con un somero estudio de las condiciones prehispánicas del actual territorio de México. Nunca por demeritar su importancia, si no debido a que compartimos la opinión de la doctora Domínguez, reforzada por diversos autores, luego entonces, solo trataremos el período de forma muy básica, por otro lado seremos breves en ese apartado por que no deseamos alejarnos del punto central del trabajo.

Vale la pena comentar desde este momento, que compartimos la corriente que fundamentalmente reconoce como antecedente del federalismo en México, las remotas figuras político administrativas de posclásico mexicano, entendemos perfectamente las críticas que esta aseveración desata, y tenemos bien en claro el carácter absoluto del sistema depositado en la figura del “venerado orador” que utilizaban estos pueblos, por lo cual solo expondremos nuestros razonamientos de manera específica y sintética sin observar el fondo de este asunto.

Dejaremos al margen los años coloniales, siempre teniendo bien en cuenta que el aspecto centralista del estado en México -hasta la actualidad operante-,

²⁹ González Domínguez, María del Refugio, *op. cit.*, p.11.

fundamentalmente deviene de la época de la Nueva España, debido a ello como período no lo tomamos como precedente del federalismo. Es muy importante no olvidar que esta colonia irónicamente durante algunos de sus últimos años fue gobernada por un régimen constitucional con tintes descentralizados, realidad que viene a exponer como el segundo antecedente del federalismo mexicano a las cortes gaditanas.

Continuaremos detonando la exposición sobre el camino independiente nacional, que lo pone en la encrucijada federalista muy temprano en su origen, desde 1823, para ser confirmada bajo la restauración de la república en 1867, y amenazada diez años después en el Porfiriato. La historia nos dice que la revolución dejó un constitucionalismo el cual continúa aplicando la forma de gobierno federal en la República Mexicana, viéndola como la opción más viable de organización del país, hecho que se mantiene hasta hoy, formando parte del Derecho Constitucional Mexicano. Por otro lado, este último razonamiento nos otorga fundamentos para la búsqueda de información y su sistematización académica, en aras de profundidad en este tema orgánico de la nación mexicana. Así pues, situémonos entonces en el largo y apasionante desarrollo de la forma de gobierno federal del estado mexicano, una historia de doscientos años de evolución, nunca involución, como ya antes habíamos dicho. El México actual encuentra un espejo de provechosos frutos en la “República Restaurada”. Dejaremos clara esta afirmación en el próximo capítulo.

2.1.1.- Antecedentes históricos del federalismo mexicano.

Tras la larga epopeya humana, desde su génesis hasta la consumación de las organizaciones sociales que llevaron al hombre prehistórico a la búsqueda de nuevos horizontes a través de la exploración espacial de su territorio, pasando de los grupos nómadas a los asentamientos primitivos y a las grandes culturas clásicas posteriormente, con la edad media a cuestas. Específicamente en el continente americano también se gestaba una forma propia de evolución cultural.

Las teorías que contemplan el poblamiento de América a través de migraciones provenientes de varias direcciones del mundo prehistórico representan las posibilidades que consideramos más próximas a la realidad de estas dinámicas sociales prehistóricas. Sin embargo, es fundamental reconocer que su contrapunto argumenta que la población del continente americano se desarrolló a partir de migraciones provenientes de África, Europa, y Asia por el paso del norte, en hordas bien definidas las cuales fueron avanzando desde la zona del estrecho de Bering, hasta cubrir la totalidad del continente a través de miles de años de un viaje épico.

Dejando al margen la apasionante controversia anterior, debido a que su extensión y complejidad nos alejaría de la materia de este documento, nos situamos en una América culturalmente pujante la cual se desarrollo de acuerdo con los criterios más aceptados en tres etapas bien definidas, las cuales a continuación básicamente describimos:

- Preclásico. Generación de civilizaciones humanas complejas, aparece la cultura original Olmeca en la zona de los actuales estados de Tabasco y Veracruz.
- Clásico. Confirmación del modelo cultural mesoamericano, esplendor de culturas fundamentales en la región como lo fueron: la teotihuacana, la maya, la tolteca, Incaica, etcétera. La escritura pictográfica e ideográfica, la arquitectura, pintura, música, danza, poesía, las matemáticas, astronomía, medicina, el derecho, entre otras actividades culturales, sociales y científicas, figuran en la vida cotidiana de estas sociedades.
- Posclásico. Máximo desarrollo cultural, conclusión del modelo de las culturas originales bajo el esquema de la conquista española, erradicación de la cultura Mexica, Acolhua, Tecpaneca, Tlaxcalteca, Mixteca, Zapoteca, Inca, etcétera. Inicio del Mestizaje.

La región ocupada por las altas culturas originales americanas, se conceptualizó como Mesoamérica por vez primera a partir de 1943 por Paul Kirchoff. Posteriormente, el espacio se dividió para su estudio en Aridoamérica y Mesoamérica, siendo diferenciadas por su situación geográfica y sobre todo por el alcance cultural de los grupos que se desarrollaron dentro de cada una de las dos demarcaciones, por un lado cazadores y recolectores habitantes de los desiertos, con orden propio, considerados como *bárbaros* o *chichimecas* en el mundo *náhuatl* y por el otro personas cohabitantes dentro de sociedades altamente estratificadas, las cuales gozaban de un marco de derechos y obligaciones que también servía de sostenimiento de sus estructuras sociales.

Esto es, la región se dividían entre una zona de culturas con desarrollo bajo y/o en consolidación (aridoamérica), y una zona de culturas sólidas y con un desarrollo cultural complejo (mesoamérica). Estas regiones aproximadamente se sitúan geográficamente en:

- Aridoamérica, aproximadamente desde la zona norte de la parte media de la actual República Mexicana hacia los territorios actuales de Estados Unidos de América y Canadá.
- Mesoamérica, territorio que va desde la mitad del actual territorio mexicano hasta la zona que ocupan los actuales Perú, Colombia y Venezuela aproximadamente.³⁰

En el último período precolombino (posclásico), algunas culturas americanas habían alcanzado un crecimiento notable en su organización social. Superando en algunos aspectos los conocimientos generados en Europa o Asia hasta ese momento. Estas altas culturas, seguramente contaban con sistemas de gobierno y formas de estado naturales, ya que sus sociedades eran bien estratificadas o jerarquizadas, los que posiblemente propició el desarrollo de sistemas tanto

³⁰ N.A. Diversas clasificaciones hablan de Oasisamérica, como la zona “intermedia” entre las dos regiones descritas *in supra*, la zona vio florecer, entre otras, al pueblo “Anazazi”, La región es ubicada entre los actuales estados de la unión americana: Utah, Colorado, Nuevo México, Arizona, California y parte del estado Mexicano de Baja California Norte. Quedaría pendiente clasificar la zona más norteña y al sur extremo del continente americano.

políticos como jurídicos originales, bien establecidos desde su base y con desarrollo propio.

De entre los aspectos reconocibles de estas culturas, conocemos que sus sociedades se sostenían en pilares muy concretos, es decir sociológicamente reconocemos de estos grupos los siguientes aspectos:

- a) Eran politeístas duales.
- b) Se segmentaban en clases.
- c) Practicaban un centralismo político.
- d) Fomentaban la preponderancia masculina.

Obviamente las dinámicas sociales mesoamericanas no pueden ser resumidas en parámetros tan rígidos como los impuestos en los incisos anteriores, sin embargo consideramos que estas características fáciles de identificar por el analista inexperto en los temas, podrían confundir y generar una imagen distorsionada de estas culturas. Parcialmente su complejo mundo ha sido malentendido y las anteriores características tratadas desde sus aspectos negativos, de esta forma, tenemos pues, que los pilares de estas sociedades han sido descritos peyorativamente como:

- a) Fanáticos religiosos, permisibles a la práctica del sacrificio humano.
- b) Sectarios y segregantes de clases sociales, existía la esclavitud, y la ausencia total de derechos de ciertos individuos.
- c) Sus gobiernos eran tiránicos, absolutistas y despóticos.
- d) Características misóginas era aceptadas y perpetuadas.

Estas inconsistencias nos remiten claramente a que desafortunadamente, muchos aspectos específicos de la historia antigua de México aún están velados para el conocimiento actual, resultado de la devastación de las fuentes originales y de la implantación de una concepción de rechazo hacia el pasado prehispánico de esta región, condenando al olvido mares de sabiduría milenaria. Pese a ello, ahora tras un invaluable trabajo de generaciones, es posible encontrar bibliografía excelente que trata el tema de las culturas originarias o de la también llamada historia antigua de México, desde perspectivas de índole arqueológica, antropológica, sociológica, histórica y jurídica, con autores de indiscutible calidad académica como Alfredo López Austin, Christian Duverger, Eduardo Matos Moctezuma, López Lujan, Sugiyama, León Portilla etc.

Hoy en día, existen estudios versados sobre teoría política prehispánica que ya para el siglo XV, se encontraba en un período de reacomodo, hegemonizado, bajo el poder del pueblo *Mexica*, el cual se había convertido en un período menor a dos siglos en la fuerza dominante de la zona que comprende el actual México, imponiéndose a los demás pueblos que interactuaron con ellos, en ocasiones bajo una provechosa alianza o coalición. En muchas otras ocasiones la dominación se dio bajo la fuerza y en otras más bajo una anexión preventiva tomando en cuenta el poderío militar *tenochca*.

Resulta interesante marcar una comparación y ver estos pueblos sometidos anexados o tributarios, bajo nuestros conceptos de Estados, Naciones, Países, Pueblos. Puesto que algunos quizás con formas de estado y gobierno propias, podrían ser comparados con las entidades soberanas y autónomas actuales, base de nuestros Estados Federales, Unitarios o Regionales, luego entonces, puntualizamos que son equiparables en algunos aspectos, como en la practica de una contribución con el “Estado -llamémosle- Superior”, ó en la autonomía ó libertad de la que gozaban para ciertas gestiones y menesteres.

Nótese que en el caso de las provincias *mexicas* aliadas, anexadas o conquistadas del siglo XV y XVI, estas podían conservar sus gobiernos, creencias y en general su vida cotidiana cumpliendo con su tributo, manteniendo una sujeción

con Tenochtitlan, el centro, la capital imperial, solo de carácter político-estratégico - tributario.

Esta peculiaridad ha concebido que algunos autores hablen de confederaciones, incluso de federaciones en el *Anáhuac*, tomando como base la Triple Alianza forjada por *Tenochtitlan*, *Texcoco* y *Tlacopan* o la unión compuesta por *Tlaxcala*, *Cholula* y *Huejotzingo*, en la época posclásica.³¹ Este hecho aunque remoto y revestido de especulaciones, puede ser tomado como antecedente del federalismo en México, quizá el primer antecedente, un antecedente primitivo y de naturaleza jurídica distinta –más emparentada al imperialismo incluso- pero que recoge en sí bases del sistema federal moderno, sin que el federalismo siquiera se acercara temporalmente a su concepción.

Como afirma Jorge Sayeg Helú, en torno a los señoríos de la Triple Alianza, estipulado que eran “*verdaderas provincias federadas...*”³² Por supuesto guardamos la proporción en la afirmación, para ulteriores investigaciones que puedan profundizar en el tema, y respetamos las divergencias que la aseveración pueda desatar, no puede fundarse la tesis en virtud de que no se ha demostrado que los primeros constituyentes mexicanos hayan adquirido inspiración en ese pasado.³³ A pesar somos partidarios de esta concepción, ya que estamos convencidos de que un antecedente, no tiene porqué estar directamente emparentado con la faceta final o versión última del objeto u aspecto precedido, basta con solo presentar aspectos que sean perpetuados por el sucesor.

La hegemonía *mexica*, se extendía a diversas áreas, esta superioridad que si bien no fue notable tecnológicamente en los parámetros europeos del momento, si se constataba en sus avances sociales. Como corresponde a civilizaciones que han alcanzado un nivel de desarrollo palpable su derecho no era la excepción, como bien dice la doctora Domínguez, “*el derecho que a recibido mayor atención*

³¹ Cfr. Sandoval Pardo, Fernando R., *Historia crítica del estado mexicano. Análisis estructural y superestructural de los estados azteca, novohispano e independiente, (1325-1911)*, México, Porrúa, 2001, p. 67. con Cue Cánovas, Agustín, *El federalismo mexicano*, México, Libro Mex Editores, 1960, pp. 9 y ss.

³² Sayeg Helú, Jorge, *El constitucionalismo social mexicano*, México, Cultura y Ciencia Política, 1972, t. 1. p. 227.

³³ Cfr. Valencia Carmona, Salvador, “En torno al federalismo mexicano”, en Hernandez, Antonio y Valadés, Diego (coords.), *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia, y derechos humanos. Homenaje a Pedro J Frías*, México, UNAM, 2003, p. 360.

es el de los aztecas o mexicas por ser quizá del que más testimonios se conserva.”³⁴.

A lo anterior nos apegamos para citar un breve panorama del derecho *mexica* redactando textualmente lo recogido por la autora de “La Historia del Derecho Mexicano” sobre el pensamiento del autor López Austin:

*“El derecho de los mexicas sólo puede explicarse en relación a la visión cosmogónica que tenían, ya que el orden jurídico –siguiendo a López Austin– descansaba en el orden cósmico, el cual los marcaba como pueblo elegido. La intervención del Estado en la vida de los mexicas era muy amplia, no sólo por razones religiosas, si no por “imitación sobre la tierra del ordenamiento matemático de la divinidad.” Esta concepción tenía como postulados la unidad del pensamiento, de fines y de motivaciones. Sus concepciones filosóficas no los llevaban a la búsqueda de un ideal prototípico en un momento dado, ya que su permanencia en la tierra era transitoria. Quizá en esta idea se encuentra la mayor diferencia con los ideales de la tradición occidental, para la cual el ser humano es eterno, no por su permanencia en el mundo terrenal, sino por la vida ultramundana.”*³⁵

El mundo jurídico *mexica* oral y de naturaleza consuetudinaria, aportó la figura absolutista y en momentos despótica denominada en náhuatl “*Tlatoani*” “*Tlaloque*”, que en castellano libremente podemos conceptualizar como “el que habla, el orador”, lo cual curiosamente nos quiere decir que los integrantes de esta sociedad acataban los mandatos del imperio del “*Tlatoani*” y se mantenían callados mientras este prominente personaje dictaba sus designios. Demostrando así el carácter central y de soberanía radicada en una sola persona que los sistemas políticos precolombinos depositados en una figura prominente debieron contener en su naturaleza cotidiana.

³⁴ González Domínguez, María del Refugio, *op. cit.*, p.14.

³⁵ *Ibidem*, p. 15.

Podemos ver al “*Tlatoani*” como un emperador, como la cabeza y representación de toda la sociedad. En él se reunía el estado y de él dimanaba el mismo. Era un hombre al cual se le reputaba una dualidad de funciones, las Políticas y Religiosas, esto es, se le percibía como el más cercano a los dioses, transmisor o interprete de sus designios, incluso presidía el rito de diversas entidades religiosas y formaba parte del culto activo. Por otra parte gobernaba su pueblo, a sus súbditos y vasallos. Determinando políticas, administrado recursos, y dirigiendo ejércitos. El emperador, el rey, el monarca, “*Tlatoani*”.

Este hombre, que en menor proporción delegaba el poder a los caciques locales, aunque bien es cierto contenía en su persona gran parte del poder del estado prehispánico *mexica*, se hacía llegar de un consejo y una corte de notables, los cuales gozaban de una vida palaciega y eran educados en funciones específicas para que sirvieran al Estado y a la misma corte, así es que en el sequito habían escritores, pintores, escultores, guerreros de probada valentía, encargados de asuntos de gobierno, servicios de la ciudad, etcétera. Los cuales no solo comprendían a los privilegiados en la capital, puesto que la misma figura se respetaba en las tierras dominadas por el imperio federal *mexica*. La clase alta aristocrática, lo nobles era los “*Pipiltin*”.

Por otro lado, también existía un consejero superior o –guardando las proporciones en la comparación- un primer ministro de una monarquía constitucional o el vicepresidente de un sistema presidencial, llamado “*Cihuacoatl*” que en traducción libre vendría a ser “*el mujer serpiente*”. Su función consistía en aconsejar al “*Tlatoani*” en cuestiones de estado, política, derecho y diplomacia. Se le ha comparado a “el mujer serpiente” con los virreyes coloniales, nosotros consideramos que el sistema *mexica* de la época posclásica, es antecedente del federalismo mexicano y del orbe, por lo que “el mujer serpiente” habría fungido más similarmente en torno a los actuales vicepresidentes, primeros ministros o jefes de gobierno, -valga la brutal comparación de figuras no estrictamente similares entre si- en el sentido de la preponderancia que las figuras nombradas adquieren en relación con el primer detentador del poder en un estado moderno, llámese presidente, monarca ó parlamento. Es decir, el consejero y ejecutor de los

designios del mandatario *tenochca*. Dejando para los caciques de cada una de las provincias *mexicas* del siglo quince y dieciséis la función gubernativa más cercana a la que es conferida a los gobernadores de nuestros Estados, Regiones Autónomas, *Landers*, Cantones, etcétera. Finalmente podemos aceptar que ciertamente la figura inclusive cabe dentro de la comparación al virrey colonial, pero el “*Cihuacoatl*” no se desplazaba permanentemente a un territorio lejano a aplicar el *imperium* del monarca, por el contrario permanecía cercano a los “*tlatoque* ó *Tlatoanis*” *mexicas*, haciéndolo más similar a los modernos cargos aquí señalados.

Actualmente, dentro de estudios serios se puede ubicar una visión más completa de la teoría jurídica y política precolombina-*mexica*-, así como de las figuras particulares de sus sistemas, sin embargo ahondar en el tema produciría alejamiento del foco central, a más de solo imponer razonamientos complementarios y satelitales a la interesante forma de ver el fenómeno jurídico del pueblo del sol, de los autores precitados. Ciertamente es especulación académica, el teorizar sobre sistemas políticos y jurídicos de los cuales fue destruida su información puntual por la mente medieval del conquistador y evangelizador español. Plausiblemente, en los últimos años, gracias a los avances de estudios multidisciplinarios nos podemos acercar más a la realidad de los tiempos prehispánicos y de contacto, lo que nos indica que el estudio de los sistemas jurídicos y políticos precolombinos, coloniales, y novohispanos tempranos no han dicho su última palabra.³⁶

La edad media europea llegó a América a implantarse con todo su rigor a partir del año 1492. Con el arribo de Colón a costas insulares americanas dio inicio la practica del sistema jurídico-político imperial español, primero en “la etapa antillana”³⁷ y posteriormente con su extensión al ámbito continental.

En el siglo XVI de nuestra era, la evolución especial que hasta ese día se había llevado a cabo, se interrumpió abruptamente por el contacto con Europa.

³⁶ Cfr. Sandoval Pardo, Fernando R., *op. cit.*, pp. 3-125.

³⁷ González Domínguez, María del Refugio, *op. cit.*, p. 23.

América se enfrentaba al cambio de su estructura original al no poder defender de las armas y la cruz de los usurpadores terráqueos su concepción cultural propia.

En 1519, Hernán Cortes, extremeño, oriundo de la ciudad de Medellín, hombre astuto y determinado, logra su desembarco definitivo en costas mexicanas bajo condiciones legalmente cuestionables. A partir de ese momento hasta el 13 de agosto de 1521, se desarrolla el enfrentamiento entre las dos superestructuras políticas más grandes de la época, culminando con la captura del último emperador *mexica*, *Cuauhtemoc* en un barrio de Tlatelolco, ciudad gemela de la capital Tenochtitlan. Con el resultado conocido: la imposición del régimen del Imperio Español, adoptando, modificando y erradicando el sistema de la “federación” de *Anáhuac* y posteriormente el de los diversos sistemas de la región mesoamericana y áridoamericana.

En últimos tiempos, quizá desde hace 40 o 50 años, la visión de los vencidos,³⁸ conforma la síntesis de los esfuerzos de investigación sobre el tema del momento del contacto de las dos superestructuras, debemos tener en cuenta que es momento de asumirnos como un pueblo mestizo, formado por dos vetas; heredero de una tradición milenaria y receptivo de otra tradición por igual antigua y grandiosa, es tiempo de hacer una revisión de la historia y reivindicar figuras vilipendiadas históricamente. Personajes como Hernán Cortes, Moctezuma, “la Malinche, Malinalli o Malinche”, son susceptibles de estudios modernos en busca de la verdadera personalidad y obra de estas personas. El comprender la pluralidad mesoamericana en su compleja integralidad y reeditar una Historia Nacional equilibrada que produciría resultados más provechosos que la visión de los conquistadores o las de los vejados por separado, como ha ocurrido cronológicamente hablando en la práctica historiográfica mexicana, es tarea de nuevas generaciones de juristas e historiadores.

Dejaremos aquí lo tocante al panorama prehispánico y la conquista de México, reafirmando la consideración de este período de la historia, como

³⁸ V. León Portilla, Miguel, *Visión de los vencidos. Relaciones indígenas de la conquista*, México, Biblioteca del Estudiante Universitario - UNAM, 1959. Existen posteriores ediciones, incluso en el 2007 se le anexaron dos capítulos a esta básica bibliografía que impulsó el estudio de los tiempos del contacto y en general la historia de México, desde una perspectiva indigenista.

antecedente primitivo. Pero al fin, como un factor influyente en nuestra proclividad al federalismo como forma de organización estatal. La liga que acabamos de unir nos lleva desde el mismo génesis de la interacción social, hasta la época del contacto, siendo necesario el tratar temas respectivos a los tiempos coloniales.

Definitivamente la “*organización política de México, hasta los inicios de la independencia fue radicalmente centralista*”.³⁹Es pertinente reafirmar que el argumento del maestro Gamas Torruco aplica desde la época precolombina, puesto que como hemos visto si bien se habla de la posibilidad de federaciones o confederaciones prehispánicas americanas, estas contaban con un poder central fuerte dimanado del “*Tlatoani*” y una religión poderosa, por lo que a su caída, el nuevo orden sin complicaciones persistentes, pudo instaurar y desarrollar un esquema similar de gobierno basado en diversas instituciones desarrolladas en el contexto cultural del colonizador. Sistema que durante tres centurias administró la colonia de la Nueva España. El sistema fue formulado a partir de la tradición absolutista imperial española, de soberanía residida en el monarca y en menor grado y solo para cuestiones de indios, de las agrupaciones políticas hegemónicas de *Anáhuac* donde el “*Tlatoani*” figuraba como eje central de decisión.

Tras una pacificación apenas palpable del territorio, se decidió fundar la capital de la Nueva España, precisamente sobre las ruinas aún humeantes de la derruida ciudad *mexica*. La época colonial daba inicio y con eso comenzaba el desarrollo de su gobierno altamente central con dos aspectos: uno depositado en el emperador peninsular con su apéndice operativo el Consejo Real y Supremo de las Indias creado en 1524, y otro depositado en el sistema desarrollado para regir localmente las colonias como representación del Rey dimanado desde la metrópoli. En la era novohispana, este gobierno era puesto en manos de un virrey y de una camarilla de funcionarios destacados en América, estos funcionarios vale la pena decir, casi siempre eran españoles peninsulares, dejando a los criollos, lo cuales eran españoles nacidos en América, relegados y pronto resentidos ante tal situación.

³⁹ Gamas Torruco, José, *El federalismo mexicano*, México, Editorial Sepsetentas, 1975, p. 21.

El sistema de gobierno y jurídico novohispano, debido en parte a sus aproximados trescientos años de desarrollo, se vio inmerso en conflictos influidos por diferentes corrientes que fueron fracturando su legitimidad en el ámbito de la sociedad, al grado de buscar libertad e independencia de las potencias dominadoras.

En este apartado, existen trabajos concebidos para el detalle de la forma del gobierno generalmente llamada colonial ó novohispana,⁴⁰ bajo el análisis de sus instituciones y figuras rescatables, a pesar de lo anterior los estudiosos del derecho podemos encontrar un estudio fácil de manejar relativo a este período gubernativo en el libro del maestro Gamas,⁴¹ sin duda no demeritando la innumerable cantidad de estudiosos que han plasmado su investigación sobre este tema desde diversas ópticas, aportando resultados que pueden valorarse desde un amplio espectro.

Dando un salto largo, permitido en principio, por la relativa estabilidad del régimen colonial poco cambiante en su historia tres veces centenaria, situémonos en la segunda mitad del siglo XVIII. Sabemos pues, que es el momento de generación de nuevas corrientes que se gestaban principalmente en Francia, e indudablemente es época de la independencia de las Trece Colonias en América del Norte, anexamos a la mezcla un imperio español en complicaciones. Estos fueron sucesos que tuvieron eco en América Hispánica tras la larga administración del gobierno novohispano. Los americanos pugnaron por reconocimiento y libertad. Los establecimientos de origen europeo en América exponían inquietudes políticas y sociales que habían sentado bases de su emancipación, y los integrantes de pueblos originarios que subsistían encontraban algo de reivindicación en estos conflictos sociales, por lo cual nutrieron las filas de los grupos armados, notoriamente sobre todo de los movimientos independentistas en las regiones que se convertirían en estados soberanos de América latina.

El siglo XIX, comienza con unas libres y pujantes trece colonias norteamericanas, con una América Hispánica convulsa y con las colonias francesas y portuguesas en transición, para ese momento, en el continente se

⁴⁰ N.A. Somos afines a diferencias ambas etapas por sus propias particularidades.

⁴¹ Gamas Torruco, José, *op. cit.*, pp. 21 y ss.

encontraban reunidos los dos sistemas jurídicos más desarrollados, por un lado las trece colonias norteamericanas y la parte anglosajona del actual Canadá con su *common law* consuetudinario e interpretativo, y por el otro lado se hallaba el bloque conformado por todas las identidades nacionales de origen Franco-Hispánico-Portugués, que iniciaban la lucha por tomar nombre y forma, de tradición jurídica romanista.

Es pertinente acotar que en particular el sistema de tradición romano-hispánico practicado por los peninsulares en sus colonias fue más permeable con las maneras jurídicas originalmente practicadas en cada una de las regiones coloniales, enriqueciendo y particularizando cada uno de estos sistemas para su etapa soberana.

A partir de estos acontecimientos, el panorama político americano inicia su configuración independiente. El mundo estaba inmerso desde hace algunos años en la generación de nuevas corrientes del pensamiento. Libertad, Soberanía, Estado, Democracia, eran temas recurrentes de principios del siglo XIX.

Tomemos en cuenta que ya para el año de 1786, con las reformas borbónicas buscando modernizar el estado Ibérico y maximizar el aprovechamiento de los territorios de ultramar, la metrópoli, ubicó que los problemas de gobernabilidad en las colonias se tornaban complicados. Debido a eso, como intento de centralizar desde España lo que había empezado a descentralizarse en América se impusieron las intendencias, arrebatando preeminencia a las antiguas autoridades coloniales.⁴²

Este acto entre otros males, le dio en el clavo al hartazgo de los americanos hispánicos los cuales pronto dejarían en claro su deseo por la autonomía de gestiones hasta entonces prohibida, nótese que los inconformes del momento básicamente buscaban tener libertad o independencia de la metrópoli, solo en ciertos aspectos, no era ideal de las primeras manifestaciones el separarse completamente del imperio.

⁴² Zoraida Vázquez, Josefina, “Los primeros tropiezos”, en Colegio de México, Centro de Estudios Históricos (coord.), *Historia General de México, Versión 2000*, México, COLMEX, 2000, p. 528.

Desde 1808, las reformas de los Borbones, la ocupación francesa de la metrópoli, los monopolios, y el constante número de impuestos desencadenó en Nueva España una crisis política que desembocó en el movimiento armado, un par de años después. En ese mismo año 1808, el rey Carlos IV y Fernando VII abdicaron sucesivamente en favor de Napoleón Bonaparte, el cual dejó la corona de España a su hermano, José Bonaparte.

Por lo que *“ante el dilema de ser gobernados por un rey impuesto por el impío Napoleón cobraron fuerza los deseos autonomistas de las elites novohispanas...”*⁴³ Los cuales *“se inclinaban por formar una junta de representantes de los ayuntamientos del reino, para decidir la forma en que se gobernaría el virreinato mientras estuviera acéfalo.”*⁴⁴

Lo anterior provocó como respuesta, que el ayuntamiento de México con apoyo del virrey Iturrigaray reclamara la soberanía en ausencia del rey legítimo;⁴⁵ la reacción condujo a un golpe provocado por algunos peninsulares que fue reprimido por el Real Acuerdo y llevó a *“el encarcelamiento, entre otros, de Melchor de Talamates y Primo de Verdad, asesinado en su misma prisión...”*⁴⁶ Los tres hombres con carácter liberal, indiscutibles depositantes de la semilla del movimiento independentista que se gestaría poco tiempo después.

Así las cosas, la nación mexicana tuvo una de sus más grandes citas con la historia en 1810. Cuando inicia la gesta independentista. Lucha sangrienta, y larga, movida por los anhelos de reconocimiento, por la búsqueda de igualdad y por la representación en el gobierno de la colonia del grupo criollo, desarrollada en sus inicios paralelamente a la lucha emprendida en España para liberarse del ocupante galo.⁴⁷

La resistencia civil al gobierno francés en España convocaría una reunión a cortes, las cuales quedarían asentadas en la ciudad de Cádiz, en la península

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ N.A. Recordemos que la soberanía residía en el rey por encomienda divina.

⁴⁶ Labastida Muñoz, Horacio, *“Reforma y República Restaurada”*, en Honorable Camarada Diputados (coord.), Documentos para la Historia del México independiente, 1808-1938, México, Ediciones Miguel Ángel Porrúa, 2010, p. 286.

⁴⁷ Zoraida Vázquez, Josefina, *op. cit.*, p. 528.

ibérica, en las que fue reconocida la posibilidad de elegir representación por los americanos, sembrando un peligroso catalizador, como la doctora Josefina Zoraida nos resume, “*La convocatoria para la elección de diputados americanos, aumento la inquietud surgida en el virreinato con motivo de la iniciación de la lucha insurgente*”.⁴⁸ Y no era para menos, si tomamos en cuenta que hasta ese momento a poco o nada se podía reducir la actividad política de los americanos en lo que a gobierno y cosa pública se refiere.

Las cortes gaditanas por impulso de los grupos liberales Ibéricos del momento elaboraron la primera constitución española. La Constitución de Cádiz de 1812, que instauraba en el viejo imperio, una monarquía moderada constitucionalmente. Uno de los mayores aportes de estas cortes, además de la promulgación de la propia constitución de Cádiz, fue otorgar una excelente experiencia para la diputación americana, entre la cual se encontraba como diputado, Miguel Ramos y Arizpe.

Ramos Arizpe, sacerdote y estudioso formado en la Universidad de Guadalajara, poseedor de un doctorado en cánones y otro en leyes, concedor de los sistemas jurídicos de la época y del federalismo en particular, propuso en los ejercicios constituyentes del año 1811, el establecimiento de una junta superior llamada “gubernativa” en su ciudad, Saltillo. La junta estaría compuesta por siete miembros de cuatro provincias, Coahuila, Nuevo León, Nuevo Santander y Texas. Por otra parte, Ramos expuso ante las cortes sus memorias conteniendo el importante concepto de la Diputación Provincial.⁴⁹

Estas novedosas perspectivas de administración se tildaron de tender al federalismo por los españoles ibéricos.⁵⁰ Quienes intentaron a toda costa que esta nueva constitución no observara las provincias americanas, al final no pudieron lograr detener su observancia en las colonias y “Se autorizaron para México seis diputaciones provinciales; dos en la Nueva España -una en la capital y otra en San Luis Potosí-, una en Guadalajara, de la Nueva Galicia; una en Mérida, de Yucatán;

⁴⁸ *Idem*.

⁴⁹ V. Lee Benson, Nettie, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, 2ª. ed., México, COLMEX, 1980, p. 14.

⁵⁰ *Ibidem*, p.16.

una en Monterrey, de las Provincias Internas de Oriente, y una en Durango, de las Provincias Internas de Occidente.”⁵¹

En las cortes participaron quince representantes directos de la Nueva España que fueron, Guridi y Alcocer, Güereña, Bautista, Moreno, Obregón, Perez y Martinez, Mendiola, de Cárdenas, de Foncerrada, Cordoa, de Uría, Beye, Maniau y González Lastiri, además del ya mencionado Ramos Arizpe.⁵²

La constitución de Cádiz, se promulgo en España el 19 de marzo de 1812, jurada en México el 8 de septiembre del mismo año, en este acto encontramos materializado también el primer documento constitucional en México. Los artículos 325, 326, 328, y 335, entre otros, fueron el cuerpo normativo constitucional de las Diputaciones propuestas por los americanos.⁵³

Solo como ejemplo podemos hablar del artículo 325, que instituye una diputación en cada una de las provincias del Imperio o el artículo 335, qué:

“enumera las facultades de las diputaciones: intervenir y aprobar el repartimiento hecho a los pueblos de las contribuciones correspondientes a la provincia, velar la correcta inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, cuidar del establecimiento de los ayuntamientos, proponer al gobierno los arbitrios más convenientes para la ejecución de obras de utilidad común, promover la educación de la juventud, fomentar la agricultura, la industria y el comercio, dar parte al gobierno de los abusos cometidos en la administración de las rentas públicas, formar el censo y la estadística de la provincia, cuidar el cumplimiento de las tareas correspondientes a los establecimientos piadosos y de beneficencia, dar parte a las cortes de las infracciones

⁵¹ *Ibidem*, p. 17.

⁵² V. Cabrera Beck, Carlos G., *El nuevo federalismo internacional. La soberanía en la unión de los países*, México, Porrúa, 2004, p. 266.

⁵³ *Cfr.* Lee Benson, Nettie, *op. cit.*, p. 14 y ss., con Gamas Torruco, José, *op. cit.*, p. 34-35. entre otras obras estas pueden ofrecer un panorama excelente de la Constitución de Cádiz, la cual se puede consultar de forma electrónica en http://cadiz2012.universia.es/pdf/doc_0007_cons_1812.pdf.

*cometidas a la Constitución en la provincia y velar sobre la economía, orden y progreso de las misiones fundadas para la conversión de los indios.*⁵⁴

Los esfuerzos de la diputación americana dentro de las cortes de Cádiz plasmadas en el la carta fundamental gaditana, son tomados como catalizador, otro antecedente, si se le quiere ver de esta forma, del federalismo mexicano, la constitución gaditana con el movimiento independentista en el escenario, representa un antecedente inspirador de sucesos que pronto verían el nacimiento formal del sistema federal en México, debido a la imposición de nuevas ideas en la manera de formar, de estructurar o administrar la cosa pública en el viejo imperio español, buscando libertad de gestiones sin declarar una autonomía explícita, estos conceptos impulsados por hombres nacidos en la América Mexicana seguramente fueron concebidos a partir de un estudio crítico del naciente estado federal de los vecinos del norte.

Por otro lado, apoyamos la opinión de Reyes Heróles, en el sentido que de no haber existido el antecedente federal norteamericano, el padre del federalismo mexicano hubiera terminado inventando el modelo (Ramos Arizpe), con esta razón se resume la importante labor de este político mexicano. Aquí dejamos la exposición del factor gaditano sobre el federalismo en México.⁵⁵

Con los Sentimientos de la Nación del 14 de septiembre de 1814, y la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre del mismo año, da inicio formalmente el *“Constitucionalismo Nacional Mexicano”*, siendo los primeros los apuntes de la segunda. La misma Constitución de Apatzingán que se convertiría en la primera constitución Mexicana, nombrada Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana.

En los Sentimientos de la Nación promulgados por José María Morelos:

“Además de la independencia de España se trazaron, en dicho documento, los instrumentos que transformarían las estructuras coloniales. Hidalgo y

⁵⁴ Gamas Torruco, José, *op. cit.*, p.34.

⁵⁵ V. Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, 2ª ed., México, FCE, 1974, t. I, p. 365 y ss.
<http://www.inap.org.mx/portal/images/RAP/el%20liberalismo%20mexicano%20i.pdf>.

*Morelos acogieron la reforma agraria y una política de justa distribución del ingreso.*⁵⁶

El documento constitucional de Apatzingán fue dado a conocer, como ya mencionamos el 22 de octubre de 1814, declarando la absoluta independencia de México, deposita la soberanía en el pueblo y otorga el principio de autodeterminación.⁵⁷

Como resultado de sus postulados:

*“los insurgentes hicieron del liberalismo una política republicana y democrática y concibieron la independencia como el resultado de una cuádruple raíz: la soberanía nacional, la igualdad ante la ley, la justicia económica y social y el prenombrado principio de autodeterminación.”*⁵⁸

Esta carta fundamental, aún cuando su vigencia fue realmente efímera por los tiempos convulsos en los que el documento vio luz, resulta altamente meritoria de considerarla, uno de los primeros intentos de dotar de un orden o marco constitucional a México.⁵⁹

Tomamos con reserva la afirmación debido a que la guerra de independencia continuaba y realmente México se encontraba todavía bajo el yugo del imperio ibérico. Pero innegablemente este decreto orgánico, en acto legal y formal declaró la libertad mexicana haciendo la siguiente alusión, la cual tomamos de Horacio Labastida, el cual a su vez cita el artículo 7° de la Constitución de Apatzingán de 1814, que reproducimos a continuación:

“Ninguna Nación, dice el artículo 7 del Decreto, tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar

⁵⁶ Labastida Muñoz, Horacio, *op. cit.*, p. 287.

⁵⁷ *Idem.*

⁵⁸ *Idem.*

⁵⁹ V. Martínez Sánchez, León Javier, “Historia del Federalismo en México y sus perspectivas”, en Palacios Alcocer, Mariano (coord.), *Federalismo y relaciones intergubernamentales*, México, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2003, p. 64.

*los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a restaurar el derecho convencional de las naciones.*⁶⁰

Así pues, el *Decreto Constitucional para Libertad de la América Mexicana*, recoge el pensamiento liberal de la época y el principio de división de poderes de Rousseau, Locke y Montesquieu.⁶¹ Aún así no lo situamos como antecedente formal del federalismo ya que no define a esta forma de gobierno como la operante en México del año 1814, aun cuando el constitucionalismo norteamericano tenga cabida como influencia en la elaboración de esta constitución, vale decir, que este documento gozo de menor conocimiento popular que del cual hizo gala la carta expedida en Cádiz.⁶²

De 1814 al año 1820, la guerra de independencia en México, se encuentra sin logros tangibles. Con los principales insurgentes muertos, pasó de la proliferación del movimiento en todo el territorio a reducirse y confinarse a la insurgencia de Vicente Guerrero y Pedro Ascencio activa en el sur.⁶³

Los efectos del movimiento y la situación social estaban irremediamente dados como nos lo dice la doctora Josefina Zoraida:

“Los comandantes militares realistas y los jefes insurgentes habían adquirido el dominio de las regiones, por su poder para exigir impuestos, prestamos, caballos, alimento y forraje y proporcionar protección. Por otra parte la insurgencia y el liberalismo español liberaron energías reprimidas por siglos despertaron aspiraciones y la conciencia de los grupos populares de su capacidad para influir en los acontecimientos. Durante la larga lucha el virreinato, se trasformó y aún los individuos reticentes habían llegado a la convicción de la conveniencia de la autonomía total: la jerarquía civil y la eclesiástica, temerosas de las cortes radicales; los oficiales realistas, resentidos, ante la falta de pago y asensos, y la elite propietaria,

⁶⁰ Labastida Muñoz, Horacio, *op. cit.*, p. 287.

⁶¹ Martínez Sánchez, León Javier, *op. cit.*, p. 64.

⁶² *Idem.*

⁶³ *Idem.*

*desilusionada por la ineficiencia del gobierno para imponer el orden. Los viejos insurgentes por su parte, seguían anhelando establecer una república como la del norte. Así, por diversas razones, todos favorecían la separación del reino.*⁶⁴

En 1820, con el triunfo de la revolución liberal en la península, dirigida desde el pronunciamiento de Rafael Riego, a pesar del virrey Apodaca y del panorama inestable resumido magistralmente por la profesora emérita del Colegio de México que citamos, *in supra*, se reinstaura la constitución de Cádiz en la todavía colonia de la Nueva España, en todo lo que no les fuera perjudicial que se encontrara contenido en la redacción de dicha carta reinstalando el régimen de diputaciones provinciales.⁶⁵

Para el 4 de octubre del mismo año, Ramos Arizpe y Mariano Michelena, propusieron que se aumentara el número de diputaciones, pero la cercanía de la consumación de la independencia y la provisional vigencia, de la que volvió a gozar, la constitución gaditana, provocó que esta autorización surgiera en la época independiente.⁶⁶

La Independencia de México se consuma en el vigésimo primer año del siglo decimonónico de la era moderna, *“mediante la unión entre quienes habían luchado por ella y quienes la habían combatido.”*⁶⁷

El México de 1821 era solo una aspiración, no se conocía de manera concreta la forma en que se gobernaría, ni tampoco como se organizaría política o socialmente la nueva nación, *“Dos corrientes confluyeron en la hora final: la formada por insurgentes y republicanos y la de los intereses criollos profundamente identificados con el régimen colonial.”*⁶⁸

El añejo conflicto tomaba nuevos tintes y pronto las banderas centralistas y federalistas harían su aparición en el escenario histórico mexicano, destronando otras concepciones de organización política y tomando cada una su parte de

⁶⁴ Zoraida Vázquez, Josefina, *op. cit.*, pp. 528, 529.

⁶⁵ Gamas Torruco, José, *op. cit.*, p.36.

⁶⁶ *Idem.*

⁶⁷ *Idem.*

⁶⁸ *Ibidem.* p 38.

liberalismo pertinente a sus fines. Sin embargo es con los federalistas con quienes el país diseñaría su ideario político a mediano plazo.

El 24 de febrero de 1821, Iturbide, contando con el apoyo de los insurgentes todavía en activo, apoyo pactado en el mítico “abrazo de Acatempan” con Vicente Guerrero, proclama el “Plan de Iguala”, muy a la usanza de Rafael Riego en la península, con lo que el 24 de agosto del mismo año, firma los “Tratados de Córdoba” con Juan de O’donojú, excelente militar, diputado liberal y al fin virrey sucesor de Apodaca. Los Tratados de Córdoba en esencia resultan ser el mismo Plan de Iguala. El 27 de septiembre de ese año el “Ejército Trigarante” entra triunfalmente a la Ciudad de México y un mes más tarde Chiapas se separa de la capitanía general de Guatemala y manifiesta su intención de unirse a la naciente entidad independiente.⁶⁹

La necesidad de organizar y normar el territorio lleva a que en los tres años que van desde la *signa* de los Tratados de Córdoba hasta el primer régimen federal (1821-1824), el poder legislativo tenga su origen, este cuerpo colegiado nace con la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821. Esta junta gozó de un carácter legislativo, siendo el primer órgano que emitió legislación para todo el territorio.⁷⁰

En la sesión del 22 de Septiembre de 1821, previa a la instalación formal de la junta, sus integrantes estipularon en una especie de declaración de principios, cual sería la naturaleza de sus funciones. Posteriormente nombraron al mismo Iturbide como presidente de la junta.⁷¹ Esta junta fue la responsable, entre otras cuestiones de urgencia mediata en su inicio de funciones, de llevar a cabo la convocatoria del primer congreso constituyente acontecido en el año siguiente. La Suprema Junta Provisional Gubernativa fue disuelta en sesión solemne del 25 de febrero de 1822, al materializar el llamamiento conferido.⁷²

Para estos momentos la situación social, política y jurídica en ambos lados del globo era complicada y la coyuntura no pasó desapercibida para Agustín de

⁶⁹ Martínez Sánchez, León Javier, *op. cit.*, p. 65.

⁷⁰ Barragán Barragán, José, *Introducción al federalismo (la formación de los poderes en 1824)*, México, Universidad Guadalajara, 1994, p. 3.

⁷¹ *Ibidem*, p. 4.

⁷² *Ibidem*, pp. 20 y 21.

Iturbide, figura fundamental en el trienio de 1821 a 1824. Personaje que ante la negativa de Fernando VII y su dinastía para venir a reinar el nuevo imperio, concatenado al desconocimiento expreso de los tratados de Córdoba y el Plan de Iguala por las cortes ibéricas, tomó la puerta abierta obteniendo en el mes de mayo la proclama de emperador.

Nació el Primer Imperio Mexicano, entronándose así el único emperador criollo originario de la América Mexicana en la historia, con su famoso título “Agustín I” y coronándose fastuosamente en la catedral de la Ciudad de México dos meses después a haberse proclamado.

Debido a su carácter ambicioso, a las desavenencias en el año de 1822 con el primer congreso, aunado a un estado quebrado y a unas provincias insurrectas a la idea de un imperio, las aspiraciones de Iturbide se vieron truncadas. Por lo que bajo la acción directa del emperador fue disuelto el primer congreso constituyente el 19 de mayo de 1822. La avaricia y conveniencia de Agustín de Iturbide junto con la propia falta de visión política del cuerpo colegiado legislativo, terminó con el ejercicio de facultades de ambas figuras. Aún así, se puede considerar que aunque este congreso no cumplió su cometido al no dictar una constitución para la nación mexicana, su importancia la hallamos en la convocatoria hecha poco después para el segundo constituyente para el año de 1823.⁷³

Mientras el segundo congreso constituyente llegaba a escena, Antonio de Padua María Severino López de Santa Anna y Pérez de Lebrón, personaje interesantísimo y del cual hablaremos en más ocasiones en líneas siguientes, nombrándolo por su conocido nombre corto “Santa Anna”, comienza a aparecer en escena. El mismo Santa Anna precisamente terminó definitivamente este “sueño imperial” de Iturbide, sueño que nunca pudo ser consolidado.⁷⁴

Debemos tomar en cuenta que el carácter de autonomía de las provincias ya había seducido al interior del territorio, por ello el ejecutivo constitucional dispuesto en el emperador no logró cohesión social suficiente para la continuidad del imperio, aunado a la inexperiencia política del congreso, que no pudo obtener consensos

⁷³ V. Rabasa, Emilio O., *Historia de las constituciones mexicanas*, 3ª. ed., México, UNAM-IIIJ, 2004, p. 16.

⁷⁴ V. Barragán Barragán, José, *Federalismo mexicano. Visión histórico jurídica*, México, UNAM-IIIJ, 2007, p. 20.

productivos, a los males ya conocidos sobre las finanzas públicas, el endeudamiento y otros canceres; el plan proclamado por Santa Anna pone el último clavo en el ataúd de la primera experiencia imperial mexicana.

Podemos tratar aquí marginalmente un aspecto muy importante de la política en México el “pronunciamiento” o los “pronunciamientos” políticos. Sencilla y llanamente podemos decir que esta clase de “mensajes”, muchos de ellos solo arengas patrioteras, posiblemente desde los Sentimientos de la Nación del padre Morelos, han sido un medio de presión hacia el sistema político en turno, que en situaciones propicias puede desestabilizarlo y en algunos casos extremos derrumbarlo. En la Historia de México, existen repetidos ejemplos de estas proclamaciones, de las cuales hablaremos sobre las más importantes en su momento histórico oportuno y que acompañan el devenir nacional mexicano, también hasta la actualidad. Someramente podemos decir: vasta observar los documentos historiográficos que constituyen estos numerosos pronunciamientos de los dos siglos precedentes, para compararlos con las opiniones políticas del gremio mexicano en épocas electorales actuales, constatando que no distan mucho entre ellos en lo relacionado a sus intenciones incluso en sus redacciones y siempre anidan en su interior el rastro del eterno inconformismo político mexicano.

Así las cosas, al ser disuelto el congreso por el emperador, el poder legislativo mutó en la Junta Nacional Instituyente o Constituyente⁷⁵ de finales del año veintidós, que si bien tenía conferido dotar de bases a la nación, como había sido encomienda de los dos anteriores cuerpos legislativos, realmente debido a la inestabilidad de los tiempos esta junta nunca logró la aceptación necesaria para poder trabajar.

Este órgano nombrado por el propio Iturbide,⁷⁶ obviamente contenía una visión cooptada por los intereses particulares del emperador, el cuerpo colegiado expidió un Reglamento Provisional del Imperio durante sus funciones.⁷⁷ Acto

⁷⁵ Cfr., Barragán Barragán, José, *Introducción al federalismo (la formación de los poderes en 1824)*, op. cit., p. 96. Con, Martínez Sánchez, León Javier, op. cit., p. 66.

⁷⁶ Gamás Torruco, José, op. cit., p.43.

⁷⁷ Martínez Sánchez, León Javier, op. cit., p. 66.

notoriamente de mayor peso dimanado de este órgano que catalogamos de interino y transitorio.

En el 2 de diciembre de 1822, Santa Anna proclama, su “Plan de Veracruz”, el cual fue combatido por el imperio, el gobierno central imperial envía a José Antonio Echavarrí a apaciguar los ánimos antagónicos. Pero en contra de los intereses del emperador, Chavarri tras una reivindicación de sus convicciones se convierte en precursor del plan de “Casa Mata” firmado por Santa Anna el 1° de febrero de 1823. Proclama la cual desde su nacimiento contó con apoyo de los generales Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo. Sobre ello:

“Este documento fue elaborado por el coronel Gregorio Arana, secretario y guarda de honor de Echavarrí, pero cuyas bases se habían venido elaborando en las logias masónicas del país por hombres como Ramos Arizpe y Michelena.”⁷⁸

Podemos resaltar aquí la influencia masónica en las decisiones políticas de México, agrupación, que extendió sus redes en el país a lo largo del siglo XIX, siendo un factor cercano del poder.

El doctor Jose Barragán, en *Introducción al federalismo (la formación de los poderes en 1824)* considera: *“el Federalismo mexicano comienza aquí en Casa Mata, aunque no lo parezca...”⁷⁹*

Esta idea también es recogida por el mismo autor años después en su obra “Federalismo Mexicano”, al decirnos qué: *“es ahora...”⁸⁰* -refiriéndose al plan proclamado por Santa Anna- *“cuando empieza el movimiento federalista mexicano, empujado por la fuerza de los hechos mismos...”⁸¹* Posteriormente concluye: *“que no tienen ninguna semejanza con los hechos acaecidos entre las colonias norteamericanas y su movimiento de confederación”⁸²*

⁷⁸ *Idem.*

⁷⁹ Barragán, José, *Introducción al federalismo (la formación de los poderes en 1824)*, op. cit., p. 113.

⁸⁰ Barragán Barragán, José, *Federalismo mexicano. Visión histórico jurídica*, op. cit., p. 20

⁸¹ *Idem.*

⁸² *Idem.*

Última cuestión en la que estamos parcialmente de acuerdo, puesto que si bien los acontecimientos propios fueron los catalizadores del deseo autonómico de las provincias mexicanas de la época y básicamente son recogidos en espíritu en “Casa Mata”, la influencia del sistema de Estados Unidos de América es innegable en la implementación del sistema federal en México. Esta realidad no debería ser objeto de ataques chovinistas y patrioterros que denigran el trabajo del constituyente de la época, confundiendo el gran proceso que llevó a un grupo de hombres nacidos en México a ver en el federalismo, -lejos de los posteriores conflictos nacionales o de concepción ideológica entre Estados Unidos de América y México- un sistema sensato y eficiente para organizar políticamente una nueva nación, enfrentada a problemas muy graves, siendo denostada esta actividad loable de estudio jurídico y político acusándosela de un burdo plagio, por otro lado instrumentos publicados de forma contemporánea al plan de “*Casa Mata*” y que versan específicamente sobre el dilema federal también deben ser tomados en cuenta, es así como el manifiesto de la Diputación Provincial del Estado Libre de Jalisco en República Federada, el Pacto Federal de Anáhuac, así como las adhesiones federales pactadas en febrero y octubre del año 1823, deberán todas en su conjunto ser tomadas como los orígenes del sistema en México.

Así las cosas, la junta levantada por Iturbide tuvo su fin el 6 de marzo de 1823.⁸³ Para el 31 del mismo mes y año, el imperio se da por terminado, configurándose la idea que resume el doctor José Barragán en el sentido que esta Junta Nacional Instituyente o Constituyente fue un “*compás de espera...*”⁸⁴

Analogía que se suscitó entre el primer y el segundo congreso constituyente, este último al fin pudo emitir un documento orgánico formal.

Al dimitir el emperador, el ejecutivo recayó en forma tripartida en la figura de Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete. Curiosamente aquí, también podemos observar la pluralidad de la época, ya que si bien los dos primeros personajes eran identificados con la insurgencia y el liberalismo, Negrete en cambio, era un antiguo soldado virreinal converso, además nótese que la

⁸³ Martínez Sánchez, León Javier, *op. cit.*, p. 66

⁸⁴ Barragán Barragán, José, *Introducción al federalismo (la formación de los poderes en 1824)*, *op. cit.*, pp. 95-113.

experiencia imperial hizo palpable el temor al poder absoluto depositado en un hombre por lo que experimentalmente se dividió el poder ejecutivo también.

A pesar de este intento por aglutinar lo más posible la visión nacional, las provincias se encontraban recelosas de sus derechos y reticentes al centro, por lo que Jalisco, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas, entre otras provincias, fueron manifestando su deseo de constituirse en una república federal, con características similares a las practicadas en los Estados Unidos de América, además comenzaron a adaptar sus sistemas y a dotar de poder sus instituciones, lanzando un ultimátum al gobierno central tricéfalo, en el sentido que si no se realizaba una convocatoria a congreso constituyente en donde se adoptara una federación como forma orgánica del estado mexicano, las provincias no formarían parte de México como entidad nacional. Consecuencia de lo anterior, el diecisiete de junio, vía decreto se establecieron las bases para elegir a un nuevo congreso, así se detuvieron todas las actividades cuasi-federales; que consideramos más abiertamente separatistas, que las provincias habían llevado a cabo en el proceso de autoderminación y federalización de las provincias descrito por el doctor Barragán de manera admirable, todas, menos Guatemala que decidiría separarse de México al cabo de unos días después.⁸⁵

Luego entonces, el Segundo Congreso Constituyente, quedó instalado el 7 de noviembre de 1823, observando de cerca los principios gaditanos.⁸⁶ Conformándose por veintiún diputados de México, catorce de Puebla, nueve de Jalisco, 8 de Guanajuato, 5 de Yucatán y 4 de Zacatecas, quedando seguro un gobierno central que las provincias se encargarían de desestabilizar.⁸⁷

Este Congreso aprueba el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana un 4 de enero de 1824 y publica el 5 de octubre la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824: Esta carta magna organiza a México con dos ordenes establecidos y delimitados, la Federación y los Estados, para los cuales se crearon tres órganos federales, y tres locales, divididos bajo la ya clásica teoría de división de poderes basada en un Poder Ejecutivo, un Legislativo y un Judicial, diseño

⁸⁵ *Ibidem.* p. 135.

⁸⁶ Zoraida Vázquez, Josefina, *op. cit.*, p. 532.

⁸⁷ *Idem.*

impuesto buscando un equilibrio en las funciones y potestades de los funcionarios públicos de los cuales hasta el momento se tenía detalle, la división buscaba perfección de la praxis y objetividad en sus tareas.

Este hecho de derecho, culmina consagrando formal y expresamente el Sistema Federal en México en un rango constitucional. Sistema originalmente formulado, desde la óptica de su panorama conceptual moderno, algunas décadas antes por el pueblo de los Estados Unidos de América, el cual a la par de lo comentado en estos antecedentes había pasado su propia y particular historia, con paralelismos y divergencias notables a partir de las cuales se fue determinando la manera en que el territorio, la población y el gobierno de los Estados Unidos de América, se configurarían en la potencia hegemónica mundial.

El federalismo se percibía como una forma moderna, civilizada, operativa, equitativa, de dirigir políticamente un territorio enorme con población plural, de origen o de interés; pero con la fiel necesidad y convicción de unirse en lo estrictamente necesario para el beneficio de la comunidad y reservar para ellos aspectos ligados a la operación y organización de sus núcleos poblacionales. Quedando en la tarea de la historia el análisis de la evolución del federalismo en México del cual hablaremos bajo la lupa de nuestro análisis más adelante.

Hasta acá hemos dejado claro que la época prehispánica, la colonia y la independencia son antecedentes directos o indirectos del Federalismo en México, definitivamente deben ser individualmente estudiados para desentrañar las aspiraciones que desencadenaron la designación de un sistema federal, como la mejor opción para organizar una nueva nación, ya que si bien el concepto Federal no parece en las épocas históricas de México anteriores a la promulgación de los trabajos del segundo constituyente en 1823, debemos reconocer los aspectos de alma federal que en cada una de las eras anteriores a la implantación formal del sistema pudieron encontrar cabida, sin detenernos a pensar si era la intención de quien formulaba y aplicaba el sistema, ser federalista o no serlo.

La época anterior al contacto con Europa, puede ser ligada, al tema federal como antecedente, si aceptamos que Mesoamérica fue una región con sistemas políticos y sociales originales. Algunos con base en el derecho, otros de tintes

militares, y algunos más de carácter teocrático o absolutista, de ahí que podemos hacer comparaciones de aspectos originales en el contexto mesoamericano, con sistemas originales desarrollados siglos después por los Americanos mismos; por lo cual concordamos con quien afirma que la teoría política del posclásico mexicano presenta rasgos que pueden ser comparables a aspectos federales de una nación constituida bajo ese régimen gubernativo. También tomamos como un área de excepcional e interesantísimo trabajo el estudio y desentrañamiento de las incógnitas que no permiten el esclarecimiento de tantas y tantas controversias sobre la Historia Antigua de México, provocando que muchas de las afirmaciones aquí vertidas continúen en el terreno de la especulación académica.

Los tres siglos de etapa colonial no pueden ser tomados propiamente como antecedentes, aun con las instituciones relativamente “autónomas” que se habían diseñado para los asuntos de los naturales. Haciendo un paréntesis, Los pueblos originales continuaron con sus prácticas ancestrales, hasta donde se les permitió, A estas prácticas se les puede reconocer aspectos similares a la teoría federal. Pero al observar el contexto total y la cabeza visible de la administración política imperial de la época, encargada en el virrey, no podemos más que resaltar la notable estabilidad orgánica de la que el territorio del actual México gozó durante 300 años de dominación imperial española. Se era parte del imperio español el más reticente a los cambios y no daba cabida a la posibilidad de autogestión, pero las repúblicas de indios, los pueblos de naturales perpetuaron algunas practicas prehispánicas de entre las cuales, la poca existencia de obligaciones para con las autoridades por parte del pueblo, fuera de las relativas a la religión y tributarias, así como la material existencia de diversas esferas de gobierno, representan de manera involuntaria antecedentes de orden federal de la teoría política mexicana, en este caso de la política mexicana colonial.

La época independentista, irónicamente se ve tocada por ideas de extracción federal desde España. El factor gaditano, del que fueron parte ilustres diputados americanos, matizó una idea federal de separación administrativa y la presentó ante las cortes, que no sin falta de oposición, establecieron una monarquía constitucional en el imperio auxiliándose de diputaciones provinciales,

máximo aporte de los americanos a estas cortes. Esta organización constitucional se mantuvo aún en el primigenio México independiente.

Finalmente el Federalismo Mexicano ve luz en la promulgación de los trabajos del Segundo Congreso Constituyente, quedando el sistema federal plasmado en la Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que se recogería en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, una nueva nación federal había nacido en el creciente concierto internacional de entidades soberanas.

2.1.2.- Panorama nacional mexicano hacia 1867.

El territorio ocupado actualmente por México ha sido telón para manifestaciones evolutivas de la cultura humana desde tiempos prehistóricos. Como hemos visto en el apartado precedente, toda esta evolución humana ha sido ampliamente estudiada por antropólogos, arqueólogos, historiadores, juristas sociólogos, etcétera y vagamente recopilada en las líneas que preceden.

Vale decir aquí nuevamente, que nuestra misión es hablar del sistema de gobierno federal del estado mexicano iniciando con sus antecedentes e implantación, profundizando en el estudio de su confirmación, ya dentro de la “República Restaurada”, y concluyendo con sus condiciones generales durante la revolución y el movimiento constituyente de 1917. Ocupando su histórico reflejo para la comprensión del estado federal mexicano actual, para lo cual hemos establecido los antecedentes en el apartado anterior.

En este inciso nos limitaremos a dejar una breve cronología de los sucesos que fueron teniendo lugar hasta el año de 1867, año en que da inicio nuestro período central en estudio. Este detalle no se puede dejar de aportar debido a qué: aceptamos que todo proceso, como la evolución histórica mexicana, no deja un solo instante de aportarnos sucesos notables los cuales deben ser tomados en cuenta para los fines de esta investigación, por ello buscaremos resumir las ideas

de ahora en adelante, en lo que sea accesorio a lo principal de este trabajo, en aras de la objetividad.

De nuevo situémonos en el escenario del México, recién nacido, en el momento de la consumación de la independencia del Gran Anáhuac, concepto nacional que era mejor percibido en la época. Un nuevo estado -irónicamente- sin identidad nacional, sin gobierno, sin dinero, con demasiadas carencias y problemas, el cual tenía la capacidad de despertar el interés propio y extraño por su inigualable potencial y riqueza. De la incertidumbre a un imperio, de las ideas monárquicas a intentos parlamentarios, presidenciales, separatistas y hasta un raro ejemplo de gobierno depositado en tres *premieres* (1823).

La novedosamente estructurada corriente norteamericana de hacer gobierno y organizarse políticamente que para 1821, contaba con una creciente reputación a nivel internacional, siendo practicada de hecho y de derecho en las antiguas trece colonias, rápidamente se estudio en México desde diversas perspectivas, contando con simpatizantes, con detractores y con su grado de *condotierismo*. Ramos Arizpe, Fray Servando y Santa Anna, son buenos ejemplos de formadores de ese período mexicano.

El federalismo de los Estados Unidos de América, abrió una ventana amplia, arrojando una luz para los políticos mexicanos, los cuales pronto observaron lo que a su juicio, eran las ventajas ostentadas por el sistema federal, Unión y Progreso, buscando su adaptación en el país. La concepción federal pronto fue encontrando oposición organizada de hombres cabales con propuestas ciertas, no solo retrogradadas negados al cambio de su estatus, como la historia básica se enseña en México. Desde el principio de las discordias se utilizó, por las corrientes políticas, a grupos de poder como el Ejército y la Iglesia o las cofradías, logias y el apoyo extranjero para poder obtener momentos de vigencia de cada una de las aspiraciones de nación que formaron México en sus inicios.

Posiblemente lo que los constituyentes mexicanos federalistas de la época no previeron fue la mala implementación de las ideas y el marco teórico federal, a tal grado que se les tildo de copiar arteramente el sistema, configurándose una polémica que todavía se trata bastamente en obras actuales sobre el sistema

federal mexicano, que como creemos y hemos dicho, no es del todo verdad, pero tampoco del todo falsa.

En 1824, se optó por el gobierno republicano representativo de corte federal como parte orgánica del estado mexicano, habiéndose plasmado esta intención en nuestro primer documento constitucional, desafortunadamente, también en esos primeros años de independencia se desarrollaban los problemas más cruentos entre las corrientes formadoras de la nación mexicana. Polarizada la visión nacional entre los conservadores frecuentemente con tintes centralistas en esos momentos, que ya habían construido primero un imperio, y anhelaban una república central, además de respetar las viejas figuras jurídicas imperiales ibéricas, dejando el poder concentrado en el centro. Por el otro lado los liberales más afines a las ideas federalistas que pugnaban por un nuevo orden jurídico y político, similar al desarrollado en los Estados Unidos de América. En esta situación trascurrió México casi toda la década de 1830.

Del pensamiento conservador son muy interesantes tres encumbramientos que a nuestro juicio son; el primer imperio, la promulgación de las 7 leyes con la exposición del Supremo Poder Conservador y más adelante el segundo imperio, estos momentos han generado en su entorno, bibliografía extensa que trata sobre el pensamiento político conservador y su evolución a la par del pensamiento liberal-federal del periodo.⁸⁸

La época de las intervenciones inicia con la primera intrusión francesa, era tiempo de la infame “Guerra de los Pasteles” en 1838 y 1839. Esta aventura abusiva e ilegal de los franceses sería el trágico telón de la injerencia extranjera, acelerando además que Estados Unidos de América pusiera los ojos de su expansionismo en México, siendo inevitable la invasión del territorio mexicano del año 1846 al año 1847, tomando el invasor la ciudad de México posteriormente a la batalla en el colegio militar del cerro Chapultepec en septiembre del año 1847. De este período vale la pena subrayar la importante cantidad de información de

⁸⁸ Cfr. Sordo Cedeño Reynaldo, “El grupo centralista y la Constitución de las Siete Leyes, 1835,-1837”, en Galeana, Patricia (comp.), *México y sus Constituciones*, 2ª. ed., México, FCE, 2003. con Barragán Barragán, José, “Breve comentario sobre las leyes constitucionales de 1836” en Galeana, Patricia (comp.), *México y sus Constituciones*, 2ª. ed., México, FCE, 2003. con Noriega Cantú, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, México, IIJ-UNAM, 1972, ts. I y II.

primera mano que podemos encontrar en el Archivo General de la Nación, y en el Museo Nacional de las Intervenciones, solo por mencionar dos de las colecciones documentales e iconográficas más importantes del periodo. Se nota con facilidad que esta guerra fue uno de los primeros conflictos bélicos profusamente reseñado a través de imágenes en pinturas, grabados, litografías, y daguerrotipos. Los trabajos referentes a esta lucha fueron publicados por los diarios de México y de Estados Unidos de América *in limine*. Aquel conflicto bélico fue uno de los primeros fotografiados en el mundo también. Una imagen importante por su dureza es la Adolphe-Jean Baptist Byron, a partir de la obra de Carl Nebel, en la que se retrata al ejército de los Estados Unidos de América en el zócalo, desde una perspectiva, de lo que actualmente es la calle peatonal Madero en el centro histórico de la ciudad de México.⁸⁹

El sistema político emulado pone la daga en el cuello al sistema federal mexicano, no solo de manera pragmática, si no también de forma moral e ideológica. Se presentaba concretamente, desde este momento y hasta la actualidad, el antagonismo hacia la concepción de los vecinos del norte por parte de sectores extensos de la sociedad mexicana. Nótese, hoy en día, algunos años después del inicio de las acciones intervencionistas más recientes por parte del gobierno de los Estados Unidos de América en medio oriente, justificadas en argumentos meta-legales y morales de lucha contra el terrorismo, erradicación de armas de potencial destrucción global, combate a regímenes totalitarios violatorios de regulaciones humanitarias, que sí bien pueden lucir congruentes, distan mucho de los alegatos que en el siglo XIX, se aportaban para legitimar un derecho de represaría y una espuria ocupación; ahora sabemos que los intereses de los dos estados intervencionistas legitimaban su actuar, en las deudas que se habían contraído por los diversos gobiernos mexicanos de la época, y en ciertas ofensas o perjuicios hacia sus nacionales residentes en México. Pero indudablemente jugó un papel importante la intención de hacer de la nación un protectorado de Estados Unidos de América o de Francia, incluso absorbiéndola, o de obtener una tajada de

⁸⁹ V. INAH, “Imágenes de la intervención de Estados Unidos 1846-1848”
<http://www.inah.gob.mx/index.php/especiales/186-imagenes-de-la-intervencion-de-estados-unidos-1846-1848>.

su enorme e improductivo territorio, ya que era incapaz de salir adelante. Remarquemos, la sutil e imperceptible mutación de la justificación.

Posteriormente, aprovechando todo este desconcierto y lo verdaderamente devastado que México había quedado tras las intervenciones anteriores, los conservadores renuevan sus intereses monárquicos y entronan a Maximiliano de Habsburgo, proveniente de la casa real austriaca, quien es apoyado desde 1862, por Napoleón tercero de Francia, el cual envía tropas que llegan a combatir al gobierno republicano de corte federal del presidente Benito Juárez, configurándose así la segunda intervención francesa, la cual fue finalmente expulsada junto con la idea imperialista para el estado mexicano en el año de 1866.

Dejando atrás la primera constitución federal de 1824, las crisis centralista de los años 30, y tras dos intervenciones extranjeras de consideración; una de ellas por el sistema federal emulado y la otra, por el sistema unitario casi por excelencia la Francia de Napoleón III, que también fungía como modelo político en la época, con actas de reforma de 1847, la década de 1850, mostraría de nuevo la voluntad de acoger el sistema federal a través de las tan novedosas aún para el momento constituciones. Así darían comienzo las actividades que desembocarían en la segunda Constitución Federal Mexicana, a penas a tres décadas de la formulación de su predecesora.

En esos años, para 1857, continuó casi sorprendentemente, una facción afín al federalismo trabajando en el país, los cuales verían materializadas su perseverancia y sobre todo alcanzaban sus planes de nación, en un documento que desde su nacimiento se acompañó de condiciones complejas las cuales fueron minando su calidad constitucional depositada en un solo instrumento orgánico, gracias a facultades extraordinarias o de emergencia formuladas por los gobiernos en turno, en la primer década de su regencia.

Con la promulgación del documento constitucional de ese año se renueva la voluntad federal del estado mexicano, por lo menos del grupo liberal federalista. En esos momentos, el país todavía se encontraba lidiando con la indecisión política con la segunda generación de mexicanos independientes, ya en desarrollo. México como entidad soberana estaba literalmente en peligro de desaparecer o anexarse a

otro Estado. En cualquier entidad extranjera que decidiera posar sus intereses en el *Anáhuac*, inoperante administrativamente, jurídicamente y políticamente, Una Nación, herida de muerte, antes de poder vivir.

Un segundo imperio se alojaría y sería expulsado como hemos dicho para confirmar los anhelos democráticos de la facción liberal federal mexicana, no sin antes dejar un México destruido, segmentado, aglutinado a pesar de la reforma, en pocas manos sobre todo de índole eclesiástico, extremadamente pobre en sus masas y con un gobierno por demás endeudado, interminablemente fraccionado e incapaz de crear acuerdos.

Con todo este escenario desolador, de la mano de la expulsión de las intervenciones, de la destrucción del Segundo Imperio Mexicano, con la constitución de 1857, y las leyes de reforma como marco. Bajo la restauración de la república federal mexicana, con el gobierno de Juárez y el de Lerdo de Tejada en puja. El federalismo mexicano por vez primera tuvo un instante considerable para estructurarse y actuar bajo un contexto favorable, se pudo ostentar por primera vez como el único Sistema del Estado Mexicano.

En 1867, bajo el mando del General Porfirio Díaz el ejército de la República toma la Ciudad de México, permitiendo la entrada de Benito Juárez a la capital, quien había luchado contra la segunda intervención napoleónica, contra el imperio y los siempre presentes conservadores en su faceta imperial. Se fusila al fallido emperador, y se da carpetazo a las aspiraciones conservadoras, imperiales y centralistas que se habían mantenido en pie de lucha desde la insurgencia independentista.

En este año (1867), da inicio a la década conocida como la “República Restaurada”. En este turbulento panorama el sistema político y de gobierno en México recibió su confirmación. Posteriormente a dejar concluido un estudio jurídico de la evolución federal en México, que a continuación describiremos, ofreceremos un estudio extenso sobre la restauración de la república en su contexto histórico y jurídico.

2.2.- Evolución federal en México.

El federalismo en México completa una obra histórica extensa y compleja que podemos segmentar para su estudio en antecedentes, y evolución del sistema, como a continuación exponemos:

Los antecedentes, del Sistema Federal en México que quedaron detallados en apartados pasados los puntualizamos en tres momentos:

- a) El Posclásico Mexicano.
- b) La administración indígena en la época colonial. Repúblicas de indios y pueblos de indios.
- c) La época gaditana a la par de la lucha insurgente.

Esta forma de detallar los antecedentes del sistema federal, es concordante con la exposición de los antecedentes del tema por diversos autores. Sin duda hacer mención aquí de todos los tratadistas que han externado su opinión sobre el pasado y el origen del federalismo sería imposible, pero podemos destacar las obras del doctor José Barragán y del maestro José Gamas, precitadas dentro del aparato crítico de este estudio. También es concordante con lo expuesto por el doctor Armenta López a últimos tiempos, dentro de sus obras torales para el estudio del federalismo como sistema en general y del federalismo mexicano en particular.⁹⁰

Por nuestro lado, la evolución del Sistema Federal en México, la dividimos en tres momentos:

- Su génesis. De 1823 a 1830.
- Su crisis, contracción y confirmación. De 1830-1857-1877.⁹¹

⁹⁰ Cfr. Armenta López, Leonel Alejandro, *La forma federal de estado*, México, UNAM, 2005. y Armenta López, Leonel Alejandro, *Federalismo*, *op. cit.*

⁹¹ N.A. Aquí se desarrolla el estudio de análisis jurídico de la investigación.

- Su conformación y desarrollo hasta la actualidad. De 1917-2011.

Apoyados en esta aglomerante pero sencilla división, este estudio sitúa el génesis federal de la nación mexicana en las épocas tempranas del camino independiente, que aunque siempre estuvo en conflicto con teorías conservadoras, también es cierto, los personajes federales de la época dejaron plasmado en instrumentos constitucionales la voluntad de agrupar la incipiente nación bajo un gobierno de corte federal similar al implantado por los colonos vecinos del norte.

Tras lapsos intermitentes entre un sistema de gobierno imperial, central y liberal, agravado con la intervención estadounidense, el carácter federal del sistema de gobierno del estado mexicano se vio en grave peligro, empujado a su colapso por los intentos separatistas de las entidades de la época. Saliendo avante del conflicto que representó la intención de los conservadores de imponer un imperio apoyados por el poder militar francés y designando como personaje estelar a Maximiliano de Habsburgo para ostentar el título de emperador. Todavía así y tras disfrutar de una década de trabajo, el sistema federal mexicano de nuevo dio paso a intereses turbulentos, algunos espurios, o quizá si se permite la expresión “se guardo en una caja”, el federalismo recibió ataques indirectos que lo contrajeron, llevándolo al mínimo ante el autoritarismo y el carácter dictatorial de Díaz, el pacificador de México. No destruyendo o por lo menos no derogando de la letra muerta constitucional al modelo federal, dejando la puerta abierta al movimiento revolucionario y constitucionalista. Que culminaría determinando a la nación mexicana como un estado con forma de gobierno federal hasta la actualidad.

No olvidamos, que nuestro sistema federal goza de casi doscientos años de evolución con sus interrupciones y plenitudes, por lo cual hoy en día es un eje neurálgico del discurso relativo a la reforma del estado mexicano. Hay que tomar seriamente que desde la promulgación de la tercera constitución federal en 1917, el federalismo ha continuado con su desenvolvimiento como sistema en México de forma ininterrumpida, en ocasiones sufriendo modificaciones en detrimento del

aparato y en otras adquiriendo atribuciones violatorias del pacto federal mexicano y de la teoría federal de ámbito nacional y extranjero. Esta situación nos ha llevado a ser percibidos como un federalismo extraño, particular. En otras ocasiones la imagen de la operatividad de nuestro sistema no ha sido juzgado de peculiar si no de inoperante, y de una vulgar copia del sistema de los Estados Unidos de América. Mención de la cual nos encontramos ideológicamente distantes ya que consideramos la historia mexicana como merecedora de un carácter de originalidad formativo de su realidad política, aun que sin duda haya aspirado a tener e incluso emulado, un sistema de gobierno ajeno como molde.

Esa característica solo es un engranaje más, de todo el camino histórico de la nación mexicana, que se encuentra lleno de ejemplos de paralelismos y divergencias respecto de la política y el derecho generados en la región norte americana y en el orbe.

2.2.1.- Implantación, adecuación y asimilación.

La Nueva España de inicios del siglo diecinueve se encontraba en un momento extremadamente complejo en su relación con el imperio español, la revolución francesa, la ilustración, la revolución de independencia de las trece colonias, así como pensamientos libertarios, y la ocupación de la metrópoli, hicieron mella en ciertas esferas de la sociedad de la colonia española más importante del tiempo, no solo por su extensión y poder económico, si no también por su propia sociedad con particularidades diferentes y exclusivas las cuales poco a poco fueron generando una identidad americana.

Es así como tras la lucha militar por la independencia, los constructores de la joven nación mexicana, más afín con una concepción del “Gran Anáhuac” en aquellos originales instantes, buscarán organizarse políticamente bajo el sistema que a los vecinos anglosajones les ha traído un buen desarrollo y una unión palpable.

Es curioso observar como en esos primeros años esta nación no se veía así como México y mucho menos como una república federal y representativa, si no más bien y desde nuestra perspectiva, aquello lucía más como un Estado Unitario, bajo alguna alusión al antiguo Anáhuac, esto en razón de la influencia del sistema español que por más de trescientos años había creado un fuerte cimiento para la partida gubernativa central y a la creciente necesidad de rescatar el glorioso pasado antiguo. Durante las primeras décadas de vida nacional independiente, México gozó y sufrió de un imperio, de órdenes jurídicos federales, centralistas y de un gran número de revueltas sociales planes subversivos y sublevaciones caciquiles, que no dejaron integrarse al sistema federal solidamente. Hecho que hubiera servido de materia de cohesión para enfrentar los graves movimientos separatistas de unos años más adelante, como los movimientos de Jalisco o Zacatecas, dejando ciertamente un recuerdo negativo al federalismo como corriente y del federalismo hacia la sociedad. El debate entre los conservadores (centralistas) y los liberales (federalistas), acapararon el escenario de los años que van desde la independencia a la época de las intervenciones y del segundo imperio. La inestabilidad imperante, la bancarrota total, la inexperiencia política, gubernativa, así como jurídica, y las aspiraciones personales de los dirigentes de la época provocaron un clima de incertidumbre muy pesado, propicio a opositores del federalismo, para concebir al sistema federal como el culpable de la desunión y conflictos internos a los que se vio sometido en las primeras décadas de la carrera independiente.

Así es como, dando un salto en tiempo, al fin el Segundo Congreso Constituyente, quedó instalado el 7 de noviembre del año 1823, sabemos, bajo principios de la Constitución de Cádiz; conformándose por diputados de México, Puebla, Jalisco, Guanajuato, Yucatán y Zacatecas. Este Congreso aprueba el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana un 4 de enero de 1824 y publica el 5 de octubre la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. Aquí se organiza a México con dos órdenes, la Federación y los Estados, para los cuales se crearon tres órganos federales, y tres locales, con división de poderes, basada en un poder ejecutivo, un legislativo y un judicial, buscando equilibrio en las

funciones, perfección y objetividad en la práctica. Este hecho de derecho, consagró formal y expresamente el sistema federal en México en un rango constitucional. Somos conscientes de que el sistema federal nació objetiva y jurídicamente bajo la observancia de diferentes documentos los cuales se pueden llamar prolegómenos de la constitución de 1824, y que a la sazón enunciamos a continuación:

Prolegómenos jurídicos-documentales del federalismo de 1824, en México.			
Documento	Promulgación	Preceptos	Legisladores, tratadistas
“Ideas necesarias a todo pueblo americano independiente que quiera ser libre”.	Año 1822, editado en Filadelfia, reeditado en 1823 en Puebla.	Traducción de la Constitución de los Estados unidos de América.	Vicente Rocafrute, escritor. ⁹²
“Pacto Federal del Anáhuac”	Ve luz un 28 de julio de 1822	Representa una de las presiones federales más importantes: la del Estado de Jalisco.	Es preparado por Prisciliano Sánchez. ⁹³
“Manifiesto de la Diputación provincial de México sobre la conducta que observa para lograr el restablecimiento del congreso constituyente”.	El informe se envió el 6 de marzo de 1823 y fue impreso por Alejandro Valdés en la Ciudad de México el mismo año.	Prevé elementos decisivos para comprender el sistema federal.	Escrito por José Antonio de Echavarrí. ⁹⁴
“Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”.	El acta se promulga el 31 de enero de 1824.	Declara al federalismo como forma de gobierno en su artículo 5 y dejó sentadas bases de preceptos constitucionales en sus numerales 9 y 21 (división de poderes y establecimiento del orden constitucional estatal.)	Formulado por el Segundo Congreso Constituyente Mexicano. ⁹⁵

⁹² Gamas Torruco, José, *op. cit.*, p.48

⁹³ *Ibidem.* pp. 48,49 y 50.

⁹⁴ *Cfr.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El federalismo*, México, SCJN, 2006, p. 43. con Lee Benson, Nettie, *op. cit.*, pp. 133 y 134. quien a su vez toma el dato de Luís Mora, José María, *Obras completas. José María Luis Mora*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, SEP, 1986-1987, t. II, pp. 19-29.

⁹⁵ *Cfr.* Barragán Barragán, José, *Introducción al federalismo (La formación de los poderes en 1824)*, *op. cit.*, pp. 180-206. con Armenta López, Leonel Alejandro, *La forma federal de estado*, *op. cit.*, pp. 95-101.

Con el cuadro anterior, conformado de diversas visiones que consideramos fundamentales, otorgamos un panorama de la implantación jurídica de este sistema político en documentos organizacionales, de “papers” como los sajones los describen, es decir de las fuentes que el legislador de 1824, seguramente estudió y que tomó en cuenta al momento de redactar la posterior carta fundamental. Esto es, el documento final se conformó a través de la adecuación y asimilación de las ideas provenientes de los focos de generación de esta teoría, la federal. Puesto que como nos lo recuerda el doctor Barragán cuando habla del valor de las normas jurídicas:

“No menos decisivos para el proceso federalista mexicano que los hechos históricos, brevemente ejemplificados en las paginas que anteceden, fueron y son las formas jurídicas, pero vistas, no con miopía, sino como lo que fueron y son realmente, es decir, como hechos históricos también.”⁹⁶

Reconocemos en los trabajos del segundo congreso constituyente los orígenes jurídicos y constitucionales del federalismo en México, influenciados primordialmente por el sistema original federal de los Estados Unidos de América y del ya multicitado antecedente indirecto de las cortes de Cádiz, actos que se han registrado por la ciencia histórica como importantes momentos en la teoría política en México, pero que nosotros puntualizamos como catalizadores del federalismo mexicano. Y los cuales en conjunto confluyeron en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. Reconocemos el valor de los postulados que vieron luz en fechas próximas a la materialización constitucional del modelo, debido a ello expusimos el anterior cuadro comparativo buscando agrupar los documentos que se considera sirvieron de fuente de la determinación de un sistema de gobierno en aquella joven nación.

Es pertinente comentar que para el año dos mil siete el doctor José Barragán, aportó una visión propia del génesis jurídico del sistema federal mexicano, partiendo de la idea *“La norma jurídica como regla general, es posterior*

⁹⁶ Barragán Barragán, José, *Federalismo mexicano. Visión histórico jurídica*, op. cit., pp. 53, 54.

a los fenómenos históricos”.⁹⁷ El doctor, retoma su idea citada en esta redacción líneas atrás, respecto a que “Casa Mata” es el hecho histórico generador del federalismo en México. Acontecimiento, que fue posteriormente normado por dos clases de documentos “*Todos ellos anteriores a la aprobación del Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824*”⁹⁸ y diversos de los que se habían expuesto. Documentos que la obra “El federalismo mexicano” describe integralmente desde su origen y conformación, hasta su alcance y destino, y que aquí nombramos puntualmente haciendo transcripción textual de la obra del autor de la Universidad Nacional Autónoma de México:

*“La primera clase de documentos está formada por el documento que conocemos como el Plan de la Constitución de la Nación Mexicana; por el llamado Voto a favor del establecimiento del federalismo y el Decreto de convocatoria, que se emite para poder reunir una nueva asamblea constituyente.”*⁹⁹

Inmediatamente después continúa:

*“Y la segunda clase de documentos está formada por las diferentes limitaciones que algunos estados y algunas provincias imponen a los poderes de los diputados que fueron electos a dicho Segundo Congreso Constituyente...”*¹⁰⁰

Aún con esta discrepancia al definir cuales son los actos jurídicos inmediatos de la constitución de 1824, concretamos que el génesis de este Sistema en México del siglo XIX, no es una copia artera y equivocada del modelo de los Estados Unidos de América, no negamos que en estudios más profundos sobre este período puedan arrojar pruebas determinadas del plagio, pero indudablemente, no se

⁹⁷ *Idem.*

⁹⁸ *Idem.*

⁹⁹ *Idem.*

¹⁰⁰ *Idem.*

puede negar que en el México de los años en comento, existieron diversas plumas, prontas a la tarea estudiar el modelo, logrando su implantación.

En abril de 1824 se empiezan los trabajos para elaborar esta nueva constitución. El primer régimen constitucional federal mexicano es el dimanado de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 3 de octubre del 1824, que también representa la primer carta magna nacional en forma, desarrollada totalmente a partir de un poder constituyente nacional. El texto Constitucional específicamente hace alusión a los siguientes aspectos:¹⁰¹

- a) Adopta la forma de estado federal bajo un gobierno republicano, representativo y popular.
- b) El artículo noveno, denomina a la república como Federación de Centroamérica.
- c) Se instaure un estado confesional católico.
- d) División de poderes. Ejecutivo con presidente y vicepresidente, Legislativo bicameral de diputados y senadores; por último el judicial depositado en una Suprema Corte y un Poder Judicial Federal.
- e) Se otorgan derechos fundamentales a los gobernados, entre ellos: la prohibición de la retroactividad legal, la tortura y la confiscación de bienes y las penas infames y trascendentes.
- f) Se crea un proceso legislativo.

Es imposible negar que este documento, constituye el punto de partida del federalismo. Sin embargo sus detractores pronto aparecieron y pudieron atacar sus

¹⁰¹ V. García Ramírez, César y García Camino, Bernardo, *Teoría constitucional*, México, IURE editores, 2004, pp., 199-202.

deficiencias inherentes a su carácter novísimo, como la copia textual de preceptos del Acta Constitutiva. Algunos autores constitucionalistas como Emilio O. Rabasa, en su obra *Historia de las Constituciones Mexicanas* nos dice:

*“Aprobadas en fechas diferentes -31 de enero y 3 de octubre de 1824- por el mismo Constituyente, Acta Constitutiva y Constitución, contienen algunas disposiciones repetidas e, inclusive, idénticas (forma de gobierno, religión, etcétera), por lo que se han considerado como un todo orgánico-constitucional, que cae bajo el nombre genérico de “Constitución de 1824.”*¹⁰²

Pronto se hicieron palpables las deficiencias propias del documento, e iniciaron de nuevo los tambores de conflictos y las presiones del grupo centralista que consolidarían una oposición coherente y organizada los cuales en el siguiente período verían plasmados sus esfuerzos.

Así dejamos la convulsa época de la implantación, adecuación y asimilación, concluyendo que los documentos comentados los catalogamos como fuentes del derecho y por ende las consideramos como fuentes originarias del federalismo mexicano; en sus inicios y para adelante, pues entre ellas encontramos bases bien descritas por la teoría general del derecho como fuentes de la generación de la actividad jurídica. Podemos remarcar la existencia de doctrina, legislación y jurisprudencia, dentro de los panoramas que hasta ahora hemos dado, respecto del inicio del período federal en México. Por último dejamos como momento de génesis jurídica de este modelo de gobierno en México, la promulgación del acta y de la posterior constitución del vigésimo cuarto año del siglo XIX.

¹⁰² Rabasa, Emilio O., *Historia de las constituciones mexicanas*, op. cit., p. 16.

2.2.2.- El federalismo mexicano en crisis, (1835-1857).

Comenzaremos recordando que los problemas nunca estuvieron ausentes, a poco tiempo después del año 1824, intentos de reconquista ibérica, movimientos de caciques apoyados por logias, proclamas, planes y demás problemas no habían dejado en paz a la nueva nación federal, la cual, había subsistido los últimos seis años de la década de 1820.

Hemos marginado el primer lustro del título del apartado ya que consideramos continuaba vigente la Constitución de 1824 y por consiguiente operaba en condiciones propias y particulares el federalismo como sistema de gobierno en México, teniendo de esta forma que la crisis del sistema se llevó a cabo entre el año de 1835 y el año de 1857, como a continuación demostraremos. Así es que, si preliminarmente empezamos este apartado desde los inicios de la década de 1830, apreciaremos un período de un poco más de veinte años difícil para el sistema federal y sus partidarios.

La rebelión de Vicente Guerrero en el año de 1831, por inconformidades electorales, da inicio a la década de los treinta decimonónicos. El Plan de Veracruz de Santa Anna en 1832; múltiples “proclamas” en los años 1832, 1833 y 1834, provenientes de distintos frentes, matizan el “día a día” del primer lustro de la década de 1830.¹⁰³ Pero es con la rebelión e independencia brutalmente reprimidas de Zacatecas en 1835, cuando el sistema federal se precipita, cayendo en una profunda crisis, al violar y reprimir el pacto federal, desde el mismo sistema constitucional.

Es decir, al ser atacado un estado parte, una entidad federativa, por un ejército federal, la agresión hacia su libertad y su propio orden normativo,- la autonomía de gestiones y su potestad legislativa estatal-, sentó un precédete de un mal recurrente de la federación mexicana, el abuso de la esfera federal en su

¹⁰³ V. Como curiosidad histórica el Plan de la Monarquía indígena. Buscaba un gobierno monárquico moderado constitucionalmente, entre descendientes de Moctezuma Xocoyotzin. El documento se puede consultar de manera electrónica en el sitio de la Universidad de St. Andrews. <http://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/dates.php?f=y&pid=869&m=2&y=1834>

ámbito de atribuciones, respecto del orden estatal; representado en el particular por una cruenta represión militar de un descontento y posterior movimiento social.

La promulgación de las “Siete Leyes”, la proclamación de la segunda república centralista del general Santa Anna, la separación de *Texas* con sus cruentas batallas, así como la firma de los tratados de Velasco en 1836. La primera Intervención francesa, La nefasta “Guerra de los pasteles” de los años 1838 y 1839. Los intentos de secesión del Yucatán con su propia constitución de 1841 y la separación de Tabasco de los mismos años generada por rencillas interestatales no resueltas, aunado como cierre fatal, la invasión estadounidense, son algunos de los momentos sobresalientes que marcaron este período histórico.

Debemos tener aquí claro, que sucedieron una serie de acontecimientos dejando la idea federal nacional una vez más al borde de la desaparición, y como podemos mirar objetivamente a partir de esta narración cronológica, la crisis más compleja y extensa del federalismo mexicano se debe principalmente, pero no en lista de importancia o temporal debido a: el condotierismo de Santa Anna, la incapacidad de arreglos entre las corrientes ideológicas, los problemas interestatales o interprovinciales, el conservadurismo y centralismo con bríos renovados, las intervenciones extranjeras, etcétera. Aún así, no debemos dejar sobre solo uno u otro aspecto la responsabilidad histórica de esta contracción peligrosa de la teoría y práctica del federalismo mexicano. Sin duda remarcamos que esta época, representa la crisis más grave en la búsqueda de una nación similar, a la de los Estados Unidos de América, -en lo que respecta a su forma de gobierno-, a la cual se enfrentó el grupo federalista mexicano.

El sistema federal se hunde en la opacidad, siendo por momentos del período totalmente inoperante, hasta el punto de no existir de derecho. El poder se acomoda en un gobierno que tiende al centro, a la parte colonial de las venas de la administración de la nación mexicana. Mientras los partidarios del federalismo buscan reorganizarse en México, muchos de ellos mantienen contacto estrecho con la política de los vecinos del norte, incluso algunos vivían en los Estados Unidos de América, buscando apoyo en esa opción para obtener recursos, este intercambio también provocó mayor comprensión del sistema federal.

Esta acción, la de pedir ayuda ó apoyo, armas, enceres, además de adquirir conocimientos, sirvió de contrapunto del federalismo, al momento que los grupos federales encuentran el apoyo deseado, en situaciones muy adversas y que se pueden relacionar principalmente a otras causas, bajo la invasión de los Estados Unidos de América, que concluye concurrentemente con la vigencia de la segunda república central a favor de los intereses del grupo federal mexicano quienes restablecen la vigencia de la Constitución Federal de 1824, el 22 de agosto de 1846.

Este hecho, el apoyo de los Estados Unidos de América, el cual por cierto a través de la historia nacional de México se ha dado en diversas ocasiones y bajo diferentes circunstancias, también le gana enemigos históricos al federalismo como concepción teórica proveniente del norte del continente. Es notable, reconocer a los Estados Unidos de América, como el segundo invasor victorioso del Anáhuac, al avanzar sobre el territorio mexicano desde diversos frentes en relativamente corto tiempo, tomando la Ciudad de México tras la batalla en el cerro del chapulín, uno de los instantes más traumáticos de la memoria nacional mexicana y también uno de los momentos más mitificados de la misma.

La guerra México-Americana de 1846 a 1848, año cuando al fin se firman los tratados de Guadalupe-Hidalgo, provocó más cambios en la sociedad y en los gobiernos nacionales mexicanos, que todas las revueltas sociales entre centralistas y federalistas, las dos intervenciones francesas, ó los dos imperios juntos. México, además de perder una extensa porción de territorio por las armas y bajo tratados legalmente viciosos, se encontró de nuevo en la nada, destruido y con su sociedad golpeada en lo más profundo, sin la certidumbre de su continuidad nacional o de la anexión a la nueva potencia mundial.¹⁰⁴

La identidad nacional mexicana posiblemente al ser tan sacudida, tan reducida, tomó su forma básica definitiva desde este momento, continuado la mutación de las facetas que la recubren hoy en día. Resulta notable, que a partir

¹⁰⁴ N.A. Consideramos que al resultar vencedor los Estados Unidos de América en la guerra con México, deja de ser país “emergente”, y se convierte en potencia. Esta opinión, puede ser alegada de olvidar conflictos sociales que desgarrón a los Estados Unidos de América tiempo después de la guerra contra los mexicanos, pero tomamos esos conflictos desde el interés que generaba dirigir esa nueva potencia nacional.

de esta derrota, el Estado y la Nación en México, quedarán conformados en espíritu si se nos permite la expresión, como hasta el día de hoy lo concebimos, propio, inviolable, indivisible, un concepto popular de soberanía posiblemente.

Es pertinente comentar, que la ayuda estadounidense hasta el día de hoy es poco aceptada en México, en sentido contrario, basta observar que desde el lado mexicano, la ayuda a los Estados Unidos de América, cuando esta nación la ha requerido, se da con disposición controvertida, actitudes ambas reprobables en razón del flujo de relaciones de los dos Estados. La cual consideramos es más compleja que una cuestión de chovinismos.¹⁰⁵

Desde el inicio de la praxis formal gubernativa federal del año 1824, el sistema se enfrentó a diferentes contrapuntos, que en su conjunto construyen la historia del sistema, pero tras el análisis histórico del siglo diecinueve y de sus movimientos sociales también saltan a la luz intereses muy particulares, figuras individuales apoyadas por los grupos en pugna. Por el lado federal, sin duda de Ramos Arizpe a Juárez quien saltará a la notoriedad por un buen lapso de tiempo y quizá sea la figura más notable popularmente de todo el movimiento hacia el federalismo. Por la facción conservadora, Lucas Alamán, Juan Nepomuceno Almonte, Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, Miguel Miramón, Miguel Negrete, Félix María Zuloaga, entre otros podrían ser referente del pensamiento conservador o mejor denominado centralista en la época de las discrepancias políticas mexicanas. De forma irrefutable en ambos bandos existieron personajes importantes dentro de sus filas. Por otro lado, en esta circunscripción temporal que comprende la crisis del sistema federal, un personaje llama poderosamente la atención, *Antonio de Padua María Severino López de Santa Anna y Pérez de Lebrón*.¹⁰⁶

¹⁰⁵ N.A. Recordemos lo acontecido hace una década y las manifestaciones de “apoyo” y “antiamericanismo”, que en distintos puntos de México se observó hacia los atentados terroristas del once de septiembre de dos mil uno, en la ciudad de Nueva York.

¹⁰⁶ V. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXI Legislatura, “Dirigentes ancestrales, de la Colonia y del México Independiente. Siglos VII-XXI”, en Covarrubias Dueñas, José de Jesús (coord.), *Enciclopedia política de México. Obra conmemorativa de los 200 años de la Independencia de México. 100 años de la Revolución Mexicana*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXI Legislatura, 2010, vol., 6, t. VI. Para datos biográficos de personajes descritos en este trabajo consúltese la anterior obra recientemente editada electrónicamente por el Senado de la República en: http://www.senado.gob.mx/biblioteca/content/catalogos/enciclopedia/NUMERO_6.htm.

Antonio López de Santa Anna “el seductor de la patria” como agudamente lo describió hace más de diez años el novelista mexicano Enrique Serna.¹⁰⁷ A partir de una expresión de Enrique Krauze en su libro “Siglo de Caudillos.”¹⁰⁸ Fue un hombre oriundo de Jalapa, mestizo de clase media baja como hoy en día podríamos catalogarlo, militante mediocre de la época de la independencia mexicana. Político, militar, presidente en once ocasiones de México, gobernador de Yucatán. Aliado, realista, insurgente, monárquico, republicano, liberal y conservador y al fin un exiliado y repatriado mexicano más. Debido a su vigencia en la vida nacional desde los tiempos de la lucha por la independencia, representa un personaje multifacético y determinante en el período de la crisis sistémica federal, por lo que merece esta breve y especial mención en este trabajo. Mucho del ambiente inestable que no permitió avanzar la teoría y la práctica política en el México posterior a los movimientos independentistas son debidos a la figura de Santa Anna.

Cuando la figura de Santa Anna es finalmente desarraigada de las aspiraciones de los grupos en pugna en el país ya para el año de 1855, el daño se encontraba hecho. La pérdida de territorio frente a los Estados Unidos de América, provocado por la intervención y la separación tejana, la quiebra nacional debido a los gastos de una economía en guerra, la total ausencia de cohesión nacional, y la fractura política y jurídica general por los renuentes conflictos entre las corrientes políticas eran el clima imperante.

Para este momento el plan de Ayutla de Juan N. Álvarez de 1855, generado en parte por el descontento hacia la forma de hacer gobierno de Santa Anna, a la venta de la Mesilla para el sostenimiento del régimen del general y la reinstalación de la constitución del veinticuatro por el presidente interino José Mariano Salas, pone en movimiento al grupo federal, el cual se encamina al enfrentamiento que por lo menos en el papel hasta ahora escrito, lucía como el obstáculo más grande y peligroso, atravesado en su camino. La segunda intervención francesa, si bien era justificada en deudas controversiales, no contaba con el afán expansionista de la

¹⁰⁷ Serna, Enrique, *El seductor de la patria*, Barcelona, Joaquín Mortiz, 1999.

¹⁰⁸ *Ibidem*. p. 9.

intervención norteamericana, si no por el contrario deseaba una especie de imposición colonialista. Instalar un protectorado y entronar a un protegido del gobierno francés, cobijado por la facción conservadora en México. Teniendo acceso a los importantes recursos, así como la estratégica ubicación del antiguo territorio de la Nueva España.

De esta forma, concluimos que la crisis del sistema federal tiene su origen en 1835, con la represión en Zacatecas, irónicamente propiciada desde el mismo sistema constitucional, se agudiza y continúa en el tiempo, debido a Santa Anna, las dos primeras intervenciones extranjeras y las casi eternas pugnas idealistas; concluyendo debido a la segunda intervención foránea, que al retirarse, singularmente deja recargados los recursos de los federalistas mexicanos. Los federalistas iniciaron reyertas de nuevo contra su contraparte conservadora centralista haciéndola mutar de nuevo en la faceta conservadora-monárquica-imperial. Es decir, el fin de la segunda intervención extranjera, la invasión de Estados Unidos de América, dejó destruido al país, ayudando a los federalistas y debilitado a los opositores, los que poco a poco fueron quedando de nuevo rezagados hasta la segunda intervención francesa y el segundo imperio. La crisis tendría su pico en la derrota ante el invasor norteamericano. En palabras de la doctora Josefina Zoraida, el tratado de paz además del fin del conflicto y de la pérdida de una cantidad enorme de territorio también es:

“El tratado de paz daba fin a los sueños de grandeza de 1821. La pérdida había sido costosa, pero el país había sobrevivido unido. El pesimismo profundo y la experiencia traumática despertarían la conciencia nacional y una nueva generación definiría el proyecto del país, de manera que en la década de 1860 podría reaccionar con mayor vigor a la intervención francesa.”¹⁰⁹

Razón tiene el texto precitado al mencionar que una nueva camada de figuras pronto serían las que hilarían la historia mexicana, siendo más enérgicas en

¹⁰⁹ Zoraida Vázquez, Josefina, *op. cit.*, p. 582.

su respuesta y presentado una cohesión mayor en su composición, respecto de los grupos que los precedieron en la época, a los cuales en esta sección observamos.

No podemos dejar el presente apartado sin ofrecer una referencia bibliográfica actual, considerada primordial para el estudio de la crisis federalista desde el foco de estudio conservador y aquí expuesta concatenada con los sucesos propios de las corrientes políticas de la época. Recomendación bibliográfica que anexamos a modo de nota al pie para su ubicación, sin intentar limitar al interesado a los instrumentos en cita.¹¹⁰

También podemos hacer alusión a autores clásicos, por su peculiar perspectiva, nombres como el del mismo Lucas Alamán, Guillermo Prieto, Carlos María de Bustamante, ó el doctor Mora este último por la facción liberal, entre otros ejemplos, pueden dar profundidad al estudio, si se interesa en este período de la vida nacional mexicana.

Antes de poder hablar de la última gran batalla del federalismo en contra de un poder extranjero y de un gran sector social, debíamos dejar bien en claro cual era el tiempo y principalmente cual es el contexto y aporte de la constitución de 1857, sin olvidar el problema con la Reforma. Tiempo e instrumentos jurídicos que observaremos a continuación, dejando al alcance de siguiente estudio a la restauración de la república federal mexicana, en el año de 1867.

2.2.3.- La reimplantación del federalismo.

En el año 1855, Santa Anna se exilia de nuevo y por última vez en Colombia, moriría varios años después en la Ciudad de México. El plan de Ayutla, entre sus postulados llama a un constituyente para redactar un nuevo documento constitucional, ya que desde 1846, la constitución del veinticuatro se había mantenido vigente, pero itinerante en su observancia.¹¹¹

¹¹⁰ Cfr. Sordo Cedeño Reynaldo, *op. cit.*, con Noriega Cantú, Alfonso, *op. cit.*

¹¹¹ Cfr. Martínez Sánchez, León Javier, *op. cit.*, p. 74. con García Ramírez, César y García Camino Bernardo, *op. cit.*, p. 213. con Zoraida Vázquez, Josefina, *op. cit.*, p. 549 con Gamas Torruco, José, *op. cit.*, pp. 67-72.

Con los trabajos de este congreso constituyente convocado por el Plan de Ayutla, se promulga la constitución de 1857. Ordenamiento constitucional con el cual el gobierno federal mexicano, haría frente a la segunda intervención francesa y al también segundo intento monárquico mexicano.

Para poder desarrollar este período es necesario que nos situemos en el año de 1847, el acta de reformas de ese año, las cuales atendían a la constitución del veinticuatro, a pesar que dimanaban de una administración de corte centralista, configuran un “*Interludio federalista*”¹¹² como nombra el maestro Gamas Torruco, ya que teniendo como marco la indecisa situación política del país, el conveniente actuar de Santa Anna, y en general el estado de la nación tras las intervenciones, que en unísono nombramos “la crisis del sistema federal”, el sistema federal y el grupo de filiación federalista, increíblemente continuaron vigentes y trabajando hasta lograr la expulsión de su “Alteza Serenísima” y convocar a un nuevo poder conformador para reparar el documento existente o elaborar un nuevo instrumento que contuviera las necesidades sociales de la época además del resultado del aprendizaje obtenido de la implantación y crisis del sistema de gobierno federal mexicano.

De 1847, al año de 1857, tuvieron lugar acontecimientos que dejaron definida la identidad nacional, al menos del México decimonónico. Por otro lado el partido o la facción conservadora mexicana, mutaría de nuevo en su faceta imperial, poco a poco los intereses de la Iglesia encontrarían refugio en las promesas conservadoras, viendo en la protección de los intereses eclesiásticos una bandera de provechosos frutos.

Consideremos que en 1846, dentro de la invasión estadounidense y con problemas entre corrientes ideológicas, el sistema federal se reimplantó, confirmándose la vigencia o reimplantación del mismo, con las reformas de 1847, de las cuales Manuel González Oropeza, ofrece una visión particular de las

Véase, la incongruencia en las fechas respecto de la reinstalación de la vigencia de la constitución de 1824, y los antecedentes de la constitución de 1857.

¹¹² Gamas Torruco, José, *op. cit.*, pp. 67-72.

reformas catalogándolas como la reforma del estado federal.¹¹³ Continuándose el régimen constitucional reinstalado hasta la promulgación de la carta del cincuenta y siete. Las experiencias fueron valoradas durante diez años; decálogo que arrojó la necesidad de construir un nuevo documento. Al inicio de los trabajos del constituyente del cincuenta y siete, trabajos de los cuales se pueden encontrar fuentes de primera mano como las obras Francisco Zarco, el debate se centro en la necesidad de una nueva constitución o en la tarea de adecuar y modificar el documento vigente y existente datado de 1824.¹¹⁴

Así las cosas, a partir de octubre de 1855, y bajo la convocatoria de Juan N. Álvarez, el constituyente de 1857, empieza las tareas legislativas de la segunda constitución federal de la república mexicana, la cual se convertiría en un documento innovador al incorporar derechos humanos fundamentales que en esos tiempos fueron siendo establecidos dentro de la cultura jurídica mundial, la primer Constitución Humanista de la historia tenía su origen en México.

¹¹³ V. González Oropeza, Manuel, *La reforma del estado federal. Acta de reformas de 1847*, México, UNAM, 1998. Compilación de trabajos de este particular constituyente.

¹¹⁴ V. Rabasa, Emilio O., *Historia de las constituciones mexicanas, op. cit.*, pp. 57-62. Ofrece un buen panorama del trabajo de este Congreso.

CAPÍTULO 3.- El Sistema Federal Mexicano de la “República Restaurada”.

SUMARIO: 3.1. Introducción. 3.2. Catalizadores del periodo: La Constitución de 1857, la Reforma y el Segundo Imperio. 3.3. El sistema federal mexicano de 1867 a 1877. 3.4. De la “República Restaurada” a la “Pax Porfiriana.” 1876-1884.

3.1.- Introducción.

Posterior a la exposición de las condiciones conceptuales y teóricas, así como de los antecedentes generales de la ciencia Histórica del Derecho y de la evolución del federalismo mexicano dentro de los puntos preredactados de este opúsculo, abordaremos en el siguiente capítulo la parte central y más significativa de esta investigación, El sistema federal mexicano de la “República Restaurada”.

En el capítulo tercero que a continuación desarrollamos, el lector podrá adentrarse en la apasionante época del triunfo republicano federal en México, para lo cual comenzaremos con el detalle de los catalizadores del periodo. Tomando como determinantes los periodos de la elaboración de la Constitución de 1857, la Guerra de Reforma y el Segundo Imperio Mexicano, hemos hecho una aglomeración de los tres importantes sucesos señalados, debido a que consideramos que en esos momentos se localiza la generación de la restauración republicana mexicana. Observaremos como fue aconteciéndose un suceso detrás del anterior, ubicando el final del proceso en el triunfo de la república. Contado con el detalle del pasado próximo al período central del estudio, realizaremos un bosquejo del sistema federal en México de 1867 a 1877, más como apartado el cual resume nuestra postura hacia el modelo que como un análisis estructural. Análisis puntual que detallaremos más adelante.

Al terminar el apartado al cual nos referimos en el párrafo anterior, estaremos en el punto de partida del tratamiento histórico de la época de la “República Restaurada”.

Hablaremos de la historia, sus hombres, sus acciones y el contexto en el cual les tocó vivir y desarrollar su obra, para posteriormente desarrollar un análisis puntual del sistema federal a partir de la Organización Constitucional, la Distribución de Competencias y la Política Económica en México de 1867 a 1877, extendiéndonos un poco en estas condiciones hasta tocar la consecuencia final del triunfo republicano; el paso del “porfirismo tuxtepecano” al “porfiriato despótico”, que concluye con la semilla constitucionalista de 1917, la cual confirma el carácter federal del gobierno mexicano, hasta la actualidad. Con el trabajo desarrollado en este capítulo obtendremos un panorama completo de la evolución del federalismo mexicano moderno, del cual seleccionaremos aspectos determinantes para ser comparados con los modelos practicados en los Estados Unidos de América y Canadá dentro de la misma circunscripción de tiempo en el último capítulo de esta tesis.

3.2.- Catalizadores del periodo: La Constitución de 1857, la Reforma y el Segundo Imperio.

La frase *“Una constitución es hija de su tiempo”*, que el doctor Barragán atribuye al jurista español Diego Sevilla Andrés, consideramos se cumple cabalmente, sí con la perspectiva que aporta la frase, es analizado el documento histórico-jurídico que representa la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857.¹¹⁵

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 representa fielmente el análisis de los tiempos de donde partió. El documento fue una constitución plural de ideología liberal, redactada por un poder constituyente integrado por liberales (llamados puros), moderados y conservadores, durante la presidencia de Ignacio Comonfort, ya que Juan N. Álvarez quien originalmente convocara al poder conformador, por motivos propios, había entregado el deber a Comonfort. Ambos personajes resultantes de la revuelta de Ayutla.

¹¹⁵ V. Barragán Barragán, José, *Federalismo mexicano. Visión histórico jurídica*, op. cit., p. 53.

La constitución estableció a los ciudadanos mexicanos las garantías individuales, que nombraba “derechos fundamentales del hombre”. Contenía la libertad de expresión, la libertad de asamblea, la libertad de portar armas. Reafirmó la abolición de la esclavitud, eliminó la prisión por deudas civiles, las formas de castigo por tormento, incluyendo la pena de muerte, las alcabalas y aduanas internas. Prohibió los títulos de nobleza, honores hereditarios y monopolios, designó una división de poderes y un sistema legislativo unicameral, así como confirmó la forma federal del estado mexicano, se incorporaron responsabilidades al servicio público y se determinó que la constitución solo pudiera ser modificada bajo el proceso que la misma otorgaba, convirtiéndose en una constitución rígida a lo ojos de la teoría constitucional moderna, así como estipuló la inviolabilidad de la misma por revueltas internas o foráneas. La carta se promulgó el 11 de marzo de 1857.¹¹⁶

Todos estos aspectos o aportes de la carta fundamental del año cincuenta y siete, son fieles reflejos cognitivos de experiencias pasadas, es decir conocimientos adquiridos del pasado nacional más próximo a la elaboración de la Carta Magna de 1857. La búsqueda de perfeccionar la conformación de una entidad nacional, se hizo patente desde los trabajos del constituyente, hasta la redacción final de la constitución. La constitución de 1857, podemos decir, devino de su época.

Es bien conocido que algunos preceptos atacaron a los intereses de la Iglesia Católica. Como la enajenación de bienes raíces por parte de la misma, la enseñanza libre del dogma religioso y la supresión de fueros. Debido a lo anterior el partido conservador, que ya se formaba como un partido político, se opuso a la promulgación de la nueva carta fundamental, apoyándose de un clero cada vez más resentido. Adelante constataremos que como consecuencia de la constitución y de un nuevo cuerpo jurídico formulado por el gobierno federal antes de la constitución y después de su promulgación, se cruzó el rubicón y se inició la guerra de reforma, las pugnas entre federalistas y conservadores se restablecieron,

¹¹⁶ Gamás Torruco, José, *op. cit.*, p.78.

acrecentándose por la segunda intervención francesa y por el establecimiento del segundo imperio mexicano.

Como dijimos, incluso antes de la vigencia de la constitución de 1857, los dos gobiernos dimanados del Plan de Ayutla, otorgaron cuerpos jurídicos reformistas. Leyes que hoy son ubicadas con los apellidos de los ministros a los cuales les tocó detallarlas Benito Juárez, Miguel Lerdo de Tejada y José María Iglesias, por lo que tenemos que el 23 de noviembre de 1855, apareció la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación del Distrito y Territorios (Ley Juárez), la cual suprimía los tribunales especiales, dejando intocados los tribunales militares y eclesiásticos, arrebatándoles su competencia civil,¹¹⁷ esta legislación vio luz aún con Juan N. Álvarez en la primer magistratura, posteriormente ya con Comonfort, la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de las Corporaciones Civiles y Religiosas, de 25 de junio de 1856, (Ley Lerdo), atacaba el ostracismo de la propiedad que no generaba desarrollo, haciendo posible un sistema tributario.¹¹⁸

Posteriormente la Ley Orgánica del Registro Civil y la de Obvenciones Parroquiales (Ley Iglesias), arrebatava el detalle poblacional a los cuerpos religiosos, así como regulaba los menesteres y derechos parroquiales. Estos cuerpos jurídicos, fueron dados a conocer el 27 de enero de 1857, y 11 de abril del mismo año respectivamente.¹¹⁹

Estos actos jurídicos, seguían atacando a los viejos enemigos conservadores, pero ahora ponían sus miras sobre un gran cáncer del México decimonónico: La iglesia católica mexicana. Lo que traería a colación más y mayores conflictos en épocas postrimeras.

Diez años más tarde de la aparición del segundo documento constitucional de la nación mexicana, con la “República Restaurada”, la constitución gozó de plena vigencia alrededor de todo el territorio nacional mexicano. Luego entonces,

¹¹⁷ Gamas Torruco, José, *op. cit.*, p.73.

¹¹⁸ Díaz, Lilia, “El liberalismo militante” en Colegio de México, Centro de Estudios Históricos (coord.), *Historia General de México, Versión 2000*, México, COLMEX, 2000, p. 590.

¹¹⁹ V. Ley Iglesias, Ley del Registro civil. Para consultar los documentos de forma electrónica ingresar en <http://www.memoriapoliticadeMéxico.org/Textos/3Reforma/1857LLI.html>

entremos al estudio jurídico de la constitución de 1857 a partir de la conformación política de México en la época.

Al momento de la promulgación de la constitución, México estaba conformado por 23 estados y 1 territorio federal. Nuevo León se fusiona con Coahuila adoptando el nombre de este último, además, se creó, un nuevo estado y se reconocieron 3 de los 4 territorios como estados libres de la federación. El único territorio federal fue: Baja California. Por otro lado el Distrito Federal sería denominado Estado del Valle de México, solamente si los poderes de la federación se tuvieran que mover a otro sitio. Vale la pena mencionar que para el 26 de febrero de 1864, Nuevo León fue separado de Coahuila y recuperó su estatus de Estado Libre y Soberano.¹²⁰

Pronto también veremos que en esos años algunas más entidades soberanas surgieron en la división política y territorial del México decimonónico, síntoma inverso en los Estados Unidos de América y presente en Canadá como constataremos más adelante.

Tras las tres fases del proceso constitucional mexicano, "*Revolución, Plan y Constitución.*"¹²¹ Las cuales se sucedieron de forma veloz, a pesar de la contraparte siempre existente en la política mexicana, que en esta ocasión, no encontró eco en sus demandas. El documento constitucional fue dimanado del poder conformador con una mezcla de "*la frialdad sajona de la organización mecánica de los pesos y contrapesos, la dogmática de la revolución e introdujo en las frías combinaciones políticas, el elemento humano...*"¹²² Aquí es importante aclarar que el mayor aporte de esta constitución es su carácter proteccionista de derechos fundamentales, es decir su contexto sociológico, aspecto que ha sido detallado por diversos constitucionalistas, politólogos y sociólogos en diversas fuentes como libros, publicaciones especializadas y ahora publicaciones virtuales donde bastaría dar un vistazo a la gran cantidad de fuentes, para profundizar en el

¹²⁰ V. O' Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 2007. Para mayor referencia sobre las divisiones políticas en México remítase a la obra clásica en todas sus ediciones y reimpressiones.

¹²¹ Medina, Hilario, "El constituyente de 1856", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, núm. 21, enero-marzo de 1956, p.9. Conferencia dictada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, el 9 de febrero de 1956, por el ministro de la Suprema Corte Hilario Medina.

¹²² *Ibidem.* p. 22.

tema, por lo que dejaremos hasta acá este aspecto constitucional de 1857, para lo cual brindamos una breve relación de los preceptos más importantes que la carta contenía.

Los artículos más relevantes en la constitución de 1857, consistían en:

Artículo 1°. Establece los derechos del hombre y el principio de supremacía constitucional.

Artículo 2. Remarca la abolición de la esclavitud.

Artículo 3. Estipula una enseñanza libre, no hace ninguna limitación en favor del dogma.

Artículo 5. Habla sobre la libertad de vocación, prohíbe contratos que acuerden como pena la pérdida de libertad por causa de trabajo, educación o voto religioso, el exilio o destierro.

Artículo 7. Eleva la libertad de expresión en un rango constitucional.

Artículo 9. Libertar de Asociación con fines legales.

Artículo 12. No se reconocen títulos nobiliarios.

Artículo 13. Supresión de leyes privativas y tribunales especiales (Ley Juárez). Prohíbe fueros a personas o instituciones.

Artículos 16, 17, 18, 19 y 20. Certeza jurídica de los ciudadanos.

Artículo 21. Garantías del acusado en el proceso criminal.

Artículo 22. Prohibición de penas excesivas.

Artículo 23. Abolición de pena de muerte, reservada solo al traidor a la patria, salteadores de caminos, incendiarios, parricidas, y homicidas con el agravante de alevosía, premeditación o ventaja. Así como delitos del orden militar o piratería.

Artículo 27. Ninguna corporación civil o eclesiástica tiene capacidad para adquirir o administrar bienes raíces, a excepción de los edificios al servicio u objeto de la institución (antecedente de la Ley Lerdo).

Artículo 30. Definición de nacionalidad mexicana.

Artículo 31. Obligaciones de los mexicanos.

Artículo 36. Obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 39. Estipula que la soberanía de la nación dimana del pueblo.

Artículo 50. Establece la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo unicameral y Judicial.

Artículo 124. Prohíbe alcabalas y aduanas internas.

Artículo 128. Marca la inviolabilidad de la Constitución.¹²³

El magno documento, incluía un capítulo sobre los derechos del hombre, y un procedimiento judicial para proteger esos derechos, el juicio de Amparo. Por otra parte también se apoyaba la autonomía de los municipios. El artículo 15 del acta previa a la constitución, que no fue aprobado, permitía la tolerancia de cultos, protegiendo y cuidando a la religión católica, siempre y cuando no se perjudicaran

¹²³ Constitución Política de la República Mexicana de 1857, en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

los intereses del pueblo y la soberanía de la nación. Su discusión fue la más controvertida, los moderados defendían la unidad religiosa para así mantener la unidad nacional. Otros consideraron que el país requería de colonizar el territorio con extranjeros, y por tanto se debía admitir libertad religiosa. El poder ejecutivo se pronunció en contra del artículo arguyendo que era contrario a la voluntad de la mayoría de la nación. Y solamente quedó reservada la facultad en materia de culto, de forma muy ambigua para la federación. No obstante, la mayor parte de las propuestas de los “puros” fueron aprobadas.¹²⁴

Retomando lo que sin duda para fines de este trabajo, representa mayor importancia. La confirmación del federalismo como forma de gobierno del estado mexicano, nos lleva a desentrañar la reglamentación jurídica de orden constitucional que la carta de 1857, diseñó para enarbolar al sistema federal, como regente de organización, política y gubernativa de México hacia la restauración definitiva de la república federal una década después de su promulgación. Luego entonces, el diseño federalista de la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, se componía dentro del Título Segundo, Secciones Primera y Segunda, nombradas respectivamente “*De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno.*”¹²⁵ La primer sección y la segunda “*de las Partes integrantes de la federacion[sic] y del territorio nacional.*”¹²⁶

Marcando al federalismo dentro del siguiente precepto citado textualmente:

*“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior, pero unidos en una federación establecida segun[sic] los principios de esta ley fundamental.”*¹²⁷

¹²⁴ Rabasa, Emilio O., *Historia de las constituciones mexicanas*, op. cit., pp. 70-71.

¹²⁵ Constitución Política de la República Mexicana de 1857, en:
<http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

¹²⁶ *Idem.*

¹²⁷ *Idem.*

De esta forma y sin mayor preámbulo se volvía a elegir el sistema diseñado por los *founding fathers* en los Estados Unidos de América como forma de gobierno del estado mexicano, acompañado ahora de profundos análisis, haciendo una importante estipulación en razón de las controversias que giraban alrededor de la naturaleza jurídica de los estados miembros de una federación en relación a su soberanía, cuestiones teóricas las cuales forman parte del marco del sistema federal. El legislador de 1857, consideramos, solucionó esta peligrosa disyuntiva o laguna teórico-jurídica, otorgando un alcance diferente a la soberanía de los estados miembro, al limitarla solo a su fuero interno. Con esta fórmula se resolvía la contradicción de las dos soberanías o muchas soberanías de un estado federal y sus entidades federativas, la divisibilidad o indivisibilidad, y el origen o naturaleza jurídica de la misma conceptualización. La que en esos momentos y a un hoy en día despiertan un interés intelectual, prolífero.

Ya en la sección II en el artículo 42, la misma constitución marca quienes son los integrantes de la federación y en artículo 43, ofrece una relación de las entidades y territorios pactantes.

Dejando atrás la forma de estado, el documento continúa con el Título III, el cual versaba sobre la aplicación teórica de la división de poderes, haciendo una clásica nomenclatura con ciertas particularidades. La constitución depositaba la potestad estatal federal, en un poder legislativo unicameral, un ejecutivo con poder disminuido y un judicial, depositado en la Suprema Corte de Justicia, estrenando el control judicial de la constitución con el “Juicio de Amparo”. Dentro de cada uno de los apartados, la constitución detalla la organización y algunos requisitos para los pretendientes a los cargos, así como en lo referente a las facultades del congreso, estipula un primer método legislativo de creación y modificación de leyes.

Especial mención merecen las secciones V y VII, también parte de la teoría federal impuesta en el segundo documento constitucional mexicano. Estas secciones hablan sobre las condiciones de los estados, y las prevenciones generales que pudo establecer el constituyente, de tal forma tenemos preceptos como el artículo 109, que marcaba a los estados la adopción de un gobierno republicano además de representativo y popular; o el numeral 109, el cual versa

sobre las facultades no reservadas para la federación, que son delegadas a las autoridades locales, y el precepto 126 indicativo de la supremacía constitucional, haciendo mención de las constituciones estatales que pudieran contradecirla, acotándolas a la supremacía del acta federal. La constitución, quedaba dentro de una misma esfera con los tratados y las demás leyes federales, como en una especie de *corpus iuris* supremo.

Posteriormente, atendiendo al aprendizaje adquirido de las amargas experiencias anteriores, se elaboró un Título, específico sobre la responsabilidad de servidores públicos y dos apartados más sobre la reforma de la constitución en el título séptimo y de la inviolabilidad de la constitución en el octavo, finalizando con un artículo transitorio sobre la *vacatio legis* de la cual gozaría este documento, no entrando en vigor si no hasta el 16 de septiembre de 1858, tiempo largísimo y estéril a nuestra percepción histórica del momento.

Hemos aportado hasta aquí, un análisis jurídico de la constitución de 1857, por lo cual de forma histórica hablaremos de las reacciones, que el documento generó y de sus consecuencias, extendidas a lo largo de los diez años que van desde la promulgación del documento hasta la toma de la Ciudad de México a manos del General Díaz, y la restauración de la república.

Para esto deberemos situarnos temporalmente, inmediatamente después de que la nueva carta fundamental se diera a conocer. El instrumento había generando reacciones como la del papa Pío IX, quien se pronunció en contra de la nueva redacción, censurando la Ley Juárez y la Ley Lerdo. Inclusive sabemos que el arzobispo Lázaro de la Garza y Ballesteros, declaró que los católicos no podían jurar la constitución.

En México, el congreso presidido por Gómez Farías y el titular del Ejecutivo Comonfort, juraron y promulgaron el acta constitucional a pesar de las presiones eclesiásticas, inclusive provenientes de la Santa Sede como hemos visto. A pesar de que Comonfort obtuvo la reelección en los comicios, consideró que su imagen estaba afectada por las reformas constitucionales en materia religiosa. Tras una serie de actos contradictorios, incluso expresó su intención de abrogar las reformas obtenidas por el legislativo. Las facultades extraordinarias del congreso para el

presidente hacían su aparición en menoscabo de preceptos importantes de la constitución y a favor de nuevas contracciones crediticias para hacer frente a los problemas que esta nueva tropelía política, que ahora Comonfort provocaría.¹²⁸

De esta manera el general conservador Félix María Zuloaga, promovió a través de diversos postulados el desconocimiento de la Carta Magna, comenzando a gestarse un golpe de estado. El 17 de diciembre de 1857, se proclamó el Plan de Tacubaya cuyo objetivo era abrogar la constitución y convocar un nuevo congreso constituyente.¹²⁹ Varios ministros del gabinete presidencial renunciaron, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, Benito Juárez y el presidente del Congreso Isidoro Olvera fueron hechos prisioneros.¹³⁰

El 19 de diciembre, el presidente Comonfort se adhirió al plan de Tacubaya. Junto a él, los estados de México, Puebla, San Luís Potosí, Tlaxcala y Veracruz se anexaron también al Plan. Posteriormente este último estado cambió de parecer y se pasó al lado de los liberales. El acontecimiento fue un fuerte golpe estratégico para Comonfort, por lo que Félix Zuloaga líder del plan de Tacubaya desconfió de la voluntad del mandatario. Sin otra alternativa, el presidente tuvo que recurrir a los liberales puros, devolvió la libertad a Juárez el 11 de enero de 1858. Mientras tanto, durante diez días el palacio de gobierno fue sitiado. Comonfort valorando la situación decidió renunciar, dirigiéndose a Veracruz, el 7 de febrero zarpó hacia los Estados Unidos de América.¹³¹

Las consecuencias de estos primeros instantes cruentos irían desarrollando la trama de los diez años anteriores a la restauración definitiva de la república federal. Al renunciar Comonfort, Benito Juárez asumió la presidencia en fuga, es decir, Juárez fue obligado a trasladar el gobierno liberal a Guanajuato, y de ahí a varias otras partes del interior de la República Mexicana, para mantener el gobierno federal. De esta forma empezaba la dualidad en el gobierno mexicano una vez más, ya que Félix Zuloaga estableció un gobierno conservador en la

¹²⁸ Díaz, Lilia, *op. cit.*, p. 597.

¹²⁹ *Idem.*

¹³⁰ *Idem.*

¹³¹ *Ibidem*, pp. 597 y 598.

capital. Este gobierno a través de la promulgación de las Cinco Leyes derogó las reformas liberales y restablecía el supuesto orden Santa Annista de años atrás.¹³²

De esta forma inició la Guerra de Reforma o guerra de los tres años (1858-1861). Los estados de Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Michoacán, Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, Colima y Veracruz apoyaron el gobierno de Benito Juárez y la Constitución de 1857. El Estado de México y los estados de San Luís Potosí, Chihuahua, Durango, Tabasco, Oaxaca, Yucatán, Tlaxcala, Chiapas, Puebla, Sonora y Sinaloa, apoyaron al gobierno conservador de Zuloaga. Así las cosas México se dividió en una guerra intestina que funge como la prueba madre de las diferencias estructurales e ideológicas que el país presentaba en ese tiempo.

Por causa de la guerra y las facultades extraordinarias, la constitución permaneció sin vigencia real en gran parte de México hasta enero de 1861, cuando el gobierno federal regresa a la Ciudad de México, a tres años del golpe de estado conservador. Después la Guerra de Reforma, Juárez al mando de la presidencia y su gabinete agregaron a dicha Constitución algunas de las Leyes de Reforma dictadas en Veracruz y que venían a unirse a los ordenamientos promulgados anteriormente.

Dentro de la guerra de reforma, *“fueron varias las ocasiones en que países extranjeros ejercieron una influencia directa en la política del país tanto a favor del gobierno liberal como del conservador.”*¹³³

Ejemplos de ello son el tratado McLane-Ocampo por el lado federal liberalista. Por el lado conservador tenemos el tratado firmado con España por Juan N. Almonte y el comisionado de la reina Isabel II, Alejandro Mon, ó la segunda intervención francesa y el entronamiento del segundo emperador, proveniente de Europa.¹³⁴

De esta forma en 1862, a consecuencia del desconocimiento a la Alianza Tripartita, (España, Inglaterra y Francia), y de las bases de la convención de Londres, así como de los tratados de Soledad en México, donde se intentaba evitar a toda costa una invasión fundamentada por las potencias en antiguas deudas,

¹³² *Idem.*

¹³³ *Ibidem.* p. 599.

¹³⁴ *Ibidem,* p. 601.

contraídas por los itinerantes gobiernos mexicanos, con el contexto casi secreto de los intereses proteccionistas franceses, que fue avivado con el ingenio, la audacia y un dejo de malicia de los conservadores, quienes desde México y Europa, orquestaron la aceptación de Maximiliano de la inexistente corona mexicana y el apoyo militar de Francia.

Al retirar España e Inglaterra, sus pretensiones, la Segunda Intervención Francesa y la creación del Segundo Imperio Mexicano fueron inevitables. Dentro de la guerra el imperio no podía faltar a la fiebre en la elaboración de documentos organizacionales, por lo que en el tiempo de su vigencia compartida con el gobierno federal de Juárez, proclamó el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, en el año de 1865.¹³⁵

Además de diversas leyes, algunas incluso de tintes liberales, lo que entre la propia falacia representada por el imperio y las espurias intenciones francesas, dieron al traste con la nueva experiencia monárquica mexicana. La vigencia de la constitución fue nuevamente interrumpida, pero se gestó un sentimiento de defensa por parte de la mayoría de la sociedad, hacia el instrumento constitucional, que ensalzó la campaña federalista hasta el final. Debemos tener también muy en cuenta que la constitución, depositaria de la experiencia nacional, preveía su actuar en situaciones como intervenciones o revueltas internas dentro de su título octavo, por lo que apegados al texto constitucional, el documento siempre fue vigente más no operante mientras los problemas aquí relatados tenían lugar.

Con el fusilamiento del fallido emperador y de sus más allegados colaboradores el 19 de junio de 1867,¹³⁶ damos por terminados los diez años que separaban la promulgación de la constitución de la restauración de la república federal. En 1867, los federalistas consiguieron la victoria, entrando triunfalmente a la ciudad el 15 de julio de 1867, con la “República Restaurada” la Constitución tuvo nuevamente vigencia en todo México, y así se mantuvo por los subsecuentes 50 años que a continuación abordaremos.

¹³⁵ V. El documento puede ser estudiado de manera electrónica en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1865.pdf>

¹³⁶ García Ramírez, César y García Camino, Bernardo, *op. cit.*, p. 231.

3.3.- El sistema federal mexicano de 1867 a 1877.

Como bien apunta el maestro Gamas, los años que van de la promulgación de la constitución de 1857 a la promulgación de la carta de 1917, pueden dividirse en tres fases, la primera que comprendería la reforma, intervención e imperio, la segunda de la restauración republicana, foco central de este trabajo y una tercera la dictadura de Porfirio, donde la constitución y el sistema federal actuarían bajo diversas condiciones, arrojando situaciones distintas.¹³⁷ El ambulante y la movilidad del estado mexicano, dejaron de ser un aspecto vigente.¹³⁸ Finalmente se logró concretar un gobierno único en México que a pasos lentos y hasta inseguros respeto las leyes, promovió el acto electoral y busco consolidar el desarrollo mexicano. Gobiernos que francamente no estuvieron exentos de problemas pero que gozarían de la vigencia y representatividad de las cuales sus antecesores adolecían.

El sistema federal mexicano es una maquinaria plenamente operativa de 1867 al año de 1877, tiempo encuadrado en la segunda fase predescrita en el párrafo anterior. La forma de estado se restaura consagrándose en México. Se comienzan a establecer los medios operativos para el funcionamiento del gobierno de la nación, bajo un sistema con base en el federalismo como forma de integración y administración territorial, así como distribución de facultades y obligaciones. Es decir, distribución del poder en sentido llano entre los órdenes que se habían creado.

Los primeros pasos estaban dados, recordemos que la constitución vigente en ese tiempo, marcaba la característica federal en su forma de gobierno. Por otro lado, el sistema legal había tomado precauciones para poder operar de forma correcta en alcance de la constitución, con la elaboración y promulgación de las leyes Juárez, Lerdo e Iglesias así como de las Leyes de Reforma en conjunto. Dentro de la restauración republicana, la actividad jurídica se observa, participativa de la conformación nacional mexicana.

¹³⁷ Gamas Torruco, José, *op. cit.*, p. 77.

¹³⁸ Sandoval Pardo, Fernando R., *op. cit.*, p. 664.

Partiendo de la idea que el federalismo de la época de la restauración de la república, es el primer sistema federal mexicano vigente de hecho y de derecho, es muy pertinente buscar desentrañar su historia, para poder comprender la actualidad del sistema, debido a que la Historia del Derecho y la Teoría Constitucional y Federal Mexicanas, frecuentemente saltan este período o lo aglomeran dentro del estudio de lapsos anteriores o inmediatamente posteriores.

Por esa razón el federalismo practicado en la “República Restaurada”, es de suma importancia para comprender el presente del sistema federal mexicano, el cual aunque no es materia central del presente estudio, hacer análisis de las condiciones y consecuencias históricas de un aspecto en particular, consideramos perderían sentido, si no fueran comparadas con la actualidad, o en aras de comprender la misma. Como hemos dicho, el estado mexicano actual se refleja en la aparente calma y éxito del triunfo de la República. En el transcurso de este apartado y en las relativas conclusiones formuladas a partir de esta hipótesis secundaria del presente trabajo, llamaremos de nuevo la atención hacia esta particular condición que consideramos fundamental para la historia del sistema federal mexicano.

Al periodo, como hemos repetido algunas ocasiones, se le ha tratado desde diversas perspectivas. Se ha visto como preludeo del Porfiriato por muchos otros autores. También se le percibe consecuente de la guerra de reforma e imperio. Por ejemplo, Daniel Cosío Villegas le ha marcado en las medianías del siglo XX, como el inicio de la historia moderna de México.¹³⁹

Acá lo tomaremos desde su perspectiva individual en primer orden, para obtener una visión completa de la transición entre la restauración republicana, el Porfirismo y el Porfiriato, siguiendo hasta donde sea posible la estructura ofrecida por el maestro Cosío Villegas. Lo que es cierto es que esta circunscripción temporal merece una reevaluación, de la cual ofrecemos la parte respectiva al federalismo.

¹³⁹ V. Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México, La República Restaurada. Vida política*, México-Buenos Aires, Editorial Hermes, 1955, pp. 11-30.

A lo largo de la elaboración de este trabajo observamos una “República Restaurada” apasionante en su vasto contenido de información, proveniente de diferentes ídoles originales. Oficialmente, el ejercicio de los poderes federales, propicio succulentos debates, opiniones, sentencias, y leyes que analizar; periodísticamente. La intensa labor de los tabloides y pasquines del momento, dejan percibir la atmósfera temporal corriente; además sin olvidar a las plumas largas de la época como la de Riva Palacio, la cuales nos ofrecen una versión histórica extensa. Por nuestra parte desentrañaremos de la congruencia de las visiones expuestas, la realidad federal del estado mexicano del triunfo definitivo de la república, para lo cual nos apoyaremos de los planteamientos históricos principalmente, para determinar las condiciones jurídicas y políticas del sistema de interés.

3.3.1.- La “República Restaurada”.

A inicios del año 1867, la situación del segundo imperio mexicano era complicada, el apoyo francés languidecía desde tiempo atrás y el grupo interno se sumergía en la ignominia. Transcurrirían los primeros seis meses del año todavía en batalla con un gobierno compartido. Así sucedían las cosas, hasta que en junio de 1867, a “Max” se le terminó la cuerda, tras su aprehensión se le enjuició conforme a la ley expedida el 25 de enero de 1862, que punía actos contra la nación con la muerte. La ejecución de Maximiliano y de sus generales configura el inicio formal de la restauración republicana. Que desde ese momento quedaría en manos de un grupo de alrededor de treinta personalidades que tendrían dos extracciones bien definidas: La legalista, o facción culta del grupo, integrada por Juárez, Lerdo, Iglesias, Lafragua, Castillo Velasco, Vigíl, Mata, Baz, Payno, Prieto, Ramírez, Vallarta, Altamirano, Martínez de Castro, Montes, Romero, Zarco y Barreda. Y la militar poco instruida en conocimientos, a excepción de Riva Palacio, pero con armas y popularidad. En esta ala encontrábamos hombres como Díaz, González, el mencionado Riva Palacio, Corona, Escobedo, Donato Guerra, Mejía,

Negrete, Treviño, Alatorre, Rocha y Corella. Ambos grupos quienes rigieron el destino de México desde ese momento hasta los inicios del siglo XX.¹⁴⁰

Sería en el mes de junio del año de 1867, cuando se diera tras un ligero reposo en Chapultepec, la entrada del presidente y del ejército triunfal a la Ciudad de México, acompañados de discurso, frase celebre y decreto. El acto marcará el génesis del periodo. Luis González, nos ofrece una certera imagen de ese importante momento que ha dejado una frase para la historia de esta forma:

“Juárez correspondió a la metrópoli, que lo recibía tan alborozadamente, con un póster literario donde constaba una frase muy aplaudida en 1867, la que decía que “el gobierno de la República no se dejaría inspirar por ningún sentimiento de pasión contra los que han combatido”. Ahora nos conmueve más la que dice: “Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.”¹⁴¹

Benito Juárez, segundo hombre eterno de México independiente, a pesar de su origen político como presidente errante ó compartido, lleno de facultades extraordinarias, con dejos tiránicos, dictatoriales, supo ser republicano al finalizar el conflicto armado de la intervención e imperio, llamando a elecciones presidenciales donde Manuel María de Zamacona opuso la mayor reticencia.¹⁴²

El Presidente junto a la convocatoria a elecciones, propone la reforma de la constitución, destacando el restablecimiento del Senado. *“La proposición encerraba en sí la creación del instrumento político que posibilitara la reducción del conflicto entre los estados federados y entre éstos y el gobierno federal”.*¹⁴³

Felipe Tena Ramírez llama la atención hacia este aspecto, comentando la relación que estas propuestas de reforma contenían, con el deseo de equilibrar a

¹⁴⁰ González, Luis, “El liberalismo triunfante” en Colegio de México, Centro de Estudios Históricos (coord.), *Historia General de México, Versión 2000*, México, COLMEX, 2000, pp. 638-641.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 636.

¹⁴² Labastida Muñoz, Horacio, *op. cit.*, p. 286.

¹⁴³ Rives Sánchez Roberto, *Elementos para un análisis histórico de la administración pública federal en México, 1821-1940*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1984, p. 165.

los poderes que habían tenido un impulso diferente en el constituyente de 1857, favoreciendo al poder legislativo.¹⁴⁴

Cierto era que la distribución del poder tendía hacia un parlamentarismo unicameral, en razón del mal ejercicio de los ejecutivos hasta el momento y de la asociación corrupta de la cámara alta.

Tras el triunfo electoral el ministerio de Juárez se organizó con Sebastián Lerdo de tejada al frente de Relaciones Exteriores y Gobernación; José María Iglesias en Hacienda; Blas Balcárcel, en Fomento; Ignacio Mejía, en Guerra; y Antonio Martínez de Castro, en Justicia. En enero siguiente, Romero relevaría a Iglesias e Ignacio L. Vallarta tomaría Gobernación. Otro aspecto es el restablecimiento del senado.¹⁴⁵

Los trabajos de Juárez realmente no tuvieron eco nacional, pero curiosamente un ejercicio estatal, en pleno uso de sus facultades propias daría otro ejemplo de la descentralización propiciada en parte por el federalismo, llegando a notarse de manera local, estatal. El Senado Poblano, el cuál funcionó tardíamente influenciado por Juárez desde 1871, hasta 1876, cuando su gobernador se dio cuenta de los beneficios de manipulación de una sola cámara.¹⁴⁶

Aunque no exento de sospecha de fraude electoral, pese a la oposición de algunos, Juárez fue electo presidente para el período que comprendieron los años de 1868 a 1871, derrotando Lerdo y a Díaz en unas elecciones indirectas, que se desarrollaron conforme a un par de premisas, “primero los ciudadanos comunes designaban a cerca de diez mil electores...”¹⁴⁷ Un voto universal que se sometía a la revisión de la segunda premisa en la que los electores escogían “de entre los candidatos, al presidente.”¹⁴⁸ De esta manera las elites daban el voto concreto y decisivo.

¹⁴⁴ Cfr. Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-2005*, México, Porrúa, 2005, p. 681.

¹⁴⁵ Labastida Muñoz, Horacio, *op. cit.*, p. 378.

¹⁴⁶ V. Lomelí Vanegas, Leonardo, *Breve historia de Puebla*, México, FCE-Fideicomiso Historia de las Américas, 2001. además Salazar Andréu, Juan Pablo, *El senado poblano. Una curiosa institución surgida en el ocaso del juarismo*, México, Anuario Mexicano de historia del Derecho, 2007. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/20/cnt/cnt12.pdf>

¹⁴⁷ Sandoval Pardo, Fernando R., *op. cit.*, p. 664.

¹⁴⁸ *Ibidem.* pp. 664-665.

Las reformas del electo presidente se quedaron en el tintero. El primer período constitucional de Juárez en la restauración republicana, se caracterizó por la cimentación del plan liberal. La renegociación de la deuda externa, principalmente la contraída con los ingleses. Los trabajos sobre líneas de comunicación, el apaciguamiento de diversas inconformidades estatales y los primeros trabajos sobre educación.

Otro aspecto al que Don Benito se abocó en esos primeros tiempos de su mandato constitucional fue la negociación política necesaria para mantener a los gobernadores dentro del marco constitucional.¹⁴⁹

En los estados, con motivo de la guerra de secesión en los Estados Unidos de América, registraron crecimiento Monterrey, Piedras Negras, Lerdo y Matamoros, al vender alimentos, harinas, y otros artículos al vecino del norte.¹⁵⁰

En materia jurídica, “se publicaron los códigos civil y de procedimientos civiles y se reglamentó el Juicio de Amparo.”¹⁵¹ Rigurosamente en la “República Restaurada” el trabajo legal hasta 1877, otorgó entre otras cosas, “La ley Orgánica de Instrucción Pública, La Ley de Jurados en materia criminal, la Ley Orgánica del Recurso de Amparo, el Código Penal, el Civil, el de Procedimientos Civiles y el de extranjería.”¹⁵²

Debido a esta realidad jurídica, Cosío Villegas nos expone en el apartado “El relajamiento constitucional” de su obra sobre la “República Restaurada”, la realidad necesaria de la *praxis* constitucional del momento, haciendo alusión a que no importando el difícil momento por el que se pasaba en la nación mexicana, el mundo legal presenta avances, denostando incluso los razonamientos de Rabasa E., que como jurista emite un juicio, al anteponer las facultades extraordinarias del presidente como ejemplo de la poca regencia constitucional con la que se llevaron los gobiernos de la época.¹⁵³

No comulgamos plenamente con la idea, ya qué, aun cuando el movimiento codificador de la actividad jurídica haya sido fructífero y la situación complicada, la

¹⁴⁹ Gamas Torruco, José, *op. cit.*, p. 81.

¹⁵⁰ Escalante Gonzalbo, Pablo, *et al.*, *Historia mínima de México*, México, COLMEX, 2008, p. 181.

¹⁵¹ Sandoval Pardo, Fernando R., *op. cit.*, p. 669.

¹⁵² Cosío Villegas, Daniel, *op. cit.*, p.15.

¹⁵³ Cosío Villegas, Daniel, *op. cit.*, p. 68.

existencia y perseverancia de las facultades de emergencia de un mandatario, siempre estarán en directa afectación de la esfera constitucional.¹⁵⁴

Ya para el 2 de diciembre de 1867, el presidente en uso de sus facultades de emergencia, otorgó una ley de instrucción pública que entraría en vigor en 1868.¹⁵⁵ Ley de la cual podemos rescatar la organización del sistema educacional y creación de las escuelas necesarias para el Distrito Federal. La ley afirmaba la obligatoriedad de la educación pública desde los cinco años.¹⁵⁶ En cuanto a la educación superior se creó una escuela secundaria para mujeres, la preparatoria común y las escuelas referentes a la profesión de cada materia. Las instituciones creadas atendieron aspectos como:

“jurisprudencia, medicina, cirugía y farmacia, agricultura y veterinaria, ingeniería, bellas artes, música y declamación, comercio, normal de artes y oficios, de sordomudos, y una Academia Nacional de Ciencias y Literatura, un Observatorio Astronómico y un jardín Botánico.”¹⁵⁷

La ley sobre educación, sufrió diversas adecuaciones en los años siguientes a su promulgación entre las cuales destacan las de los años 1869 y 1872, que modificaban lo propuesto por Juárez en cuestiones referentes a la educación superior, de manera que la reforma educativa propuesta por “el Benemérito”, no se vio en buen término hasta 1875, iniciando su vigencia ya en la etapa tuxtepecana.¹⁵⁸

Un ejemplo del federalismo de la “República Restaurada”, el “Federalismo Educacional”, se convertiría en responsabilidad del estado, en una facultad compartida y concurrente de los poderes del estado federal mexicano así como de sus entidades parte. El aspecto educacional fue muy importante, por sus actividades legislativas y políticas. Fomentó el federalismo y la práctica sana de los

¹⁵⁴ V. *Ibidem*, pp. 227-359.

¹⁵⁵ González y González, Luis, *et al.*, “La vida Social” en Cosío Villegas, Daniel (coord.), Historia Moderna de México, La República Restaurada, México-Buenos Aires, Editorial Hermes, 1955, p. 662.

¹⁵⁶ *Idem*.

¹⁵⁷ *Idem*.

¹⁵⁸ *Ibidem*, p. 672.

poderes locales, los cuales al ver el ejemplo de la federación, pronto iniciaron sus trabajos propios en lo que respecta a educación, arrojando legislación estatal en materia de instrucción.¹⁵⁹

Para el año de 1871, Juárez tenía un abanico de intereses muy amplio, los cuales fue aterrizando en el impulso a *“la colonización, la irrigación, la libertad de comercio interior y sobre todo las comunicaciones, sobre todo las líneas férreas.”*¹⁶⁰

La educación formó la parte faltante en el panorama que citamos. La educación y los ferrocarriles serían éxitos de Juárez, aunque mucho del éxito no fuera apreciado por su impulsor. La creación de dos nuevos estados representa otro acto de naturaleza federalista del período presidencial completo de Benito Juárez.

Por otra parte, la recaudación por venta de bienes tomados de la iglesia, no rindió los frutos esperados¹⁶¹ y la disminución del ejército a 20,000 hombres,¹⁶² aunque era una medida necesaria, a la larga le generaría mayores problemas.

En las elecciones de 1871, Juárez lidiaba con la idea de no participar en las elecciones de ese año. El presidente, se encontraba mal de salud, cargando con la viudez reciente en su vida personal. Con una oposición mayor en su actuar público. A pesar de lo anterior, Benito Juárez llegó a la conclusión de que México aún no se encontraba listo para el cambio de la persona en el poder, por otro lado, también le atemorizaba el ala militar encabezada ya en esos momentos por Díaz. Puesto que Juárez consideraba que las necesidades radicaban en personas cultas dentro del poder, las cuales pudieran propiciar el desarrollo educacional de la población, que continuaba dispersa, ignorante y pobre.

Juárez a pesar de lo anterior, decidió entonces presentarse de nuevo a las elecciones de julio de 1871, en donde contendieron Juárez, Sebastián Lerdo y Díaz. Primarias en donde ninguno de los candidatos obtuvo mayoría absoluta, siendo declarado por el congreso a Juárez como vencedor. Destruyendo así el grupo de Paso del Norte, que lo había apoyado hasta ese momento he iniciaba la

¹⁵⁹ *Ibidem.* p. 673.

¹⁶⁰ Rives Sánchez, Roberto, *op. cit.*, p. 169.

¹⁶¹ Escalante Gonzalbo, Pablo, *et al.*, *op. cit.*, p.181.

¹⁶² *Idem.*

clara división entre cultos o legalistas y militares que ciertamente eran ignorantes.¹⁶³

Estas elecciones como las que las habían precedido, se acusaron de un gran abstencionismo, por supuesto la sombra de fraude electoral también estuvo presente. Juárez derrotó a sus opositores, quienes por su lado y a su forma comenzaron con una oposición hacia el presidente electo. Lerdo era conocido, asociado a Juárez, y entusiasta del proceso electoral. Lerdo había sugerido a Juárez incluso el proceso del año 1868, inteligentemente se mantuvo ciertamente al margen en la posición de emergente, como presidente de la corte. Por el otro lado, Díaz tenía las manos llenas de soberbia militar, contaba con apoyo popular y político, por lo que inicio la revuelta de la Noria. Este conflicto no fue el primer problema que Juárez enfrentó para la restauración de la república federal, pero si sería el último, debido a la muerte del “Benemérito”, acaecido el 18 de julio de 1872, en el palacio nacional de la Ciudad de México.

La muerte de Benito Juárez tuvo dos efectos que enunciaremos a continuación:

Primero. La revolución de la Noria incitada por Díaz luchando contra la reelección, quedó sin efecto al morir Juárez, por lo que fue disuelta. Las insurrecciones habían estado presentes desde que Juárez asumió el poder. Irónicamente *“no concluía aún la última cuando ocurrió la muerte del presidente”*.¹⁶⁴

Segundo. Sebastián Lerdo de Tejada, político que ya contaba con experiencia en cargos como el de Secretario de Relaciones y Gobernación, asume el interinato debido su presidencia de la corte mayor. El nuevo presidente interino, emite una amnistía general que pone fin al movimiento de La Noria,¹⁶⁵ y mantiene al gabinete de Juárez en funciones.¹⁶⁶

El ministerio de Lerdo de Tejada se integraría con José María la Fragua en Relaciones Exteriores; Francisco Mejía en Hacienda, Blas Balcárcel en Fomento;

¹⁶³ Gallo T., Miguel Ángel, *Del México antiguo al la república restaurada: Historia de México*, México, Ediciones Quinto Sol, 2003, p. 314.

¹⁶⁴ Bravo Ugarte, José, *Compendio de historia de México*, 13ª. ed., México, Editorial Jus México, 1984, p. 242.

¹⁶⁵ Escalante Gonzalbo, Pablo, *et al.*, p. 183.

¹⁶⁶ Sandoval Pardo, Fernando R., *op. cit.*, p. 683.

Ignacio Mejía en Guerra y Marina, Cayetano Gómez como oficial mayor en Gobernación; y José Díaz Covarrubias oficial mayor en Justicia e Instrucción Pública. Así mismo Iglesias llegaría a la Suprema Corte.¹⁶⁷

En octubre de 1872, se convoca a elecciones extraordinarias, donde Lerdo derrota a Díaz, convirtiéndose así en presidente constitucional de México para el período comprendido del primero de diciembre de 1872 a 1876. Lerdo de Tejada formaba parte del grupo culto, de los constitucionalistas y legalistas, durante su administración, la pacificación continuó lentamente avanzando, el ferrocarril a Veracruz se reestrenó, la legalidad se incrementó y la cultura gozó de una vitalidad palpable. A pesar de que el presidente Lerdo de Tejada gobernó en lo tocante a los ramos de Hacienda, Guerra y Gobierno Interior con facultades extraordinarias.¹⁶⁸

Quizá el acto más importante haya sido el restablecimiento de la cámara de senadores que el mismo Juárez había intentado sin éxito años atrás. No olvidamos aquí que Lerdo mediante un decreto del 25 de septiembre de 1873, también lleva a rango constitucional las leyes de reforma, la segunda de sus *áureas*.¹⁶⁹

Es importante detallar que durante la administración “Lerdista” la incorporación constitucional de las leyes de reforma en el año 1873 y la reincorporación de la cámara de senadores en 1874 al poder legislativo, forman importantes aspectos del período presidencial de Sebastián Lerdo de Tejada. La naturaleza de los actos de Lerdo, dan pie incluso a su comparación, Bravo Ugarte habla de la imitación que Lerdo hacía de los actos de Bismarck catalogándolos como parte de la *kulturkampt*, que el mandatario mexicano adoptó.¹⁷⁰

Entre otras cosas, el veto a los proyectos de ley del legislativo y la representación federal de los estados son aspectos notorios de estas modificaciones.¹⁷¹

Faltando poco tiempo para el fin de la administración de Lerdo, el presidente hizo manifiesta su intención de reelección. La reelección presidencial, este

¹⁶⁷ Labastida Muñoz, Horacio, *op. cit.*, pp. 379 y 380.

¹⁶⁸ Rives Sánchez Roberto, *op. cit.*, p. 171.

¹⁶⁹ Gallo T., Miguel Ángel, *Del México antiguo al la república restaurada: Historia de México, op. cit.*, p. 316.

¹⁷⁰ Bravo Ugarte, José, *op. cit.*, p. 242.

¹⁷¹ Gamas Torruco, José, *op. cit.*, p. 81.

aparente inevitable deseo, provocó de nueva cuenta la insurrección de Díaz, plasmada en el plan y revolución de Tuxtepec, relacionado al golpe de estado del presidente de la Suprema Corte, José María Iglesias. Esta ocasión, el General Porfirio Díaz, oaxaqueño de extracción y educación humilde, a pesar de que tuvo la oportunidad de estudiar leyes bajo la tutela de Juárez, en su natal Oaxaca, saldría triunfante. Debido en parte, a la organización y poder de los Tuxtepecanos, y en parte al descontento popular que Lerdo había iniciado con sus intenciones reeleccionistas.

Sebastián Lerdo de Tejada, organizaría las elecciones de 1876, donde apoyado por el congreso se le declararía como vencedor electoral y presidente para un nuevo periodo. Al unísono la revolución de Tuxtepec, derrotada en el norte pero viva en el sur, no permitió que este mandato se llevara a cabo. Culminando con la batalla de Tecuac, Tlaxcala, el 14 de noviembre de 1876, se terminaron con las intenciones del presidente electo el cual entregó el poder a Protacio Tagle. Así las cosas, Lerdo de Tejada, sostiene su administración hasta enero 1877, cuando sale al exilio hacia los Estados Unidos de América donde moriría años después, siendo repatriado posteriormente a la rotonda de los hombres ilustres en la Ciudad de México.

Aquí concluye una versión históricamente aceptada del período de la restauración, sin embargo algunos años después deberían ser comprendidos en este periodo, por la continuidad del enfoque político de la “República Restaurada”, no terminando su esfera de influencia con el triunfo del grupo militar y la dimisión de Lerdo.

El advenimiento de los militares da comienzo a la época tuxtepecana que sirvió de período de transición hacia el “porfiriato” desde el “porfirismo”. Díaz, fue presidente de México del 5 de mayo de 1877, al 30 de noviembre de 1880, cuando fue sucedido por Manuel González, su compadre. Su entrañable comparsa, sería quien le haría entrega del cargo el 1° de diciembre de 1884. Reteniéndolo el General Porfirio hasta el 25 de mayo de 1911, cuando hábilmente firma su renuncia, evitando que la revolución lo derrocaria. El general se retira haciendo gala de que México estaba listo para tal cambio.

De esta forma la época Tuxtepecana puede ser también catalogada como porfirismo y extensión de la “República Restaurada”, en función de que el primer gobierno de Díaz y el de González, fueron respetuosos de la constitución, de la no reelección y buscaron seguir propiciando el avance nacional tan anhelado. Inclusive, Manuel González inauguró la Biblioteca Nacional y el ferrocarril de México a Paso del Norte, hoy la tormentosa Ciudad Juárez.¹⁷²

Luego entonces, la restauración de la república federal se lleva a cabo realmente desde el año 1867, al año 1884, ciertamente cuando Díaz trasforma el apoyo general que ha recibido por la necesidad de eternización en el puesto. Modificando el sistema mexicano a un presidencialismo despótico que contrajo al sistema federal, pero que no lo destruyó.

Desde la óptica que nos permite la anterior relación de hechos, la “República Restaurada” es el puente entre el pasado y la época moderna mexicana. Anteriormente, se le observó como un período ubicado por historiadores desde el momento inmediato de la derrota del segundo imperio, hasta la declinación del cargo presidencial por parte de Sebastián Lerdo de Tejada en el año de 1877. Otras fuentes extienden un poco su ingerencia en las presidencias de Díaz y González. Algunas más la miran como consecuencia del derrocamiento del imperio, preparación del “porfiriato”, o consecuencia de la constitución de 1857, y la reforma, entre otras perspectivas.

En la investigación realizada, pudimos constatar que no solo se le cataloga de esta manera (“República Restaurada”), también es segmentada como: “*El liberalismo Triunfante*”, “*La Restauración Republicana*”, “*La República Triunfante*”, “*El Triunfo de la República*”, En fechas tempranas, Emilio Rabasa E. habla de la “*República rescatada*”,¹⁷³ inclusive Sandoval Pardo en épocas próximas a la actual lo llama “*estado burgués semifeudal*”.¹⁷⁴ La diversidad de perspectivas salta a la vista ofreciendo los más diversos datos los cuales soportan puntos de vista con diferentes orígenes y enfoques.

¹⁷² Sandoval Pardo, Fernando R., *op. cit.*, p. 689.

¹⁷³ Rabasa E. Emilio, *La evolución histórica de México*, México, 1920, p. 95.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1484>

¹⁷⁴ Sandoval Pardo, Fernando R., *op. cit.*, p. 664.

Así es pues que la literatura sobre el tema, otorga un completo detalle del tiempo seleccionado, de los hombres que convivieron en el momento y de su obra, por lo que nos toca a nosotros desentrañar de este crisol de conocimientos, los aspectos relacionados con el federalismo mexicano, ya sea que formaran parte de la teoría del federalismo o que por su naturaleza se englobaran dentro del mundo de influencia federal o federalista. Es decir, desde la Organización Constitucional, la Distribución de Competencias y la política económica de la “República Restaurada” brindaremos un panorama del sistema federal mexicano de esa época. Panorama que nos servirá de punto de comparación en el capítulo ulterior de este estudio.

Para pasar al estudio particular de los aspectos descritos, terminaremos la relación histórica del momento, considerando la obra: “La República Restaurada” como aporte de Cosío Villegas en su tratado de la historia moderna de México de la década de 1950, es sin duda el *opus* máximo descriptivo del periodo, otorgándonos razones de peso sobre la categorización del concepto¹⁷⁵ y detallando una panorama completo desde la vida política y la vida social de la época.¹⁷⁶

Sin embargo no todo esta escrito y es necesaria la reevaluación del tiempo en aspectos como el federalismo del momento.

Por nuestra parte, consideramos que la denominación “República Restaurada” es correcta en toda su extensión, debido que México restauró es decir, arregló ó devolvió las cosas a su estado original de 1857 en su sistema. Al restaurar, ósea, componer su estado Republicano, Representativo y Federal, conforme su refundación constitucional en el año cincuenta y siete, devolvía las cuestiones afectadas a su estado primigenio. Agregaríamos a la nomenclatura del período lo representativo y federal, para quedar con un concepto más redondo de la significación del momento, ya que no solo la república triunfó. También el sistema federal y la representación electoral tomaron su lugar como características definitivas del Estado Mexicano.

¹⁷⁵ Cosío Villegas, Daniel, *op. cit.*, p.15.

¹⁷⁶ V. *Ibidem*, pp. 31-40. Completo trabajo histórico sobre el puente “República Restaurada-Porfiriato” desde su vida política.

3.3.2.- Organización constitucional.

La constitución de 1857, además de ser humanista al insertar el capítulo garante de los derechos del hombre, recogió las ideas básicas de la constitución de 1824, en lo tocante a la forma de gobierno. De esta forma estudiaremos la estructura ó la forma gobierno que el estado mexicano observaba dentro de la restauración de la república, regida bajo la constitución del 5 de febrero de 1857.

La carta magna indicaba que la nación mexicana se organizaba de manera republicana. La formula de la república en boga por aquellos tiempos, contenía gobiernos representativos del pueblo y elegidos por este de forma directa e indirecta. En el caso mexicano, organizándose bajo un esquema federal integrado por estados libres y soberanos en su régimen interior. Por su parte, la constitución indicaba la existencia de tres poderes divididos en tres grandes ramas, pero interconectados entre sí de acuerdo a sus funciones y cualidades revisoras que gozaban uno para con el otro, siguiendo la división de poderes y los pesos y contrapesos del sistema. Estipulaba las partes integrantes del pacto federal mexicano, algunos de sus límites y atribuciones. Exponía la postura de la época respecto a soberanía radicada en el pueblo. Formalizaba el juicio de amparo y el político en contra de actos indebidos de autoridades, el proceso legislativo recaído en una sola cámara de diputados y el carácter débil del ejecutivo en atención a añejos temores. Situación que como sabemos con la presidencia de Lerdo cambió. Además, la carta enarbolaba la inviolabilidad constitucional y su proceso rígido de reforma.

Así es como el documento constitucional mexicano materializaba un instrumento moderno, que sin quedar exento de errores, había previsto varias de las problemáticas observadas con antelación en la nación. Ahora bien pasemos al análisis de los preceptos que son afines a la organización federal del estado mexicano de la “República Restaurada”.

Con esto tenemos que la Carta Magna de 1857, organizaba al gobierno mexicano en su Título II, Sección Primera, titulada “*De la Soberanía Nacional y de la forma de gobierno*”, conforme a los artículos detallados a continuación.

El artículo 39. Determina la soberanía nacional desde su residencia popular. El poder público nace del pueblo instituyéndose para su beneficio. El pueblo goza de la facultad de modificar o alterar su forma de gobierno en el momento que así se decida popularmente.

Estamos de acuerdo con el doctor Emilio O. Rabasa, cuando nos expone el numeral treinta y nueve, aprobado en una sola sesión de septiembre del cincuenta y seis, como la piedra basal de las constituciones federales mexicanas del cincuenta y siete, así como la posterior del diecisiete. Desde donde todo el sistema podría comenzar de nuevo su desarrollo.¹⁷⁷

El precepto básico de teoría constitucional deposita el origen nacional en su población, la soberanía y el poder desde el pueblo y para el pueblo, otorgándole un poder conformador y reformador superior. Si bien la idea no es original, se le da valor al constituyente al haber tomado ese antecedente.

Sin embargo, aplicado al tiempo de la “República Restaurada”, la bella concepción de una masa potestada, no fue práctica. Las condiciones adversas de la población continuaron marginando al vulgo del ejercicio político y democrático. El poder público representaba más perjurio que beneficio. Lo que si se observó, no solo en entre los años 1867-1877, si no extendiéndonos hasta 1884, fue el cambio, la alteración del gobierno por medio del pueblo, pero generalmente por las armas. La soberanía nacional, pasaba de estar depositada en un solo individuo o en la nación para convertirse en menester de la población.

Artículo 40. “Es voluntad de pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior, pero unidos en una federacion[sic] establecida segun[sic] los principios de esta ley fundamental.”¹⁷⁸

¹⁷⁷ Rabasa, Emilio O., *La evolución Constitucional de México*, México, UNAM-IIJ, 2004, pp. 221 y 222.

¹⁷⁸ Constitución Política de la República Mexicana de 1857. en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

Citamos el numeral completo por ser el punto central de este análisis constitucional, el cual elaboraremos por partes. Primero llama la atención sin duda la declaración constitutiva de una república representativa, democrática y federal a partir de la voluntad del pueblo, en congruencia con el numeral treinta y nueve, situación plenamente vigente desde la restauración republicana en adelante. Segundo se da la pauta del pacto federal al establecer la composición republicana por entidades libres y soberanas. Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Particularidad que como habíamos señalado anteriormente, soluciona el recurrente cuestionamiento en la teoría federal de la división de la soberanía o del ejercicio del poder, al coexistir dos ordenes de gobierno con sus propios poderes en un estado federal. Por último, nos indica que a pesar de su libertad y soberanía individuales, los estados son parte de la unión federal con arreglo de la constitución. De esta forma, es como la constitución fundaba al gobierno representativo y democrático del estado federal mexicano de la “República Restaurada”.

El artículo 41, es muy importante, debido que al ser depositada la soberanía y el poder público en el pueblo por el numeral treinta y nueve, se despoja terminante al estado de esta investidura, por lo que el gobierno toma su significado, al ser el medio para que el pueblo ejerza sus potestades a través de los poderes de la unión en lo concerniente a la federación y los poderes de los estados en su régimen propio. El ejercicio de las potestades debería observar los términos que la carta federal y las constituciones particulares de los estados marcaran, estas últimas no deberían contravenir a la federal. Singularmente la carta del año cincuenta y siete es omisa respecto a facultar expresamente a los estados para elaborar su constitución propia. El documento constitucional federal hace más alusiones respecto a las cartas estatales en diversos numerales, pero no hace mención expresa de esta cualidad de las entidades federales en atención a su libertad interna. De ahí que no se constitucionalizara de forma correcta la descentralización administrativa en rango constitucional local, pilar del federalismo.

La determinación de los estados pactantes de la federación mexicana, se estipuló en la sección segunda del título segundo dentro de los artículos 42, 43, 44,

45, 46, 47,48, y 49. Donde se ofrecía el catalogo de estados, y territorios federales, se marcaban algunos límites, y se posibilitaba al Distrito Federal a adquirir la categoría de estado, cuando los poderes federales no se asentaran en su territorio.

La creación y adherencia al pacto federal de la sección segunda de la constitución de 1857, de estados de la república como Campeche, Hidalgo y Morelos, así como la separación de Coahuila y Nuevo León, encuadradas en el tiempo de la “República Restaurada”, nos demuestran que la actividad federal del estado continuaba asentándose buscando la creación de las entidades y los organismos que permitieran la operatividad sistémica. Por otro lado las poblaciones al aumentar y adquirir identidad buscaban definir su límites y propiedades.

Ya en el título tercero la división de poderes se expone en tres secciones que versan sobre ejercicio legislativo, ejecutivo y judicial. Las secciones se dividen en los diferentes poderes de la unión detallando sus obligaciones y facultades. También nos estipula las calidades que deben requerir los aspirantes a estos cargos. Recordemos que un legislativo unicameral, un presidente sin veto y un judicial desde la suprema corte hacia los tribunales de circuito y distrito, eran las características primordiales del diseño, que se detalla en los numerales 51 al 102 de la constitución federal. Luego entonces, el restablecimiento del senado por parte de Lerdo, bajo las premisas de cuatro años de servicio en el cargo y treinta años de edad para la elegibilidad, es el ejemplo mayor del trabajo que se llevó a cabo para la organización o reorganización de base constitucional de México en el triunfo de la república. Lerdo como ministro y el presidente Juárez, propondrían su reinstalación –incluso desde la promulgación de la carta del año cincuenta y siete-, ya con Lerdo como presidente, se logró la reincorporación, compuesto de dos representantes de cada estado y del Distrito Federal, en función del argumento cumbre del propio Sebastián Lerdo de Tejada para justificar la reforma constitucional del poder legislativo, la representación de la federación.¹⁷⁹

¹⁷⁹ Rabasa, Emilio O., *La evolución Constitucional de México, op. cit.*, p. 224.

En suma, la burguesía en el poder de la restauración republicana, los cultos que detentaban el ejercicio público, lo que buscaban al final era, *“refuncionalizar el sistema político y económico para adecuarlo a otro tipo de dominación mundial.”*¹⁸⁰

Debido a esto, Juárez y Lerdo inician la obra federalizadora que permitió a Díaz lograr la paz anhelada, propiciando el desarrollo económico y dando de nuevo a los mexicanos la enseñanza del tiempo, una lección ahora con tintes sociales se aprendería en los años subsiguientes.

3.3.3.- Distribución de competencias.

Las competencias de los poderes federales y las de los estados que se observaron en la “República Restaurada” marcados en la constitución de 1857, serán aquí tratadas desde su naturaleza federal, estatal, exclusiva y compartida o concurrente. Por lo que a continuación desmenuzaremos el título tercero del acta de 1857, y los numerales que son versados sobre el particular. Tenemos pues, tres secciones que analizan a cada uno de los poderes por separado. La constitución marcaba las obligaciones y restricciones de los poderes federales. Estipulando las facultades locales en otro apartado. Además se hayan dispersos diversos preceptos que atribuyen potestades a diversas entidades constitucionales, con lo que tenemos que:

Las facultades exclusivas del poder legislativo federal las encontramos en, las fracciones del artículo 72, números I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX. De las cuales se destacan: La fracción primera, que facultaba al legislativo en la admisión de nuevos pactantes federales. El tercer fraccionado, que permitía la creación de nuevos estados a partir de divisiones de entidades preexistentes. El sexto numerador, ya que al ser el presupuesto un ejercicio tan importante, su promulgación recaía exclusivamente en el legislativo, conteniendo una dualidad necesaria en la

¹⁸⁰ Gallo T., Miguel Ángel, *Historia de México contemporáneo, I. Del Tlatoani a Porfirio Díaz*, México, Ediciones Quinto Sol, 2002, p. 232.

conurrencia con la postulación del presupuesto que se originaba en el poder ejecutivo. La décima fracción dejaba la materia mercantil en manos del legislativo y consecuentemente en manos de la federación. El vigésimo segundo inciso remitía a la legislación federal la materia de vías de comunicación. La fracción número veintitrés, guardaba la política monetaria y el establecimiento de la casa de moneda, para el congreso. Por último la fracción trigésima estipula como facultad exclusiva del legislativo federal la expedición de las leyes necesarias, para hacer efectiva la constitución. Es pertinente aclarar que las facultades de la diputación permanente, contenidas dentro de los numerales 73 y 74, forman parte de la materia exclusiva del legislativo de la federación.

Las facultades exclusivas del ejecutivo federal, podemos ubicarlas en los numerales romanos I, II, V, VII, XI, XIV y XV del precepto 85 de la constitución. Destacando el primer inciso que impone al ejecutivo la promulgación y ejecución de las leyes expedidas por el congreso, proveyendo lo necesario para lograr ese cometido. Vale la pena recordar que el ejecutivo en la fórmula constitucional del año cincuenta y siete, fue una figura disminuida, la cual se basó en las facultades extraordinarias o de emergencia que el congreso fue otorgando, debido a las circunstancias del momento, en que se solicitaron.

Las facultades exclusivas del poder judicial de la federación, se hayan contenidas en artículo 97, fracciones I, II y III, y en los diversos numerales 99, 101 fracciones I, II, III, y 102. Teniendo como notorias las indicaciones que se expresan en torno a las funciones de la Suprema Corte respecto a controversias entre estados o entre estados y la federación, por otro lado el artículo 102, con su concepto del juicio de amparo forma la cumbre de las actividades del poder judicial de la “República Restaurada”.¹⁸¹

Ahora bien, respecto de las facultades estatales exclusivas debemos partir de la tesis detallada en el artículo 117, en el Título de Prevenciones Generales, el cual estipula:

¹⁸¹ V. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La suprema Corte de Justicia en la república restaurada, 1867-1876*, México, SCJN, 1989. Estudio que aborda un aspecto de la “República Restaurada” en su mayor extensión.

“Artículo 117. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución[sic] á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados.”¹⁸²

Así la constitución federal se acota a determinar algunos preceptos orgánicos muy importantes como los contenidos en los artículos 109 y 114, de donde se desprende la obligación federal de las entidades de constituirse bajo un régimen republicano representativo y popular, tal como el deber de los gobernadores de publicar y hacer cumplir las leyes federales.

De esta forma cerrando la tesis del precepto 117, la constitución del cincuenta y siete, determinaría las prohibiciones de los estados debido a la exclusividad federal sobre los aspectos mencionados en el numeral 111, dentro de sus tres fracciones.

Por otro lado, el mismo numeral 117, deja la puerta abierta a la categoría de facultades federales expresas, donde los preceptos 123 y 125, que depositan la observancia en cuestiones de culto, disciplina externa, fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demás edificios necesarios al gobierno de la unión. Estos artículos además de su ambigüedad terminológica, ejemplo “disciplina externa”, no deposita sobre algún poder específico la tarea encomendada. Para un último razonamiento sobre esta categoría, llamaremos escena el aspecto educacional de la “República Restaurada” del cual hicimos alusión, algunas páginas atrás, de tal forma que aquí lo encuadramos dentro de las facultades federales, sin encontrarse detallado dentro del cuerpo jurídico de la constitución. Recordemos que la política de Juárez consistió en reconcebir la educación en México, por lo que arrebató de manos eclesiásticas y particulares la educación para integrarla como un deber más en el estado del momento. Posteriormente la tarea se fue convirtiendo en compartida cada vez más, con la imitación de los trabajos realizados por la federación en materia de instrucción por parte de los estados.¹⁸³

¹⁸² Constitución Política de la República Mexicana de 1857. en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

¹⁸³ Rabasa E. Emilio, *op. cit.*, p. 102. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1484>

Por consecuencia, como última categoría encontramos las facultades compartidas, también vistas como concurrentes o coincidentes. A últimas fechas concebir las facultades de esta clase como relaciones intergubernamentales o como federalismo cooperativo, ha cobrado relevancia por la cercanía e interacción de los poderes en el diseño constitucional moderno. Esta categoría de facultades las encontramos mayormente dispersas en los apartados predescritos del documento constitucional. Las facultades compartidas y concurrentes que más llaman la atención, por su relación con el federalismo mexicano de la época son las que se encuentran relacionadas ha las cuestiones referentes a la legislación y marco jurídico, presupuesto de la federación, límites interestatales, tratados pactos y convenciones, guerra y juicio político.

Tenemos pues entonces, que en lo relativo a las cuestiones legislativas y de marco jurídico del México de la “República Restaurada”, hayamos una interrelación prolifera en los numerales 65, 72 fracción XXX, 85 fracción I, 97 Fracción I y 114 de la constitución, dejando la potestad repartida entre el poder legislativo federal quien llevaría el proceso de legislación y expediría sus resultados, el ejecutivo federal a cargo del cual quedaría la promulgación y el cumplimiento de las leyes, el poder judicial que se encargaría de la interpretación de la legislación federal, y de los ejecutivos estatales quienes deberían promulgar y cumplir las leyes federales en sus demarcaciones.

El presupuesto por otro lado lucia un diseño descansado en la comunión del ejercicio del poder legislativo y el ejecutivo en el precepto 72 fracción VII, que estipula la facultad de aprobar el proyecto de prepuesto presentado por el ejecutivo al congreso, es pertinente aclarar que la obligación o facultad de elaborar y presentar el proyecto por parte del presidente, no se encuentra descrita en la carta magna del cincuenta y siete.

Respecto a los límites estatales, la relación se torna más compleja, debido a que para crear un estado se determinaban algunas necesidades, como la cantidad de habitantes. Luego entonces, el pueblo podía proponer al congreso la creación de entidades ó la división de estados preexistentes, además los estados podían llevar a cabo la elaboración de pactos limítrofes, decisión calificadora y ratificadora

que recaería en el congreso si la cuestión no se tornaba contenciosa. Ya que al volverse un litigio jurisdiccional, la suprema corte tendría la tarea de dirimir el problema. Así es como dentro de los numerales 72 fracción IV, 97 fracciones IV y V y 110 constitucionales se entrama este aspecto.

En resumidas cuentas, dividiendo las facultades establecidas en la constitución como lo hemos hecho, tenemos por otro lado un panorama de la descentralización administrativa practicada en la “República Restaurada”. Panorama muy significativo, para el estudio del federalismo debido a su correlación, sistema federal-descentralización administrativa. Pasemos pues ahora a la materia económica.

3.3.4.- Política económica.

En materia económica, hacendaría, de finanzas públicas, de tributación e imposición. Lo relativo a la política federalista económica en su mayor parte. Dentro de la carta magna de 1857, en los preceptos 3, 4 y 5 encontramos los derechos del hombre en relación a su actividad laboral, prohibiendo trabajos impuestos y no retribuidos, propiciando la libertad de elección en la profesión o actividad laboral a desempeñar. El precepto 28 prohibía los monopolios a excepción de la acuñación de la moneda y los correos que sería de exclusividad estatal, y los demás a los que se les otorgara la protección temporal en su actividad.

Dentro de lo tocante al proceso legislativo, los numerales 68 y 69 hablaban, sobre el presupuesto de la federación, el cual debería ser elaborado en el segundo período de sesiones, estipulando las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto y revisando el ejercicio próximo pasado. El presupuesto y el ejercicio del año serán calificados por una comisión nombrada el penúltimo día del primer período de sesiones.

En las facultades del congreso halladas en el precepto numero 72, encontramos diversas fracciones que resumen las facultades legislativas en materia fiscal de la federación. De esta forma, tenemos que la fracción VII otorga la

facultad del congreso de aprobar el presupuesto cada año; la fracción VIII, faculta al congreso para dar bases al ejecutivo para deudas públicas; dentro del inciso IX, se haya la facultad de imponer aranceles al comercio exterior e impedir restricciones onerosas en comercio interestatal. En relación a la economía general en el apartado X, se encuentra la facultad de imponer bases de legislación mercantil; por otro lado dentro de la fracción XII, se faculta al legislativo a ratificar a empleados superiores de hacienda; en la fracción XIII, para aprobar tratados y convenciones; en la fracción XV, hallamos las patentes de corso y calificación de presas de mar y tierra así como el derecho marítimo en tiempos de paz y guerra; en la fracción XXII, se permite dictar leyes sobre vías de comunicación; en el inciso XXIII, se establece la casa de moneda, se da facultad de determinar pesos, medidas y valores monetarios.

Dentro del artículo 85, las facultades y obligaciones del presidente en materia económica y fiscal son: fracción II, facultad del presidente nombrar y remover secretarios, obviamente la política hacendaría se veía tocada por esta potestad. Fracción IX, conceder patentes de corso que permita el legislativo, a saber expedir las patentes. El fraccionado XIV otorgaba al ejecutivo la facultad de establecer puertos y aduanas.

El numeral 124, impone la abolición de aduanas y alcabalas internas, hecho muy importante debido a la existencia de onerosas contribuciones que los comerciantes debían de hacer en ocasiones para poder desarrollar su actividad de un estado a otro, movilizar su fuente económica entre las entidades federadas para un empresario costaba, por lo cual debería de hacer pagos en innumerables aduanas internas. Esta norma buscaba concentrar recursos en la federación a través del manejo exclusivo de aduanas y alcabalas.

La tarea legislativa fiscal era para el congreso, la *praxis* quedó en las manos de los ministros del ramo de los periodos de Juárez, Lerdo, Díaz y González. Los cuales fueron evolucionando en sus posturas, al grado de llegar a contradicciones

como la suscitada entre la política económica de Juárez y Lerdo, en materia de bienes eclesiásticos.¹⁸⁴

Por lo que ofrecemos una breve semblanza de los ministros y su obra. Hemos dejando de lado los ministros de hacienda que fungieron en los interinatos de Iglesias, Díaz y Nepomuceno por su relativa vigencia, además englobamos el primer período del general Díaz y el de González, por sus propias características estériles, por lo que tenemos qué:

1. Período Juarista. Ministro Matías Romero Arandéño,¹⁸⁵ el encargado de la hacienda de Juárez desde 1868 hasta 1872, es el artífice de la estabilización y reconstrucción financiera mexicana. La reducción del ejército anunciada el 23 de julio de 1867,¹⁸⁶ se llevo a cabo bajo la regencia del ministro Romero. Esta acción con sus tines políticos, representaba una acción determinante en los primeros años de la restauración de la república federal y representativa, al dejar en 20,000 a los efectivos del ejercito divididos en cinco divisiones de 4,000 hombres cada una de ellas.¹⁸⁷ Con esto se buscaba liberar recursos que ayudarían a sacar a flote otros incisos del ejercicio hacendario mexicano. Así tenemos que según Miguel Ángel Gallo, “El dato más cercano en cuanto al número de soldados existentes antes de la reforma militar, es el que aporta el propio Mejía, de 60,000.”¹⁸⁸ individuos. Por otra parte Luís González, estima la cifra en 80,000 efectivos.¹⁸⁹ Como sea, sí tomamos estas cifras de base, podemos comprender que el descontento que generó fue mayúsculo, sin duda, por cierto contrario de lo que piensa el mismo Gallo, esta fue una causa que avivó la oposición a Juárez, la cual junto al acto de relegar al fuero castrense de las esferas más encumbradas del gobierno, provocaron que ante la menor diferencia los militares prestaran lucha al

¹⁸⁴ V. Bazant, Jan, *Los bienes de la Iglesia en México, 1856-1875*, 2ª. ed., México, COLMEX, 1984, pp., 302-305.

¹⁸⁵ Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXI Legislatura, *op. cit.*, p, 183.

http://www.senado.gob.mx/biblioteca/content/catalogos/enciclopedia/NUMERO_6.htm

¹⁸⁶ Gallo T., Miguel Ángel, *Historia de México contemporáneo, I. Del Tlatoani a Porfirio Díaz*, *op. cit.*, p. 231.

¹⁸⁷ *Idem.*

¹⁸⁸ *Ibidem*, p. 232.

¹⁸⁹ González, Luis, “El liberalismo triunfante”, *op. cit.*, p. 528.

presidente.¹⁹⁰ Es evidente que el disminuir al ejército nacional, es un acto de naturaleza federal, al ser facultad de la federación compartida entre el ejecutivo y el legislativo lo relativo a la milicia.

2. Período Lerdistista. Ministro Francisco Mejía Escalada,¹⁹¹ dirigiría la hacienda “*Lerdistista*” prácticamente desde el inicio del mandato hasta su final. Con esta regencia se plantearía una economía bajo el libre “dejar hacer”, se ampliarían los telégrafos en más de siete mil kilómetros, se daría la puesta en marcha de la ley del timbre, la reducción en la recaudación y el reestreno del ferrocarril México-Veracruz. Obra que quedaría para la posteridad como una de las obras económicas del período presidencial que comenzó en 1872. Sin embargo, se ha descalificado al trabajo de Lerdo y su ministro de hacienda catalogándolos de ineptos y dilapidadores. No considerando totalmente cierto lo anterior, inclusive a Mejía se le atribuye la frase que popularizara Díaz, “*poca política, mucha administración*”.¹⁹²

3. Primer Período de Díaz y período de González. Englobamos estas dos administraciones debido a que la inestabilidad provocó cambios excesivos de titularidad imposibilitando para trabajar a los ministros de la hacienda de Díaz y de González, solo recordemos que Díaz tuvo siete ministros diferentes en sus tres años de gobierno y González contó con tres diferentes titulares del ministerio de hacienda.¹⁹³ La obtención del ferrocarril de México a Paso del Norte como su mayor aporte, seguía la política de propiciación de crecimiento a través de las comunicaciones, de las administraciones centrales de la “República Restaurada”.

¹⁹⁰ V. Bernstein, Harry, *Matías Romero 1837-1898*, México, FCE, 1973.

¹⁹¹ Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXI Legislatura, *op. cit.*, p. 188.
http://www.senado.gob.mx/biblioteca/content/catalogos/enciclopedia/NUMERO_6.htm.

¹⁹² V. Sauri Garavito, María José R., “Francisco Mejía Escalada: La táctica del avestruz”, en Ludlow, Leonor (coord.), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos. (1821-1933)*, México, UNAM, 2002, t. II, p. 89.

¹⁹³ Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXI Legislatura, *op. cit.*, pp., 194, 196 y 198.
http://www.senado.gob.mx/biblioteca/content/catalogos/enciclopedia/NUMERO_6.htm.

Así las cosas este panorama nos desentraña lo acontecido en materia económica dentro de la restauración de la república federal, los logros alcanzados en el período son ejemplos del ejercicio del federalismo económico, hacendario y fiscal mexicano en aquellos tiempos, ya que sin la participación de las entidades que formaban parte del pacto federal de la época, no hubiera sido posible llevar a cabo las obras materiales e intelectuales que tienen registro en esos momentos.

3.4.- De la “República Restaurada” a la “Pax Porfiriana.” 1876-1884.

Como habíamos dicho, la época Tuxtepecana sirvió de período de transición hacia el “porfiriato”. José de la Cruz Porfirio Díaz Mori,¹⁹⁴ fue presidente de México del 5 de mayo de 1877, al 30 de noviembre de 1880, cuando fue sucedido por Manuel González, su compadre, quien le haría entrega del cargo de nueva cuenta el 1° de diciembre de 1884. Díaz retuvo el cargo hasta el 25 de mayo de 1911. Cuando renuncia, evitando que la revolución lo derrocará. Díaz parte exclamando que México estaba listo para tal cambio. De esta forma la época tuxtepecana es la máxima expresión del porfirismo, el seguir a Díaz por su popularidad y su probado valor. Desde otra perspectiva, la consideramos como extensión de la “República Restaurada”. Aseveramos lo anterior en función de que el primer gobierno de Díaz y el de González, fueron respetuosos de la constitución, de la no reelección y buscaron seguir propiciando el avance nacional bajo los esquemas establecidos, continuando así los conceptos enarbolados por la restauración de la república federal y representativa.

Para Porfirio Díaz, el mal nacional, las insurrecciones, como en el caso de sus predecesores, no se hicieron esperar. Grupos opositores o indígenas insurrectos probarían la nueva forma de hacer política en México en aras de la tan ansiada pacificación.

Es así como de la “República Restaurada” a la “Pax Porfiriana”, localizamos un momento de transición pacifista mimetizada, que no desembocó en los

¹⁹⁴ *Idem.*

problemas sociales como de los cuales había surgido. Es decir con Díaz en el poder, no existieron revueltas o revoluciones trascendentales, lo registrado por la historia fue la manera de menguarlas. La “Paz de Porfirio”, no pudo ser realidad hasta que no se realizaron las reformas que Díaz impulsó, pasando por las legales y las extralegales. Tampoco era divisable la pacificación con una figura presidencial débil y mucho menos con poderes disueltos en varias manos. Debido a esta visión del ejercicio del poder, México, se enfrentó a un período contrastante en toda su extensión, pero concatenado íntimamente con el proceso de la restauración republicana, hasta donde pudo serlo. Es necesario observar al “Porfiriato” formando parte de los procesos inmediatos anteriores o posteriores de su propia historia. No deberíamos continuar observándolo como un proceso aparte o especial de la historia de México, puesto que no apreciaremos su compleja naturaleza. Poder lograr una comprensión integral de la Restauración, el Porfiriato y la Semilla Constitucional de 1917, como el inicio de la época moderna de México, siguiendo los razonamientos expuestos por Cosío Villegas, toma especial importancia en estos momentos de grandes problemas estructurales de la nación mexicana.¹⁹⁵

La paz mexicana de la época de Díaz fue realmente alcanzada hasta bien entrado y definido el “Porfiriato”, incluso por el año 1896 los gobernadores, los “Porfiritos” le otorgaban una medalla conmemorativa de la paz alcanzada.¹⁹⁶ Cosa no menor si tomamos en cuenta que nulificar políticamente a opositores, apaciguar reyertas de origen local y lidiar con grupos indígenas eternamente rebeldes formaron parte de las actividades de Díaz para la pacificación. La paz trajo el anhelado progreso nacional, pero el pueblo continuó mísero.

¹⁹⁵ V. Cosío Villegas, Daniel, *op. cit.*

¹⁹⁶ Bravo Ugarte, José, *op. cit.*, p., 245.

3.4.1.- El sistema federal mexicano se contrae.

Ciertamente durante el período de influencia de Díaz, el sistema político Mexicano pasó a ser un presidencialismo exacerbado. *“Díaz, con su largo ejercicio del poder presidencial, logra someter rápidamente las decisiones de los estados a la suya...”*¹⁹⁷

La centralización administrativa fue un hecho; la división de poderes, se reacomodó para potencializar la figura del primer mandatario, esto ayudo a la pacificación de México, pero actuó en perjurio del sistema federal, el cual se contrajo. La pacificación fue un hecho “al que contribuye favorablemente una sociedad cansada de largos años de guerra”.¹⁹⁸ Por otra parte la mano dura de Díaz fue determinante.

Además de tranquilizar gradual y generalmente a México, un efecto colateral de las políticas centrales de Díaz fue la remisión del federalismo mexicano a su mínima expresión, es decir, el federalismo se redujo a la organización oficial de la nación, a la letra casi muerta de la constitución de 1857, a la orgánica división de poderes, que no a su funcionalidad, a la aparente existencia de poderes estatales y a una división política. Recayendo en el dictador la operatividad, la gestión ó la administración de la nación mexicana. De nueva cuenta el maestro Gamas nos ofrece una visión certera de este puente histórico, resumiéndonos el panorama en las siguientes líneas:

“Durante la época de la República restaurada, la Constitución dejó de ser símbolo y se transformó en realidad. Los preceptos constitucionales no sólo se respetaron sino que se cumplieron por las autoridades y la autonomía estatal tuvo plena operancia, aunque confundida en ocasiones con la fuerza política y militar de “caudillos” locales. Durante los treinta y cinco años del régimen del general Díaz la realidad fue muy otra. El federalismo fue letra muerta; los puestos de elección popular en los estados fueron siempre

¹⁹⁷ Rives Sánchez Roberto, *op. cit.*, p. 173.

¹⁹⁸ *Idem.*

*decididos por el dictador en persona y generalmente ocupados por gentes no nativas del estado ni radicadas en él, y por consiguiente con un desconocimiento total de sus problemas.*¹⁹⁹

A pesar del escenario adverso general hacia la democracia, las libertades y la legalidad, el aspecto federal del gobierno del estado mexicano, permaneció intocado durante los años de la dictadura del General Díaz. La base federal, el pacto federal mexicano, plasmada en la Constitución de 1857, no despertaría el interés reformador sojuzgante del primer presidencialismo dictatorial mexicano de los años 1878, 1887 y 1890. Aunque tampoco se recibió un impulso generador en el federalismo de México, no hubo la necesidad de pelear por su regencia una vez más. La división territorial en estados libres y soberanos se mantuvo empolvada pero vigente. La autonomía de gestiones estatal, fue políticamente disminuida pero no erradicada. Consideramos que los más de veinte años que separan a la transformación de Díaz, de su dimisión presidencial, ciertamente configuran una etapa estéril del federalismo mexicano. El diseño federal en México, se convirtió de ser un aspecto positivo y en pugna, a solo representar derecho vigente constitucional pero en letra casi muerta.

3.4.2.- La semilla Constitucionalista de 1917.

Todo proceso llega a un fin, por lo que el 5 de febrero de 1903 en protesta contra el régimen de Porfirio Díaz un grupo de liberales colocó en el balcón de las oficinas del periódico El hijo de El Ahuizote un gran distintivo negro en señal de luto y la leyenda "La Constitución ha muerto", haciendo referencia a la constitución del 5 de febrero en 1857. Este acontecimiento fue un antecedente de la revolución armada de 1910. Revuelta que aunque no derrocó a Díaz, por su oportuna renuncia, terminaría con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, durante el gobierno de Venustiano Carranza. Bajo una

¹⁹⁹ Gamas Torruco, José, *op. cit.*, p. 82.

mirada seria del tema a partir del ámbito comparatista los sucesos acontecidos se describen:

“El primer movimiento social en México y en el mundo, dio por resultado nuestra constitución actual, promulgada el 5 de febrero de 1917, y que en su esencia y lineamientos sobre el sistema federal sigue a su antecesora.”²⁰⁰

La constitución de 1917, da un nuevo vuelco al federalismo mexicano. Desde este momento el federalismo dejaba de ser jurídicamente un aspecto en controversia, una teoría en implementación, y hasta letra muerta de una constitución casi olvidada, para convertirse en un aspecto, además de constitucional del estado mexicano, en una material generación de una práctica gubernativa ávida de desarrollo teórico y praxis efectiva. El siglo XX, y lo que llevamos del siglo XXI, los federalistas lo han invertido en el desarrollo pragmático de esta forma de gobierno, así como han realizado los estudios pertinentes para conocer su devenir histórico que sin duda dibuja la forma que el sistema federal mexicano practica hoy. Además su estudio nos regala una perspectiva del porvenir del sistema.

La semilla federal constitucional de 1917, rindió frutos académicos y prácticos de la teoría federal mexicana, que desde esos años se ha mantenido en trabajo y estudio continuo sobre el particular. Primero desde la visión constitucional del fenómeno, luego desde la particular del sistema. Consideramos ahora es momento de conjugar ambas caras con la parte histórica en aras del nuevo federalismo mexicano.

El federalismo fiscal, la distribución de competencias y los límites de la federación despuntan de otros varios ejemplos de temas desarrollados a partir de la semilla de 1917, dejando un legado en conocimiento invaluable. Hoy el derecho comparado sirve de herramienta de análisis del inevitable encuentro de los diversos sistemas de gobierno estatales, los cuales a pasos firmes se entremezclan dejando a los modelos sistémicos con características compartidas, con divergencias y paralelismos que conforman un foco que luce todavía

²⁰⁰ Grant, J.A.C., *et. al.*, *Sistemas federales del continente americano*, México, FCE-UNAM-IIIJ, 1972, p. 86.

inexplorado y del cual ya Emilio Rabasa Estebanell hacia alusión en el resumen de su obra sobre la evolución histórica de México.²⁰¹

Por nuestra parte en el capítulo siguiente daremos un vuelco a esta investigación, pasando de un análisis teórico e histórico del federalismo mexicano, a un estudio teórico-histórico-comparativo del sistema federal de los Estados Unidos de América y Canadá en el período correspondiente, frente al mexicano predescrito, la moderna región norteamericana y un era importante en su federalismo, estudiado bajo una perspectiva de derecho comparado.

²⁰¹ Rabasa E. Emilio, *op. cit.*, p. 346-349. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1484>

CAPÍTULO 4.- Los Sistemas Federales del Hemisferio Norteamericano dentro del período de la “República Restaurada” en México.

SUMARIO: 4.1. Consideraciones iniciales. 4.2. El caso Estados Unidos de América. 4.3. El caso Canadá. 4.4. Paralelismos y divergencias. Apartado de Derecho Comparado.

4.1.- Consideraciones iniciales.

A continuación ofrecemos, un estudio de los dos sistemas federales restantes en el norte de América. Como habíamos mencionado en la introducción general, trabajaremos en esta última sección bajo un esquema distinto al de los capítulos versados sobre el federalismo mexicano, su evolución y el período del triunfo republicano, en busca de la comparación entre los tres sistemas. En el presente capítulo, tendremos en cuenta lo referente a los puntos centrales de un estudio jurídico macrocomparativo. Esto se traduce a que dentro del planteamiento presentado a los casos “Estados Unidos de América y Canadá”, centraremos nuestra atención en el período de diez años en estudio, por lo cual el planteamiento histórico de ambos casos será conciso. Así, no pasaremos por alto los antecedentes en ambos casos a tratar, pero si limitaremos la exposición a hechos remarcables, equilibrando ambas exposiciones para su mejor detalle. Enfocaremos la descripción en la organización constitucional, la distribución de competencias y la política económica del periodo, las cuales en su extensión nos deberán arrojar condiciones susceptibles de ubicar con los conceptos divergencia y paralelismo. Al utilizar la formula aplicada al caso mexicano, obtendremos condiciones susceptibles de un análisis de derecho comparado, en donde desde la actual óptica histórica-jurídica mexicana podremos determinar las divergencias que estos sistemas presentaron, ubicando paralelismos subsistentes, en el sistema de los tres estados federales de la región.

4.2. El caso Estados Unidos de América.

Los Estados Unidos de América como objeto de estudio, es de interés remarcable para estudiantes del derecho, de los sistemas políticos, de la historia, así como de otras disciplinas académicas. Hemos elegido para esta ocasión el sistema de gobierno federal dentro de los años 1867-1877; el cual compararemos acá con el caso mexicano tratado en el capítulo precedente, en los aspectos de Organización Constitucional, de Distribución de Competencias y de Política Económica.

Manteniendo una objetividad hacia la sociedad y el sistema de los Estados Unidos de América, lograremos un análisis macrocomparativo sobre los aspectos de un estado situado en la cumbre de la operatividad sistémica desde sus orígenes. De antemano señalamos que la historia de los Estados Unidos de América la concebimos parecida a un mecanismo, el cual desde nuestra perspectiva actual, se percibe estructuralmente inserta bajo un engranaje natural, es decir, la historia de los Estados Unidos de América luce como una obra, en donde su desarrollo sistémico abarca tiempos identificables con personajes notorios, conteniendo una sociedad y un sistema político que luce adecuado al tiempo en que les toco desarrollarse.

Dejamos claro qué: nuestra intención, no implica exaltar o atacar determinados aspectos, lo que aquí buscamos es aportar una ágil perspectiva del devenir histórico de los Estados Unidos de América, aislando lo relativo a su sistema federal de gobierno entre los años de 1867 y 1877, ayudando a marcar comparaciones con el sistema en México del período de la “República Restaurada”.

Hemos dividido el caso para su exposición en dos puntos que detallaran su contenido. Estableceremos antecedentes del período en estudio (1867-1877), posteriormente presentaremos el federalismo de los Estados Unidos de América durante la década elegida, para exponerlo desde elementos de profunda relación con el modelo federal, haciendo para finalizar una breve descripción del puente que separa al año de 1877, con la actualidad. Vale la pena recordar que el diseño del presente capítulo contiene un apartado específico de compilación de puntos de

comparación entre los casos tratados. Sin más preámbulos detallaremos puntualmente los antecedentes del período concreto.

4.2.1.- Antecedentes del periodo.

El devenir humano acontecido en el territorio de los Estados Unidos de América es prolifero, su historia sin duda extensa y compleja. El avance en el estudio de este pasado ha establecido la existencia de interacciones humanas tempranas en la zona que los colonos ocuparían siglos después, los cuales a su vez evolucionaron en los ciudadanos actuales. Actualmente se ha detallado la historia de los grupos establecidos en terrenos cercanos al Atlántico, de las tribus de las llanuras centrales, he incluso conocemos la existencia de altas culturas en las regiones más inusitadas, como en el desierto fronterizo con México. Así es innegable, como en el caso mexicano, que la historia antigua de los Estados Unidos de América ha dado material para la elaboración de tratados sobre el particular, pero al no ser de fundamental importancia su detalle, no ahondaremos más en ella, dando un salto temporal para situarnos en los últimos tiempos coloniales. Por otro lado, la gran cantidad de información contenida en diversos medios de difusión, tradicionales y recientes, sobre la historia de los Estados Unidos de América, agiliza su conocimiento general y la tarea de síntesis sobre la misma.

Desde los primeros pasos de los medios hermanos Sir Humphrey Gilbert y Sir Walter Raleigh, al asentamiento en *Jamestown* y tras un arribo paulatino de nuevos habitantes, donde la mayoría de los colonos eran ingleses para el siglo XVIII, los colonizadores crearon 13 colonias diferentes, las que en sus inicios eran por derecho concesiones del rey James I a compañías, corporaciones o capitales individuales importantes, para su explotación.²⁰²

²⁰² Feeley, Malcolm M., y Rubin, Edward, *Federalism. Political identity and tragic compromise*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 2008, p. 97.

Se formaron así tres agrupamientos regionales identificables dentro de las colonias. Agrupándose de esta manera: Nueva Inglaterra, “*New England*” integrada por *Nueva Hampshire, Massachusetts, Connecticut y Rhode Island*, basando su economía en la explotación forestal, la pesca y la práctica del comercio. Por otra parte las colonias de la región media (*middle*), *Nueva York, Pennsylvania, Nueva Jersey y Delaware*, amalgamaron una sociedad cosmopolita, bajo un clima más templado y un territorio más diverso, se desarrollaron bajo la industria y la agricultura. Más al sur, se encontraban las colonias: *Virginia, Georgia, Maryland*, así como las *Carolinas Norte y Sur*. Las colonias sureñas explotaban la temporada de cultivo larga en sus tierras fértiles, su economía era agraria con base productiva en la esclavitud.

Es importante mencionar que otros colonizadores provenían de los Países Bajos, Suecia, Alemania, Francia, Escocia e Irlanda del Norte. Algunos de estos colonos, así como algunos de extracción inglesa, llegaron por esclavitud o servilismo, pero también la guerra, la presión política, la persecución religiosa o una sentencia de cárcel, fueron motivos recurrentes. El abigarrado entorno del cual fueron parte estos establecimientos humanos, pronto generó diversas interacciones productivas marcando el carácter de cada una de las demarcaciones colonizadas. La diversidad propició nuevas identidades particulares.

A lo expuesto en el párrafo anterior, notamos la observación recientemente expuesta por Michael Burgess sobre el pensamiento del autor Donald Lutz, al respecto de las colonias y su prolifera serie de relaciones intracoloniales, intercoloniales y finalmente las que se mantenían con el imperio.²⁰³ Relaciones formadas consecuentemente de la diversidad original y como necesidad respecto de la propia naturaleza jurídica y política de los asentamientos. Que buscaban su consolidación individual, pero se mantenían sujetos al imperio de forma consecuente con el resto de los experimentos colonialistas europeos de la época.

Mientras toda esta interacción humana se daba en la zona más contigua al océano atlántico, las relaciones entre los colonizadores y los nativos en tierras interiores, eran una mezcla de colaboración y conflicto. En algunas áreas hubo

²⁰³ Burgess, Michael, *op. cit.*, p. 52.

comercio e interacción social, pero en general, a medida que los nuevos asentamientos se expandieron, los nativos fueron obligados a emigrar.

Al otro lado del océano, el imperio británico insular europeo continuaba por su parte con propias dinámicas sociales, pronto generando eco en sus colonias de ultramar. Es así como a partir del triunfo del movimiento de la revolución gloriosa, (*Glorious Revolution*) en 1689, se establecieron límites a la monarquía en Londres, otorgándose libertades a la población. Por su parte las colonias se beneficiaron de los cambios, ya que las asambleas coloniales reclamaron el derecho de actuar como parlamentos locales, aprobando medidas para expandir su poder y limitar el de los gobernadores reales. El primitivo sistema resultó de la descentralización del imperio, pero no constituía un sistema federal aún.²⁰⁴

La faceta final del diseño tendría que llegar años después, sin embargo es notorio el considerable período en el cual las colonias interactuaron bajo este modelo de autogobierno, permitiendo asimilar conocimiento, además de tradición en el diseño sistémico gubernativo, que pronto dejaría ver su rostro moderno en el federalismo.²⁰⁵

Esta idea, respecto de la autonomía colonial como precedente del federalismo, no es exclusiva de algunos estudiosos, ya que cuenta con popularidad entre diferentes círculos académicos actuales y pasados en diversas instituciones educativas. Por nuestra parte nos sentimos afines a esta concepción primitiva del sistema federal. Sin duda los sistemas de carácter descentralizado, con rasgos netamente de teoría federal han estado presentes desde antes de la concepción del sistema de 1787, aunado a ello, la actividad política y jurídica autónoma de las colonias, fue la yesca de la identidad nacional, pilar en un sistema federal.

Así es como tras décadas de autogestión sujeta a la corona británica, y tras continuar enfrentando intereses con los ingleses insulares, los colonos protestaron por la Ley del Timbre (*Stamp act*). La ley fue el tiro de gracia a las desgastadas relaciones, desencadenando en octubre de 1765, la reunión veintisiete notables de nueve colonias en *Nueva York*, aprobando resoluciones sobre el derecho de las

²⁰⁴ Feeley, Malcolm M., Rubin, Edward, *op. cit.*, p. 98.

²⁰⁵ Burgess, Michael, *op. cit.*, p. 53.

colonias a crear sus impuestos. Decisión altamente importante pues las colonias habían mantenido una creciente economía, la cual se intentó gravar desde el imperio británico. Por ende la reacción de Londres proyectada en las leyes coercitivas o leyes intolerables, (*coercive acts, intolerable acts*), fue adversa ya que provocó la cohesión suficiente para el primer Congreso Continental, donde las colonias, excepto *Georgia*, enviaron representantes a la ciudad de Filadelfia (*Philadelphia*) en septiembre de 1774. Unos meses más tarde la Revolución en Estados Unidos de América empezó con una escaramuza entre tropas británicas y colonos el 19 de abril de 1775. Días después, el Segundo Congreso Continental se reunió en *Filadelfia* bajo un contexto de hostilidades, donde los representantes coloniales votaron por la guerra contra el imperio, consolidando las milicias coloniales en un ejército continental que tuvo en George Washington a su comandante en jefe, al mismo tiempo, el Congreso adoptó una resolución de paz en la que instaba a Jorge III a evitar el conflicto bélico. Para cuando el documento llegó a Londres el emperador declaró que las colonias se habían rebelado cerrando cualquier negociación.

La respuesta del Segundo Congreso Continental, fue designar un comité encabezado por Thomas Jefferson, para redactar un documento donde se explicara la decisión de separarse del imperio. El documento se tomó como declaración de independencia que fue adoptada el 4 de julio de 1776. La declaración incluía ideas políticas francesas y británicas, exponiendo entre otras cosas, que los derechos políticos son derechos humanos básicos y universales por consecuencia.

El movimiento que empezó en *Lexington, Massachusetts* continuó durante ocho años. Tras la lucha continua, ayuda decisiva en la independencia llegó en 1778, cuando Francia reconoció a Estados Unidos de América en el contexto internacional. Posteriormente, con el auxilio de la presión francesa un tratado de paz fue firmado entre los ingleses y los colonos de Norteamérica en la ciudad de París el 15 de abril de 1783. Las 13 colonias se convirtieron en los trece Estados

Unidos de América bajo los Artículos de la Confederación (*Articles of Confederation*) de noviembre de 1777.²⁰⁶

Los desde ese momento estados soberanos, antes del final de la guerra y de la signa del tratado en París, ratificaron un marco de artículos que instituían una Confederación como sistema político de distribución o delegación de poder, para permitir crear la unión encomendada al Congreso Continental.

En el caso de los Estados Unidos de América, actualmente conocemos que esta forma de gobierno es recordada por su inoperancia. La fragilidad de diseño sistémico aunado a la preeminencia regional, a la inexistencia de moneda común, a la falta de una fuerza militar nacional, al poco control centralizado sobre la política exterior y los impuestos, dieron al traste con el proyecto confederado.

Consecuentemente en la conferencia de la ciudad de *Annapolis, Maryland* en 1786, planteada originalmente por las disputas entre *Maryland* y *Virginia* sobre los derechos de navegación en el río *Potomac*, la situación dispersa y altamente localista, en la que la confederación se había tornando, llevó al delegado de *Nueva York*, Alexander Hamilton a impulsar en el foro, la necesidad de un replanteamiento integral de la confederación. El Congreso Continental había autorizado a la convención, para enmendar los Artículos de la Confederación. En lugar de eso, los delegados idearon una nueva forma de gobierno basada en dos esferas gubernativas bajo la separación de poderes públicos, con una distribución de competencias del gobierno nacional explícita. De esta forma la reunión se había convertido en una convención constitucional a pocos años de la declaración de independencia y a menos todavía de la materialización de la misma.²⁰⁷ Esta convención constitucional además de plasmar su visión nacional en el documento, le dio vida al sistema de gobierno descentralizado más avanzado hasta ese momento.

Es pertinente hacer un paréntesis para recordar lo planteado en el primer capítulo de esta tesis, en lo referente al surgimiento del federalismo. Es una cuestión indeterminada, es decir no sabemos si el federalismo surge de una

²⁰⁶ V. The Articles of Confederation. <http://www.usconstitution.net/articles.html>. ó

<http://www.archives.gov/historicaldocs/document.html?doc=2&title.raw=Articles%20of%20Confederation>.

²⁰⁷ Feeley, Malcolm M., Rubin, Edward, *op. cit.*, p. 102.

manera original o por el contrario, ya que básicamente se nutre de corrientes diferentes de pensamiento sobre gobierno, sistemas e instituciones plasmado bajo el genio de -entre otros- Hamilton, Madison y Jay, pudiera ser un mestizaje sistémico. En todo caso como lo menciona, Alison LaCroix de la Escuela de Leyes de la Universidad de Chicago al inicio de su obra *The Ideological Origins of American Federalism*, “Federalism is everywhere and nowhere in American legal and political history.”²⁰⁸

Por nuestra parte consideramos el diseño sistémico de los Estados Unidos de América como el primer aparato federal originalmente concebido para ello, por lo que reafirmamos lo manifestado en el primer capítulo de la tesis, en torno a la patente del sistema federal, sin embargo, como también puntualizamos previamente, la persistencia de los temas controvertidos del federalismo es un indicio más de su actualidad innegable. Al respecto del origen del modelo se ha dicho mucho pero no se llega a una respuesta definitiva.

Posteriormente la misma doctora LaCroix, cierra su primer contacto con la concepción federal, exponiendo la polaridad existente entre la visión entusiasta de los triunfos constitucionales que puede contar con el diseño federal en sus filas y la problemática real de la incertidumbre del origen del sistema, encuadrando la categorización de diseño federal y la solución operativa que representó para los problemas de la nación del momento en la expresión “*deus ex machina*”²⁰⁹

Luego entonces, tenemos que dentro de la reunión realizada en *Filadelfia* en mayo de 1787, los 55 delegados elegidos para la convención tenían experiencia en el gobierno colonial y estatal, el grupo incluía a Benjamin Franklin. Sin embargo llegar a un consenso en algunos de los detalles de una nueva constitución fue difícil por lo cual cada cuestión fue resuelta por medio de un compromiso.

El texto de la Constitución no es un documento largo. Sin embargo, sirvió de marco general para establecer el gobierno más complejo creado hasta entonces. El gobierno nacional tendría plenas facultades para emitir moneda, recaudar impuestos, otorgar patentes, conducir la política exterior, mantener un ejército,

²⁰⁸ LaCroix, Alison L., *The ideological origins of American federalism*. Cambridge, Harvard University Press, 2010, p. 1

²⁰⁹ *Idem*.

establecer oficinas de correos y declarar la guerra. Además, tendría tres ramas iguales -un congreso, un presidente y un sistema de tribunales- con facultades equilibradas y contrapesos (*Checks and Balances*). Los intereses económicos influyeron en el curso del debate en torno al documento, pero lo mismo se puede decir de los intereses estatales, sectoriales e ideológicos. Otro factor importante fue el idealismo de quienes redactaron el instrumento, convencidos de que habían ideado un gobierno que promovería la libertad individual y la praxis pública. Sin duda la constitución marcaba el compromiso entre los partidarios de un gobierno fuerte o un gobierno débil.²¹⁰

Discrepancia que caminó hacia el federalismo como solución. Así es como llegamos al punto donde debemos reconocer en los ensayos de Hamilton, Madison y Jay, de los años 1787 y 1788, la puerta de los debates generadores del federalismo en la convención constitucional, de manera no doctrinal pero materializando una filosofía de gobierno desde ese momento.²¹¹

De esta manera el federalismo toma forma dentro del documento en el artículo I sección 8 y se detalla hasta la cláusula de supremacía inserta en el artículo VI del orden constitucional de los Estados Unidos de América.²¹²

Estando de acuerdo con la ubicación de la teoría federal de la constitución de los Estados Unidos de América detallada líneas atrás, resaltamos el carácter inferido del federalismo norteamericano a diferencia del carácter nominativo de la constitución mexicana de 1857, como un aspecto de notorio paralelismo.

Posterior a los trabajos constitucionales, el 17 de septiembre de 1787, la mayoría de los delegados firmaron la nueva constitución. Esperando la ratificación de 9 de los 13 estados, para su inicio de vigencia, proceso que demoró un año. Los detractores expresaban temor por un gobierno central fuerte que desembocara en la tiranía. Por su parte, partidarios hablaban sobre el sistema de frenos y contrapesos, resaltando su operatividad ante las situaciones temidas. Estas condiciones polares pronto crearon dos grupos: los federalistas que deseaban un gobierno central fuerte apoyado en la constitución, y los antifederalistas opuestos a

²¹⁰ Feeley, Malcolm M., Rubin, Edward, *op. cit.*, p. 103.

²¹¹ LaCroix, Alison L. *op. cit.*, p. 2.

²¹² *Ibidem.* p.3.

la constitución y a una unión central fortalecida. Así es como en conjunto las corrientes, el debate y sus hombres convergieron en la convención constitucional y posterior a ella. Siendo producto de la mezcla, el sistema que después se vendría a llamar federalismo.²¹³

A pesar de las divergencias desde su inicio de vigencia en septiembre de 1789 y pasando por las 10 enmiendas conocidas en conjunto como la Carta de Derechos de 1791, hace más de 200 años, sólo 17 enmiendas más han sido agregadas a la Constitución de los Estados Unidos de América hasta la actualidad. Síntoma confuso, si no se comprende el carácter interpretativo de la Suprema Corte, y su tarea sobre el documento constitucional. La interpretación judicial, la revisión que la judicatura ha llevado a cabo de la vida social y constitucional de los Estados Unidos de América, configura uno de los aspectos más notables y de complejo estudio de la historia de este país del hemisferio norte americano. Esta tarea iniciada desde los albores mismos de la república constitucional, toma relevancia en tiempos del *Chief of Justice* John Marshall y su búsqueda de preeminencia federal, en la misma formación del modelo.²¹⁴

La interpretación judicial en los Estados Unidos de América a diferencia de México ayudo al tratamiento de diferentes temas fundamentales de operatividad federal, mientras que en el caso mexicano hasta en la actualidad el supremo tribunal esta haciendo mano de este recurso. El proceso de federalización de los Estados Unidos de América, difiere del mexicano en que este último da inicios con los movimientos codificadores de la época del triunfo republicano, centralizando el sistema. Opción que en los Estados Unidos de América se paso por alto, gracias al trabajo de la corte.²¹⁵

Por otro lado continuando con la descripción histórica, George Washington prestó juramento como el primer presidente el 30 de abril de 1789. A partir de ese año, el presidente trabajó con el Congreso para crear los departamentos de

²¹³ *Ibidem.* pp. 1-3.

²¹⁴ V. Para comprender el complejo accionar del papel de la Corte Suprema es básico observar la resolución de 1803, en el caso *Marbury vs. Madison*, 5 U.S. 137(1803) se puede encontrar entre otros, en http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0005_0137_ZS.html.

²¹⁵ González Oropeza, Manuel, "El federalismo. Introducción", en Smith, James F., (coord.), *Derecho constitucional comparado. México- Estados Unidos*, México, IIJ-UNAM- Facultad de Derecho de la Universidad de California en Davis, 1990, p. 222.

Estado, Tesorería, Justicia y Guerra. Se estableció la corte suprema integrada por un procurador y cinco ministros asociados, así como tres tribunales de circuito y 13 juzgados de distrito. Se desarrollaron políticas para administrar los territorios del Oeste e incorporarlos a la unión como nuevos estados. Washington tuvo dos periodos de cuatro años y luego dejó el cargo, sentando un precedente que se convertiría en ley. De esta forma, lo sucederían John Adams y Thomas Jefferson respectivamente. Representantes, de corrientes de pensamiento diferentes sobre el papel del gobierno. Es pertinente recordar que la continuidad del desacuerdo dio lugar a la creación de los primeros partidos políticos del mundo occidental. Los federalistas, encabezados por Adams y Hamilton, quienes representaban en general los intereses del comercio y la industria. Creían en un gobierno central fuerte que pudiera establecer la política económica y mantener el orden, encontrando el mayor apoyo en el norte. Por el otro lado encontramos a los republicanos, encabezados por Jefferson, los cuales representaban los intereses agrícolas. Ellos se oponían a un gobierno central fuerte y creían en los derechos de los estados. Tuvieron más apoyo en el sur.²¹⁶

Durante las décadas próximas esta nación norteamericana prosperó. Su política consistió en la imparcialidad y la amistad con la comunidad internacional, hasta que la guerra con Gran Bretaña estalló en 1812. Dos años y medio después Gran Bretaña firmó un tratado de paz con Estados Unidos de América. La victoria estadounidense puso fin, a las esperanzas británicas de restablecer su influencia al sur de Canadá. Al término del conflicto, la unión establecida bajo la Constitución equilibró la libertad y el orden. Una deuda nacional manejable y un territorio en espera de ser explorado ofrecían una perspectiva de paz, prosperidad y progreso social.

Posteriormente en política exterior, el pronunciamiento del presidente Monroe en el cual expresó la solidaridad de Estados Unidos de América con América Latina, fue una advertencia contra cualquier tentativa europea de colonizar. Varias de las nuevas identidades nacionales, a su vez, expresaron su

²¹⁶ IFE, *Sistemas políticos y electorales contemporáneos. Estados Unidos*, México, IFE, 2011. http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Sistemas_politicos_electorales_contemporaneos/

afinidad política y basaron sus propias constituciones en el modelo estadounidense.²¹⁷ El país duplicó sus dimensiones con la compra del Territorio de *Louisiana* a Francia en 1803 y de la *Florida*, comprada a España en 1819. Entre 1816 y 1821, fueron creados seis nuevos estados. Entre 1812 y 1852, la población se triplicó. En la década de los cincuenta, el país era un inmenso estado-nación, la República de Repúblicas, a la cual entre otras cuestiones, el triunfo en su guerra con México terminaría por afirmar su importancia política económica y militar. Confirmando el carácter del gobierno nacional de corte federal como un exitoso creador de sistemas operativos bajo sucesiones ininterrumpidas de los líderes del sistema.²¹⁸

Cuestión contraria a la generalidad restante del continente donde a excepción del Canadá de la época, los demás conglomerados sociales todavía se debatían entre la implementación de un sistema propio, o se encontraban bajo la búsqueda de autonomía o de plano el colonialismo los continuaba estrangulando.

Aproximándonos al período que hemos elegido para analizar el sistema federal tenemos el lapso que sirvió de convulsión del sistema. En 1860, el Partido Republicano nombró a Lincoln su candidato a la presidencia con una plataforma antiesclavista. Los estados del sur se encontraban directamente afectados, por lo que ultimaron en el sentido de separarse de la Unión si Lincoln era elegido. Lincoln obtuvo el 39 por ciento del voto popular, pero ganó en el colegio electoral, convirtiéndose así en el decimosexto presidente constitucional de los Estados Unidos de América. Al nuevo presidente correspondería tratar de mantener la integridad del estado nacional. Sin embargo, la guerra entre el norte y el sur empezó en abril de 1861. Los estados del sur reclamaban el derecho de separarse formado su confederación. Los estados del norte, bajo el mando del presidente Lincoln, estaban determinados a contener la rebelión y preservar el pacto federal.

Durante cuatro años, las fuerzas del norte obtuvieron una serie casi ininterrumpida de victorias. En cambio, en *Virginia* fueron repelidas en sus intentos

²¹⁷ N.A. Otras versiones resaltan el poder dominante de esta doctrina, dando como ejemplos de sumisión a la experiencia mexicana. V. García Pelayo Manuel, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Alianza, 1984, p. 403.

²¹⁸ Feeley, Malcolm M., Rubin, Edward, *op. cit.*, p. 105.

de tomar *Richmond*, la capital confederada. Al concluir el conflicto, los términos de la rendición fueron considerados con las filas del sur. El presidente no tuvo oportunidad para iniciar el proceso de reconstrucción pues fue asesinado. La tarea le correspondería al vicepresidente Andrew Johnson.

A partir de este momento y hasta el *New Deal* del siglo XX la crisis del *Dual Federalism* es notoria, la respuesta del sistema a problemas sociales, políticos, económicos, judiciales, etcétera, es el exacerbamiento de las atribuciones federales. Esta situación y sus consecuencias, las cuales son percibidas por el sur desde los temas esclavistas raciales así como de equidad y por el norte desde los comerciales, son el parteaguas desde donde podemos observar la función del modelo.

Al final de 1865, casi todos los estados “ex” confederados habían celebrado convenciones para revocar las leyes de secesión y abolir la esclavitud, excepto *Tennessee*, donde se negaron a ratificar una enmienda constitucional que otorgaba plena ciudadanía a los afro-estadounidenses. Las fracturas que provocó la Guerra Civil no desaparecieron al término de la lucha armada. El sur había quedado segregado y así habría de percibirse en ese aspecto un siglo más. El federalismo formaría parte de la solución y del problema. Su origen de inclusión de lo diverso buscaría terminar con la segregación, pero al poner en práctica políticas sobre el particular exageraba en sus atribuciones, haciendo mella en el ámbito estatal. El sur y el norte tendrían distintas formas de concebir y percibir el federalismo en esta trascendental parte de la historia de los Estados Unidos de América.²¹⁹ La dicotomía conceptual estuvo presente como podemos ver desde el inicio, perpetuándose en el tiempo pero no llegando a ser motivo de conflictos intestinos de nueva ocasión.

²¹⁹ *Ibidem*, pp. 108-110.

4.2.2.- El federalismo en Estados Unidos de América (1867-1877).

Estudiando la historia de Estados Unidos de América, y en particular un aspecto de esa trayectoria histórica como lo es el federalismo, se llega al punto de notar como el estado federal maduró en los decenios posteriores a la Guerra Civil. Es fácil notar antes, mediante y después de la guerra intestina que la cuestión racial y de uniformidad legal ocupaban la atención federal.²²⁰

Por su lado la tecnología, la educación, las comunicaciones, la producción, el comercio, el consumo; apoyados por una nutrida migración, catalizaron la mejora en las condiciones del país. Se desarrolló el teléfono, se produjo la bombilla luminosa y la película cinematográfica. Antes de 1860, el gobierno había otorgado 36.000 patentes. En los siguientes años expidieron 440.000. Dato que apoya las condiciones para la generación de nuevas tecnologías, y por consiguiente bienestar social desarrollado de la estabilidad sistémica del modelo federal casi derrocado, puesto a prueba, por la guerra civil.²²¹

Podemos situar dentro del período la consolidación corporativa, sobre todo en las industrias del acero, ferrocarriles, petróleo y telecomunicaciones. Los monopolios adquirirían un poder inusitado, lo que generó peticiones de regulación gubernamental en décadas siguientes. El asunto de los monopolios es otro aspecto que también crecería desde la federación. A pesar de los grandes progresos de la industria, con grandes cambios como la federalización de la materia agraria, la agricultura siguió siendo la ocupación básica en el país. La extensión de tierras de cultivo se duplicó, incrementándose la producción agraria en consecuencia. El trabajo se tecnificó y facilitó creando entre otras cuestiones, posibilidades de exportación de varios productos, condiciones apoyadas también desde el ámbito federal.

Marcamos un paréntesis, para recordar que mientras la región occidental de Estados Unidos de América siguió atrayendo colonizadores, su avance hacia el

²²⁰ Maxeiner, James, "United States" en Sánchez Córdero, Jorge A, *et. al.*, (editores), *Federalism and legal unification: a comparative empirical investigation of twenty systems*, México, International Academy of Comparative Law-UNAM-IIJ, 2012, p. 381. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3054>

²²¹ V. The United States Patent and Trademark Office. <http://www.uspto.gov/>

oeste implicó conflictos con los pueblos nativos. Durante mucho tiempo, la política del gobierno había consistido en desplazar a los norteamericanos nativos a tierras reservadas para su uso, más allá del alcance de las fronteras coloniales. Sin embargo, el gobierno federal ignoró una y otra vez sus acuerdos abriendo esas áreas a la colonización. Como ejemplo podemos señalar la creación de los estados de *Nebraska* y *Colorado* en la década de los sesenta y setenta decimonónicos. A fines del siglo XIX, las tribus sioux de las llanuras del norte y los apaches en el sudoeste lucharon para preservar su estilo de vida en las “*indian wars*” de la época. La política oficial después de esos conflictos era bien intencionada, pero a veces resultó desastrosa. Resultando que hasta entrado el siglo XX, el Congreso aprobó una medida para tratar de proteger los pueblos originarios.

En general, se puede decir que las condiciones posteriores al término de la guerra civil ofrecían un panorama desolador, sin embargo la voluntad política y la conciencia social no dejaron de laborar para a partir de medios productivos lograr librar el escollo del conflicto bélico, de los problemas con los nativos y el racismo contra los afroamericanos. La época de la reconstrucción o “*reconstruction era*”, marcó un lapso de generación y de superación en heridas sociales. Incluso se le cataloga como parte de una época dorada o “*gilded age*”, en donde las condiciones hicieron realidad el sueño americano de muchos de los nuevos pobladores. Encontramos pues, por otro lado un panorama propicio para el desarrollo preponderantemente capitalista por el cual el estado pronto se dejó tocar. Realidad en la cual el sistema federal mantuvo su funcionalidad expandiendo sus atribuciones, en detrimento de los estados, bajo el apoyo de la corte. El federalismo se reinstaló en el sur y fue restaurado por el norte bajo el concepto de la reconstrucción.

Haciendo una síntesis de los años que nos atañen podemos comentar que en 1867, el territorio de *Alaska* es adquirido a Rusia, el cual no obtendrá la categoría de estado hasta la mitad del siglo XX, además se crea el estado de *Nebraska*, bajo la administración de Johnson, sucesor de Lincoln; en 1868, se llevan a cabo las primeras elecciones presidenciales posteriores a la guerra civil, resultando ganador Grant; para 1869 las especulaciones financieras empiezan a

llamar la atención y sucede el conocido “*Black Friday*” del 24 de septiembre, respecto a crisis sobre el oro; en marzo de 1870, la reconstrucción toca *Texas* y el presidente firma la readmisión del estado al pacto federal, el “*civil rights act*” de 1871, dio un paso importante en la equidad racial; el presidente Grant obtuvo su reelección en los comicios del año 1872, extendiendo su plataforma de reconstrucción; los años subsecuentes a esta elección -1873, 1874, 1875- estuvieron acompañados por *indian wars* como el conflicto con los Modoc, además que la economía estuvo envuelta en un lapso intermitente entre auges y debacles financieras, las cuales si bien se extendieron hasta 1879, fueron interrumpidas por la creación de un estado más en la Unión (*Colorado*) y las complicadas elecciones de 1876, resueltas bajo compromiso en 1877, en favor de Rutherford B. Hayes, quien no podría ser electo para un período más en las siguientes elecciones, enfrentando su parte en las guerras con nativos, dentro de un entorno de irregularidades económicas. La década de los setenta decimonónicos, terminó con la elección de Garfield como presidente en 1880, quien moriría al poco tiempo dejando a su vicepresidente Chester A. Arthur en su lugar, momento que iniciaría con un período de alternancia democrática y republicana para dar la bienvenida al siglo XX, bajo un panorama muy distinto al del final de la guerra civil e incluso del final de la reconstrucción. Un gobierno nacional en proceso de expansión es un rasgo notorio del federalismo de la época en comento.

De la anterior relación de hechos, también podemos advertir que nuestro período encuadra en la administración presidencial de Grant preponderantemente y en su final en la Hayes. El período de la reconstrucción representa como el federalismo original se enfrentó a la destrucción, sin salvarse de la modificación que de hecho y derecho sufrió bajo la fragmentación del pacto federal de la Unión, tomando un remanso de alternancia política ó de democracia pragmática el cual desembocaría en el “*New Deal*”, acompañado de la consecuente crisis del “*dual-federalism*”. El sistema creado casi un siglo antes supo adecuarse a la acumulación de problemas sociales y sistémicos bajo un sistema balsámico integrado por políticas punitivas y de integración para sancionar así la memoria histórica que el conflicto intestino había arrojado. El triunfo del sistema federal sobre la secesión y

de las políticas de carácter federal impuestas, así como el trabajo para la equidad racial emprendido desde esos momentos, son los mayores triunfos y justificantes del modelo federal en los Estados Unidos de América.²²²

Incluso para Malcolm M. Feeley y Edward Rubin, de la Universidad de *Michigan*, la diversidad racial para con blancos, afroamericanos y nativos americanos es una de las principales justificantes de la existencia del federalismo hoy en día.²²³

Otro aspecto importante del período fue la luz de las enmiendas XIII, XIV y XV, pues sin duda son efecto del federalismo de la posguerra civil y resultado de la reconstrucción, desencadenando el debido proceso y la protección efectiva contra los abusos estatales a los individuos.

Por nuestra parte consideramos que aunadas a estas razones de corte social y jurídicas, la Academia continúa con el estudio del modelo federal dados sus logros alrededor del mundo en diversos estados que lo han aplicado. El federalismo desde el punto de vista jurídico y político se seguirá estudiando como un sistema de gobierno de los estados actuales, por su aplicabilidad operativa en temas como el fiscal, el económico y el educacional, y cada vez más respecto de los temas de seguridad y composición geopolítica de las mismas entidades nacionales que lo practican. Teniendo en cuenta las categorías de ingerencia federal señaladas y en aras de desentrañar el sistema de la década de 1867 a 1877, en los Estados Unidos de América, ofrecemos el estudio de la fórmula con la que manejamos el caso mexicano comenzando con la organización del estado federal en los Estados Unidos de América a través de su texto orgánico aplicable a la época elegida multicitada.

²²² Feeley, Malcolm M., Rubin, Edward, *op. cit.*, pp. 110-124.

²²³ *Idem.*

4.2.2.1.- Organización constitucional.

El texto Constitucional de los Estados Unidos de América es un documento al cual se le han atribuido doctrinalmente distintas calidades de naturaleza jurídica y política, entre ellas hemos elegido el carácter:

- Fundacional: En atención a la finalidad con la que se redactó y el objeto que logró con su promulgación.
- Orgánico: Debido a que estructura de forma general el gobierno nacional de los Estados Unidos de América.
- Rígido: En cuestión de su proceso de reforma.

No intentamos con lo anterior teorizar sobre la constitucionalidad de los Estados Unidos de América, es solo una aproximación a la forma en la que la doctrina ha tratado el instrumento. Se pueden encontrar excelentes estudios sobre la materia constitucional de los Estados Unidos de América, desde enfoques puramente constitucionalistas, desde el punto de vista del federalismo ó bajo el interés comparatista, así como desde diversas perspectivas por separado y al unísono. Elaborados por estudiosos de este país de América del norte, así como de diversos orígenes, incluyendo el generado específicamente para el tema desde una institución mexicana en colaboración de una facultad de Derecho en los Estados Unidos de América.²²⁴

De primera mano decimos que la constitución de 1787, con las quince enmiendas con que contaba hasta 1877, es “fundacional” debido que reúne la voluntad de diversas entidades, antes colonias, en un pacto que origina una nueva república concentradora de repúblicas. No solo es una mutación o reconfiguración de la confederación, es la creación de un nuevo sistema, el federal, el cual al concluir su primer siglo ya había enfrentado una reforma social, jurídica y constitucional. Por su parte el instrumento es “orgánico”, pues al fundar un “Estado-

²²⁴ V. Smith, James F., (coord.), *Derecho constitucional comparado. México- Estados Unidos*, México, IJ-UNAM- Facultad de Derecho de la Universidad de California en Davis, 1990.

Nación”, instrumenta bajo tres órganos institucionales su gestión y permite la organización de los estados pactantes, con la condición de respetar el diseño bajo el mismo concepto republicano. Reconocemos como “rígida” a la constitución, a la manera de cambiar el texto, en atención de sus propias disposiciones condicionando su modificación bajo la elaboración de enmiendas, las cuales como hemos mencionado hasta el final incluso del siglo XIX continuaron siendo quince.

Remarcamos que existen diversos estudios sobre la constitución de los Estados Unidos de América, de los cuales hemos aislado las tres peculiaridades predescritas, siendo a nuestro juicio las que conforman las piezas más importantes del diseño organizacional, entre otras razones porque estas condiciones fueron materia de exportación de la teoría federal de los Estados Unidos de América, hacia el resto del mundo, y además porque en ellas podemos dilucidar la amplia diferencia entre la operación federal de las naciones en tratamiento dentro del estudio. Por otra parte autores como James Allan Clifford Grant, desentrañan la organización constitucional de los Estados Unidos de América a través de su historia, atacando el tema desde una perspectiva de federalismo dual. Es decir, primero detalla a la Nación y los Estados desde los propios estados, posteriormente habla sobre el gobierno federal y la constitución en comunión con la judicatura.²²⁵

De esta manera estamos en posibilidad de afirmar que la organización constitucional de los Estados Unidos de América dentro de los diez años que abarcan nuestro período de estudio, es la inferida de los artículos I. Sección 1, II. Sección 1 y III. Sección 1, donde hayamos los poderes que formaran una división operativa de gobierno. Con los restantes cuatro artículos podemos desentrañar, un congreso bicameral, un presidente y un sistema judicial. Los cuales son depositarios de los poderes públicos representantes de una organización política dividida en dos esferas de gobierno. La nacional y la estatal. En términos generales la constitución de los Estados Unidos de América, organiza el gobierno en un sistema dual, descentralizado, y de atribuciones explícitas en el ámbito federal, en el local se dejan facultades residuales extensas y una concurrencia de facultades

²²⁵ Cfr. Grant, J.A.C, *et. al., op. cit.*, pp. 386-402.

interpretada por la corte, trabajada con supremacía de leyes federales. Acompañando a las primeras nueve enmiendas, conocidas como el “*Bill of rights*” de 1789, ratificado en 1791, la única cuestión orgánica de la reforma se desprende de la décima enmienda, al atender el notorio problema del federalismo respecto de la distribución del poder entre los cuerpos creados para la organización constitucional.²²⁶

De esta manera resumimos que dentro del período de tiempo en comparación, la organización constitucional de los Estados Unidos de América, se infería del texto de su carta magna, arrojando un “Estado-Nación” conformado de un número de estados libres, gobernados todos bajo un sistema de gobierno republicano y demócrata, respetuoso de la división de poderes públicos, en el ámbito nacional y estatal. Este país de América del norte, se creó y fundó a partir de la unión de diferentes identidades existentes bajo un gobierno nacional conformado por un Congreso bicameral encargado del proceso legislativo preponderantemente. De un poder Judicial que pronto acaparó la disolución de litigios respecto de la brevedad del documento constitucional. Depositando en el ejecutivo presidencial la difícil tarea de la administración y representación del gobierno nacional sin un marco legal que lo plenipotenciaria en sus funciones. La conjunción del “*Checks, and Balances*”, el “*Dual Federalism*”, y la “*Judicial Review*”, completan la organización del gobierno del estado, percibido en los Estados Unidos de América entre los años de 1867 y 1877. Una organización implícita, inferida y sugerida, que continua operando en la actualidad con carga de tendencia hacia alguno de los componentes en atención al tiempo histórico en el cual se resuelven las dinámicas políticas, económicas, jurídicas y sociales que debieron ser resueltas. Por lo que respecta a la década en análisis, la federalización del sur bajo la reconstrucción se encargaría de dar una faceta más acentuada de preponderancia federal o centralismo federalista. la cual acá remarcamos como una de los distintivos más notorios.

²²⁶ V. Bill of Rights, 1789. <http://www.nationalconstitutioncenter.org>

4.2.2.2.- Distribución de competencias.

De forma similar a lo sucedido con los estudios constitucionales de la organización política, estatal y de gobierno federal de los Estados Unidos de América, son varios los trabajos que han ofrecido sus conclusiones particulares sobre este tema vital en el federalismo, la distribución de competencias. Para este trabajo consideramos como sumamente correctas las formas generales de clasificación aportadas por el doctor Serna de la Garza, dentro de la primer cita del documento “Federalismo y sistemas de distribución de competencias legislativas”.²²⁷

En la investigación necesaria para el presente trabajo, analizamos diversas opiniones al respecto, llegado a la comunión cognitiva entorno de las fuentes de competencias constitucionales que podemos ubicar en el texto aplicadas en la línea de tiempo que hemos elegido como marco de este estudio. Luego entonces, coincidimos en ubicar al sistema competencial en lo que respecta a las atribuciones estatales de los Estados Unidos de América como un explícito catálogo de funciones en el ámbito federal y un amplio o ambiguo sistema residual. Una división como la que formalmente observan los Estados Unidos de América y México, tendiente a detallar el tema desde dos puntos, el federal y el estatal, determinado las facultades nacionales y reservando las no mencionadas a los estados, es el molde adecuado en el presente caso. No queremos limitar a esta conformación por lo que exponemos desde un principio la existencia de diversas fuentes para comparar las formas de tratar el tema.²²⁸

El diseño competencial a través de la interpretación de la Corte, sobre todo a finales del siglo XIX y principios del XX, se ha desarrollado como un sistema competencial concurrente, que da comienzo con una inflamación de las atribuciones federales en los tiempos inmediatos a la guerra civil, donde la

²²⁷ Serna de la Garza, Jose M, “Federalismo y sistemas de distribución de competencias legislativas” en Serna de la Garza, Jose M., Caballero Juárez José A., (editores), *Estado de derecho y transición jurídica*, México, UNAM-IIIJ, 2002, p. 195.

²²⁸ Cfr. Grant, J.A.C, *et. al.*, *op. cit.*, pp. 403. con Brownstein, Alan, “Pensamientos sobre el papel del federalismo en el derecho constitucional de los Estados Unidos”, en Smith, James F., (coord.), *op. cit.*, pp. 263-267. con Serna de la Garza, Jose M, *op. cit.*, pp. 195-233. con García Pelayo Manuel, *op. cit.*, pp. 234-236. con Maxeiner, James, *op. cit.*, pp. 382-389.

consecuencia lógica fue el desarrollo de la cooperación del federalismo ó el “*cooperative federalism*”, para permitir el desfogue de conflictos atributivos entre los ordenes de gobierno. El inicio del asentamiento de funciones concurrentes, es afín al trabajo del juez Marshall, que aunque no desarrolló su trabajo entre los años 1867-1877, sobre cuestiones del poder policial de los estados, en el comercio y la preponderancia federal, se le reconoce importancia y vigencia dentro del período y hasta la actualidad. Por todo esto, partimos desde tres premisas: 1.-La distribución del poder entre el gobierno nacional y el estatal del acta constitucional. 2.-La décima enmienda. 3.-El trabajo judicial de interpretación. Por consecuencia obtenemos un panorama competencial de términos exclusivos federales, residuales estatales y concurrentes ó cooperativos determinados judicialmente o por práctica y costumbre.²²⁹

Es así como la distribución entre el gobierno federal y los estados desde la constitución la hayamos en el artículo I, Sección 8, respecto del congreso. Pero también se encuentran las de carácter ejecutivo y judicial en los numerales II sección 2 y III sección 2, respectivamente. Aunado a lo anterior, el texto constitucional vigente en nuestro período de estudio, deja el poder de llevar el juicio por traición contra los Estados Unidos de América, en manos del Congreso dentro del artículo III Sección 3, segundo párrafo. Otro ejemplo de estas facultades dispersas, lo observamos en las facultades detalladas en la carta constitutiva dentro del artículo IV Sección 3, relacionadas con la creación de nuevos estados y las leyes federales en materia del agro.²³⁰ Es pertinente acotar que las prohibiciones explícitas en el accionar estatal las encontramos dentro de los cinco puntos de la décima sección del artículo I del mismo ordenamiento jurídico, hecho reafirmante de la preeminencia federal desde un ámbito constitucional.²³¹

El diseño de atribuciones de la federación son claras y han sido poco tocadas por la corte a excepción de las cuestiones de comercio, en donde como todas las demás problemáticas de interpretación, los estados han ejercido su

²²⁹ N.A. La clasificación también obedece a la síntesis del trabajo de diferentes autores, de la misma manera que la cita anterior, la referencia dada puede ofrecer al lector interesado en el tema una buena introducción, desde el punto de vista del interés por el federalismo.

²³⁰ V. Constitución Política de los Estados Unidos de América. <http://www.nationalconstitutioncenter.org>

²³¹ *Idem.*

facultad hasta el momento en donde la federación interviene, prevaleciendo esta esfera en detrimento de la estatal, hasta dirimir el caso en la corte, el ejemplo perfecto de este actuar específicamente en materia de comercio es el precedente sentado por Marshall en *Gibbons vs. Ogden*.²³² Donde el poder jurisdiccional conflagró la concurrencia de la materia de comercio y singularmente se creó el término “poder de policía estatal”. El mismo se traduce en la posibilidad de legislar ciertas cuestiones delegadas en principio al Congreso en búsqueda “*del bienestar general*”.²³³

De esta manera continuamos con la segunda premisa sobre la distribución de competencias en los Estados Unidos, que para fines de este trabajo ubicamos en la décima enmienda a la constitución de este país de América del norte. Comenzaremos recordando sobre la enmienda X, que se ratificó dentro del cuerpo del “*Bill of Rights*” en 1791, nombre colectivo recibido por este cuerpo jurídico protector los derechos naturales, la libertad y la propiedad. En relación al tema que estamos desentrañando, la décima enmienda constituye un acto aparte del cuerpo compuesto por las primeras nueve modificaciones. Afirmamos esto de acuerdo con el propio texto de la enmienda reproducido a continuación.

*“The powers not delegated to the United States by the Constitution, nor prohibited by it to the States, are reserved to the States respectively, or to the people.”*²³⁴

Con el texto preinscrito, nos damos cuenta de la disparidad entre el cuerpo de derechos individuales y la precisión atributiva que se estaba aportando, por otro lado de la redacción se atendieron dos cuestiones. La primera nos remite al texto constitucional, puesto que se continúa con la doctrina originalmente plasmada, un catálogo federal de atribuciones y una acotación de las facultades residuales de los estados. Para la segunda cuestión llamamos la atención a la controversia generada entre los que pensaban que al inmiscuirse al pueblo en la última parte de esta

²³² *Gibbons vs. Ogden*, 22 U.S. 1 (1824). Tomado de Grant, J.A.C, *op. cit.*, p. 403.

²³³ *Ibidem*. p. 404.

²³⁴ Bill of Rights, 1789. Décimo tercer enmienda. <http://www.nationalconstitutioncenter.org>

enmienda se reconocía la soberanía popular y quienes pensaron que era consecuencia de la existencia de aspectos que el gobierno no puede llegar a contemplar o hacer. Sin embargo esta ambigüedad perpetuada, confirma el poder judicial de interpretación de ciertos casos ríspidos que se fueron generando en el proceso histórico de los Estados Unidos de América.

Así pues el tercer axioma, el trabajo judicial viene a cerrar la pinza de un sistema de distribución de competencias que por su vaguedad original, se vio necesitado de la solución de controversias desde sus orígenes. De hecho, como pudimos observar de las breves palabras de este apartado, ha acompañado al desarrollo del federalismo desde sus inicios. Dentro de los años 1867 a 1877, la reconstrucción exigió el tratado de diversas heridas violentamente manifiestas en el conflicto civil, para ejemplificar el trabajo de la corte al respecto podemos traer a colación el caso *Texas vs. White*,²³⁵ en donde se estudió la secesión y se determinó que los estados no tenían derecho a ella sin la aprobación de los demás, apoyando de nuevo la fuerza federal.²³⁶

La distribución de competencias en los Estados Unidos de América, se diseñó rígida y pronto fue tendiendo hacia la movilidad. Es paradigma del modelo federal que continúa siendo construido día a día.

4.2.2.3.- Política económica.

Al respecto de este punto queremos dejar claro que el propio desarrollo de los Estados Unidos de América pugna por el liberalismo económico desde sus inicios, por lo que su política económica fue preponderantemente vigilante, hasta finales del siglo XIX, donde poco a poco algunos apartados del gobierno forzaron al sistema federal a entrar en temas regulativos de la económica, recordemos las prohibiciones sufridas por el comercio a inicios del siglo XX, como ejemplo de lo dicho. El carácter poco participativo del gobierno nacional en cuestiones

²³⁵ *Texas vs. White*, 74 U.S. 700 (1869). Tomado de http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0074_0700_ZO.html

²³⁶ *Idem*.

económicas fue permitido en parte por el ambiente de generación de nuevas conocimientos y tecnologías respirado en el país desde sus comienzos, sin embargo el estado mantenía el control de los derechos impositivos, de las exportaciones y del presupuesto, entre otras cuestiones, pero que no constituían de forma exclusiva a la materia mercantil en el ámbito de la federación o específicamente en el congreso bajo el proceso legislativo o de alguno de los otros poderes.

Podemos comparar la tarea de política económica del ejecutivo a través de su *Department of the treasury*, con las funciones de los ministros y secretarios de hacienda, en diversos estados como el caso mexicano del periodo, aunque quizá la comparación solo diera para la forma más preliminar de las figuras por la disparidad de los modelos, es concordante la importancia de disponer en el actuar de esta herramienta del ejecutivo, la fiscalidad del estado. En el caso de los Estados Unidos de América, la administración de Grant, contó con cuatro diferentes titulares al frente de la hacienda, George S. Boutwell, William A. Richardson, Benjamin Bristol, Lot M. Morrill,²³⁷ los cuales manejaron la deuda nacional y el viernes negro, entre otras cuestiones. Sin embargo en el fondo el congreso y la corte funcionarían un papel decisivo al respecto, debido a las actividades del legislativo y a las interpretaciones judiciales a las atribuciones federales en materia de la cláusula de comercio, se incrementaron después de la guerra civil. Las atribuciones federales, así como la asistencia federal, extendieron sus dominios, sin embargo la política económica no tendió definitivamente sus conexiones con algún órgano de gobierno o poder en particular, lejos del estricto ámbito constitucional el tema se maneja concurrentemente entre todo el sistema. Pero es de notar que la legislación en materia mercantil no ha pasado del lado exclusivo de la federación en los Estados Unidos de América, como es el caso en otros federalismos se que se observan.²³⁸

²³⁷ V. Ulises S. Grant.

http://www.multilingualarchive.com/ma/enwiki/es/Ulysses_S._Grant#Presidency_1869.E2.80.931877

²³⁸ Artículo I, Sección 8, cláusula tercera. Constitución de los Estados Unidos de América.

<http://www.nationalconstitutioncenter.org>

En resumidas cuentas, el aparato económico de los Estados Unidos de América dentro de la “República Restaurada” mexicana, se desarrolla de forma libre competencial con la necesaria asistencia estatal, como se había llevado a cabo desde los orígenes de la Unión desde el ámbito estatal y federal, muestra de ello es la dicotomía entre opulencia y crisis que la época de la “reconstrucción” registró, el estado a pesar de contar con estabilidad financiera se limitó a ser observador económico, solventando lo necesario para la generación de bienestar social y dejando las variaciones financieras en manos privadas. Por otro lado al ser la federación quien asumió el proceso de reconstrucción, fue esta esfera de gobierno la que poco a poco pudo expandir sus límites, bajo la búsqueda del bien común o de la reconstrucción nacional posterior a una guerra civil. Como quiera ser visto el período marcó dos importantes elementos. Por un lado el inicio de la federalización en los Estados Unidos de América, desde la perspectiva y funcionamiento de todo el sistema económico. Y por el otro, la consecuente concurrencia facultativa que la federalización propicia.

4.2.2.4.- Evolución y breve descripción del contexto actual.

En un contexto de opulencia y desposeimiento, estabilidad y crisis financieras, alternancia democrática, y crecimiento federal los Estados Unidos de América daban conclusión al siglo XIX. Una breve guerra con España en 1898 permitió obtener el control de varias posesiones españolas en ultramar: Cuba, Puerto Rico, Guam y las Filipinas. Oficialmente, el gobierno federal las instó a la autonomía de funciones, pero en realidad mantuvo sobre ellas su control administrativo. El idealismo coexistió en la política exterior junto con el deseo práctico de proteger los intereses económicos de lo que había sido una nación aislada y ahora era una potencia mundial.

Una serie de eventos coronados por la primera guerra mundial, por la crisis de 1929, y la segunda guerra, pondrían a trabajar a los estados como motores de la economía. Hecho aunado a un crecimiento exponencial de la

población pagando impuestos federales y locales, provocando la relajación del sistema de los viejos temores, la desunión ya no era un tema en que pensar, era momento de comenzar con el desarrollo de las relaciones intergubernamentales cooperativas las cuales pusieran fin a los conflictos de operatividad del sistema de gobierno creado para regir los destinos de los individuos afines a los Estados Unidos de América. De esta forma entendemos pues, que la historia del federalismo no es solo republicanos y demócratas, de facciones políticas.²³⁹

Se percibe también como la búsqueda de una forma de gobierno equilibrada, reuniendo las cualidades de la unión para con los intereses ajenos y permitiendo el desarrollo de los estados parte. Adaptado su molde a través del tiempo, descentralizando o centralizando su actuar. Podemos ahora, concretar esta evolución limitándola en tiempos y categorizándolo el sistema federal que operó en esos lapsos, con esto tenemos que desde la convención constitucional hasta el fin del siglo XIX el “*Dual Federalism*”, con sus esferas gubernativas bien separadas y la poca interacción entre el gobierno nacional y el local se hizo presente; el nuevo siglo acompañado de sus profundas crisis financieras, y ambas guerras mundiales, configuraron la necesidad del “*Cooperative Federalism*”, que permitiría un mayor acercamiento entre los ordenes federal y estatal,²⁴⁰ no solo la expansión del orden federal en detrimento de los estados. Incluso el tiempo restante entre la segunda mitad del siglo pasado hasta nuestros días la teoría federal se ha seguido desarrollando, se ha llegado a hablar de un federalismo creativo o “*Creative Federalism*”, moderno, y de relaciones intergubernamentales, etcétera. Lo que sin lugar a duda confirma el carácter exitoso del modelo, haciéndolo una opción para nuevas naciones y procesos democráticos pasados y recientes. Singularmente el inicio del siglo XX, arroja un nuevo nacionalismo que de la mano del presidente Roosevelt’s expande los poderes del gobierno nacional en materias como la fiscal y la asistencia social.²⁴¹

²³⁹ LaCroix, Alison L. *op. cit.*, p. 10.

²⁴⁰ Boyd, Eugene, “American federalism, 1776 to 1997” en Holdstedt, Melissa V., (editor), *Federalism: history and current issues*, Nueva York, Novinka Books, 2006, p. 2.

²⁴¹ Boyd, Eugene, *op. cit.*, p. 14.

Finalmente, el actual territorio de los Estados Unidos de América se encuentra limitado al norte y al sur por sus vecinos geopolíticos Canadá y México respectivamente. Colinda con los océanos Pacífico y Atlántico. Su sociedad es altamente multiétnica, poseedora de altos estándares de calidad de vida, el cual, a últimas fechas se han visto polarizados entre la posesión exagerada y el desposeimiento total. Sin embargo, continua desempeñándose como la economía más grande del mundo y uno de los polos de crecimiento en todos los aspectos de la vida humana, más estables de los últimos trescientos años. A los Estados Unidos de América se le reconoce como la federación más antigua, contando con cincuenta estados miembros. Pacto Federal donde Alaska cuenta con la categoría de estado de la Unión aún cuando se encuentra separado del resto del país, también los Estados Unidos de América cuentan con diversos territorios bajo su jurisdicción como Puerto Rico en el caribe o Hawai en el pacífico. La preeminencia se extiende a campos como el político, el militar, el científico y el tecnológico, entre otros ejemplos. Su sistema federal es tomado para estudio del modelo, como ejemplo de operatividad y aplicabilidad del mismo y como punto de comparación en búsqueda del incremento del conocimiento sobre sistema, concepto y teoría del modelo. Para concluir podemos decir que en los últimos tiempos, los ataques terroristas de la primera década del siglo XXI, reactivaron el crecimiento de atribuciones federales, la federalización de la seguridad nacional de los Estados Unidos de América ha ocupado parte importante de la fuerza del sistema, la necesidad de defensa de los estados miembros ante una amenaza del exterior, es la justificante para estas facultades incrementadas. En la última administración federal ubicada en el final de la década pasada, hasta las elecciones que tendrán efecto en noviembre del año dos mil doce, el papel federal asistencialista del sector financiero y el mantenimiento del conflicto en medio oriente, son cuestiones de aplicación nacional, donde en menos de un siglo el diseño federal pasó de la búsqueda de la adecuación del original “*Dual Federalism*”, al “*Cooperative Federalism*”, y luego al “*Creative federalism*” hasta bien entrada la década de los noventa del siglo XX, a un nuevo período de emergencia y guerra que desemboca en la necesidad del crecimiento de la federación en aras de nuevo del bienestar

nacional. ¿Estaremos cerca de otra adecuación del sistema federal de los Estados Unidos de América en vista de la realidad de la segunda década del siglo XXI? Es una pregunta que sin duda tendrá una respuesta interesante de estudiar.

4.3.- El caso Canadá.

Es momento de tocar el restante sistema federal del subcontinente norteamericano. Empezaremos haciendo hincapié en que el caso federal de Canadá, tiene un origen diverso, multiétnico, experimental y novedoso, podríamos decir a un nivel más pragmático al de la realidad de los dos moldes ya comentados. Dentro de los grupos de tradición a los que los comparatistas alemanes K. Zweigert y H. Kötz llamaron híbridos, el caso canadiense con su origen fusión entre la vena de derecho inglés y francés principalmente, representantes del *common law* y del sistema romanista, conforma una mixta concepción moderna de las familias de derechos.²⁴²

Somera introducción a la que regresaremos más adelante, ya que primero queremos establecer la adecuación de esta sección a las palabras vertidas en las “consideraciones preliminares” de este capítulo y como consecuencia el caso es soportado por dos puntos. El primero, desde donde estamos hilando esta descripción hasta el momento exacto de creación legal del nuevo sistema de Canadá en 1867, otorgando antecedentes históricos. Por su parte el segundo punto pondrá en manos del lector el federalismo canadiense, desde la descripción histórica y el detalle de los aspectos federales de organización constitucional, distribución de competencias y política económica, el aparato federal canadiense, en la década mexicana del triunfo definitivo de la república federal (1867-1877), relatando brevemente su evolución, para de esta forma encontrar en el último apartado de este capítulo, la sección referente a la comparación entre los casos tratados.

²⁴² V. Tardif, Eric, *op. cit.*, pp. 307-308.

4.3.1.- Antecedentes del periodo.

Retomando los antecedentes, tenemos pues que el actual territorio canadiense, es testigo de actividades sociales humanas tempranas, llegando a registros prehistóricos. De esta manera la historia antigua del actual Canadá esta repleta de teorías sobre su desarrollo hasta los momentos mismos de la fundación colonial. Los hechos antiguos más aceptados, que completan el cuadro de la historia antigua de Canadá son: la existencia de tribus y conglomerados sociales nómadas y seminómadas principalmente desde tiempos prehistóricos. Los unuit, iroqueses y hurones son las tres principales naciones nativas. La navegación e interacción vikinga en la zona, así como la migración continental primitiva, que desde su territorio pudo tener un remanso climático y de recursos no obtenidos desde la procedencia migratoria a través del paso del norte.

Dando un salto histórico milenario, en el año 1534, J. Cartier remonta el río San Lorenzo llegando hasta *Montreal (Montréal)*, la fundación de *Port Royal* en 1604, y *Quebec (Québec)* en 1608, solidifica la presencia inglesa y gala en la zona. De esta manera, en lo siglos XVI, XVII, XVIII, XIX, XX el territorio de Canadá se mantuvo bajo una estructura colonial integrada preponderantemente por los intereses franceses e ingleses dentro de las tres primeras centurias señaladas, hasta el tratado de la ciudad de Paris de 1763, donde el Imperio Británico resulto con el mayor provecho relegándose al Imperio de Francia en el contexto de dominio geográfico. Realizando otro salto temporal, a partir principalmente del siglo XIX, la influencia británica representaba una parte del pastel, uniéndose a ella las identidades mixtas, franco-quebequense y anglo-canadiense restante. Una mezcla con avenencias y sin sabores, sin embargo funcional durante los siglos coloniales, haciendo una inclusión de los pueblos originarios a través del comercio, la compra de tierras o la ignominia de sus asuntos propios. El siglo decimonónico canadiense se debatió entre los intereses coloniales persistentes, la vigilancia imperial británica y una cantidad cada vez más creciente de autogobierno y autoadministración de las colonias.

Es así, como el antecedente, el experimento primitivo federal canadiense “constituyo una de las grandes realizaciones del segundo Imperio inglés...”²⁴³ Resultado de la interacción de los radicales inglés, francés y nativo. Uniéndose a este complejo universo, los aspectos emergentes del experimento, qué estaban compuestos por las identidades americanas protocanadienses de extracción francesa e inglesa, así como los refugiados de la guerra de independencia de las trece colonias británicas sureñas (*tories*²⁴⁴ o *Loyalists*²⁴⁵) y la migración propiciada por la relativa estabilidad en comparación con sus vecinos geopolíticos. Desde el año 1790, hasta 1864, la situación en la provincia unida de Canadá acaparo todas las luces por sus complicadas relaciones.

La relajación imperial respecto de la administración de las colonias inglesas y la permisión de la continuidad de aspectos sociales y jurídicos dentro de la zona de extracción francesa, configuran por un lado el antecedente primitivo del federalismo en la región. Por el otro son ejemplo del aprendizaje de experiencias ajenas por los colonos más norteños del continente americano. Este antecedente de aprendizaje, diversidad, equidad, autonomía y autogobierno, generado en parte por el temor de la metrópoli a perder el resto de las colonias norteamericanas y en parte por iluminaciones coloniales canadienses propias, es el preámbulo necesario que en cada obra debe dar paso a un comienzo original. Canadá dio ese paso original, en la década de los años sesenta del siglo XIX, conformando la unidad de las restantes y diversas colonias inglesas en Norteamérica con las dos soledades quebequenses, la inglesa y la francesa, junto con los antiguos pueblos originarios que con ellos convivían. Remontado la situación colonial de una forma nunca vista hasta ese momento.

Retomando el contexto histórico para el año de 1763, se ratificaron las conquistas inglesas sobre *Nova Scotia*, y las tierras de *Quebec* y *Montreal*; se decretó la libertad de los nativos por una proclamación real. En el último tercio del siglo XIX, la migración se mantuvo intensa. La historia nos recuerda que existieron

²⁴³ Hodgins, Bruce W., “Federalismo canadiense: 127 años de precaria experimentación”, en Chavez Hernandez, Alicia (coord.), *¿Hacia un nuevo federalismo?*, México, COLMEX-FCE, 1996, p. 85.

²⁴⁴ *Idem.*

²⁴⁵ Tardif, Eric, *op. cit.*, p. 309.

desavenencias entre los componentes de la mixtura, qué los llevó a desuniones como la que dio inicio en 1791-1792, dividiendo en alto y bajo Canadá territorios anglo y franco originarios, reuniéndolos de nuevo en 1841.²⁴⁶ Otorgándole el imperio inglés, un estatus especial desde ese momento en lo concerniente a su administración, gobierno y respeto de la diversidad social, religiosa y jurídica. Para mediados de la sexta década del siglo XIX, muy cerca del límite temporal de estos antecedentes, las conferencias de las ciudades de Londres, *Quebec* y *Charlottetown*, son la comunión del proceso histórico, aglomerando las influencias continentales y mundiales respecto del fin del dominio extraterritorial de los imperios, la diversidad interna, así como el aprendizaje obtenido por los ejemplos percibidos desde Canadá y cierto temor al expansionismo de los Estados Unidos de América. De las manos de las conferencias y con el liderazgo de A. Macdonald, G. Brown, G. Carter, entre otros.²⁴⁷

El sendero del dominio-confederación-federación canadiense, tomó forma dentro de la década a detallar a continuación.

4.3.2.- Origen de un dominio-confederación-federación (1867-1877).

El título de este apartado, es el resultado de un profundo análisis sobre la información disponible del caso Canadá. Con el mismo queremos reflejar la realidad nominativa conceptual del origen de Canadá como sistema federal. Con la conjunción de dominio-confederación-federación, expresamos en conjunto tres orígenes sistémicos de Canadá. Es decir: como “dominio”, en atención al título fundacional que recibió del Acta de 1867; de “confederación”, en relación a la conformación de las provincias unidas, a lo que se pensaba se había construido al cruzar el rubicón de autogobierno, y a como se ha estudiado el tema

²⁴⁶ Hodgins, Bruce W., *op. cit.*, p. 87.

²⁴⁷ V. Para una accesible relación de los “*fathers of confederation*”:
<http://www.canadahistory.com/sections/eras/confederation/fathers.htm>

doctrinalmente; por “federación”, en estricta relación a lo que operó como sistema gubernamental en Canadá en la época elegida para este estudio.²⁴⁸

En este punto existen muchas opiniones, hay quienes consideran a Canadá como federación y hay quienes continúan llamando la atención hacia el aspecto confederativo. Por nuestra parte pensamos que Canadá de 1867, puede ser catalogado como Dominio Federado. Tomando en cuenta el diseño que se arrojó a los estudios políticos, la balanza se inclina por la federación, de eso no cabe duda. Pero si agregamos al cóctel la sujeción a la corona británica, las cuestiones se tornan complicadas de encuadrar. La inexistencia de la denominación confederal y federal es pie de innumerables discusiones y adecuaciones, desde el mismo año 1867. Por nuestro lado, somos afines al pensamiento del doctor Peter Hogg al respecto de esta problemática, cuando nos expone la distribución de poderes gubernamentales desde modelos como el federal, confederado, además del dominio y las provincias, entre otras.²⁴⁹

Exponiéndonos el autor canadiense, que la nominación del concepto carece de importancia en el camino del apartado general sobre el federalismo en su obra constitucional de Canadá, pero si de encuadrar se trata, sugerentemente la federación, es la designación correcta sin negar o afirmar rotundamente las demás opciones del catálogo, parte de la determinación conceptual del federalismo en Canadá.²⁵⁰

Una particularidad de la identidad del federalismo canadiense, relacionada con las mismas razones para su implementación, es la que encontramos debido a qué:

“The genesis of the federal system in Canada was a political compromise between proponents of unity (who have preferred a legislative union) and proponents of diversity (who were unwilling to submerge the separate identities of their provinces). Probably, a tension of this sort lies at the origin of all federal systems. But it should not be assumed that federalism is just a

²⁴⁸ Cfr. Ruiz Robledo, Agustín, “Canadá un federalismo casi olvidado”, *Revista de estudios políticos*, España, núm. 69, julio-septiembre de 1990, p. 202, cita 1.

²⁴⁹ Hogg, Peter, *Constitutional Law of Canada*, 3a, ed., Toronto, Carswell, 1992, vol. I, pp. (5-2)-(5-10).

²⁵⁰ *Idem.*

*second best alternative to a legislative union. The federal form of government has some distinctive advantages.*²⁵¹

El doctor Hogg, completa su exposición de razones por las cuales se optó por el federalismo en Canadá, hablando de la relación entre la implementación el modelo federal y países extensos así como diversos.²⁵² Desde otro punto de vista existen razones profederalistas que arguyen la efectividad del modelo contra la concentración de poder, argumento que sería vacío sin su contraparte temerosa a un gobierno dividido y débil.²⁵³

Por otro lado, el doctor Ronald Watts nos resume una respuesta al tema del origen y a la confusión en terminología en las siguientes palabras:

*“Segunda solamente detrás de Rusia en tamaño, Canadá se convirtió en federación en 1867. Aunque la expresión “confederación” se usa por los canadienses, ésta se refiere al proceso de adhesión de las provincias a la federación en 1867 más que a la adopción de una estructura confederal.”*²⁵⁴

De esta manera, aclarando la postura conceptual del trabajo hacia el caso federal canadiense, tenemos que el restante federalismo norteamericano nace en 1867, integrando cuatro colonias o provincias autónomas, -en la actualidad son una decena y tres territorios-, con la elaboración y promulgación del Acta de Norte América Británica (*British North America Act of 1867*) ó Ley Constitucional de 1867 (*Constitutional Act of 1867*), que forma parte de una serie de documentos emitidos por el parlamento inglés entorno al gobierno canadiense, el cual no alcanzó la total emancipación hasta el estatuto de *Westminster* de 1931.²⁵⁵

La ley de 1867, es un documento preparado por el parlamento inglés desde la metrópoli para hacer efectivo el deseo de autonomía manifestado por las colonias debido al aprendizaje continental asimilado, y con el recuerdo fresco en la

²⁵¹ *Ibidem*, p. (5-11).

²⁵² *Idem*.

²⁵³ *Ibidem*, p. (5-12).

²⁵⁴ Watts, Ronald L., *op. cit.*, p. 120.

²⁵⁵ *Cfr.* Hodgins, Bruce W., *op. cit.*, p. 84.

mente de lo sucedido en sus asentamientos más sureños por parte de la metrópoli inglesa. El documento en sí, constituye un ejercicio difícil de catalogar para la teoría constitucional, una de las razones, por lo cual a Canadá se le ha aglomerado dentro de la familia de derechos mixtos.²⁵⁶

Es decir, como en el territorio canadiense se daba la interacción de dos familias jurídicas: la romanista a través de la influencia francesa y la inglesa con su *common law* de caso en turno, su pacto fundacional no fue la excepción, llevando a tal grado la costumbre, que el nuevo dominio no se separó orgánicamente de forma definitiva del imperio británico, siendo el parlamento inglés la última autoridad en materia constitucional para el recién creado Dominio de Canadá. Por parte de la visión canadiense del asunto, es común encontrar que la separación colonial paulatina vivida, es un proceso más exitoso comparado con los demás caminos de emancipación americana. Asimilando también los problemas del regionalismo, presentados en la guerra civil en los Estados Unidos de América y los tropiezos de una implementación mixta como la mexicana-entre otros argumentos- para crear un gobierno autónomo en sus menesteres internos, pero revestido por la vela europea no cortando los lazos de unión con la misma.

La ahora ley constitucional de 1867, no creó un nuevo estado, solo organizó una identidad innegable ó mejor dicho una comunión de identidades, una tarea fundamental del federalismo. Si a lo anterior aunamos que bajo la forma parlamentaria, la ley de 1867, organizó el poder en dos esferas a la usanza federal y que a su vez otorgó funciones y restricciones a los poderes y órganos de gobierno, es difícil negar estar en frente de un nuevo modelo federal. Sin embargo la teoría política y jurídica generada en atención a la particular forma de hacer gobierno de los canadienses, ha presentado diferentes vicisitudes para poder estudiar al modelo desde su contexto teórico-conceptual.

El proceso federal canadiense distinto de otros por la pasividad de su obtención, su originalidad en la resolución de controversias, así como en el tratamiento de temas fundamentales como la organización constitucional del poder, la distribución del mismo y su aplicación a la economía en políticas impulsadas.

²⁵⁶ V. Tardif, Eric, *op. cit.*, pp. 307-323.

Presenta en la década de los años 1867-1877, su innegable origen constitucional. El federalismo canadiense en la década bajo observación elabora sus primeros actos, en el ámbito de gobierno federal, provincial e incluso de interacción imperial. En los años estudiados, observamos una macroestabilidad, sin comparación en los casos anteriormente tratados, que entre diferentes razones más es pilar de la tranquilidad con la que la transición política tuvo efecto determinante en la combinación del sistema jurídico, en la democracia indirecta practicada y en general en el crecimiento experimentado por el Dominio en el último tercio del siglo XX.

Como colofón histórico de la década podemos recopilar que: las primeras elecciones federales tuvieron lugar en 1867, ganando A. Macdonald su primer ministerio;²⁵⁷ Thomas D'Arcy McGee uno de los fundadores de la unión, fue asesinado por irlandeses radicales en 1868;²⁵⁸ Lord Lisgar es nombrado como segundo gobernador general en 1869; el año de 1870, se creó la provincia de *Manitoba*,²⁵⁹ En 1871, *British Columbia* adquiere la calidad provincial; en el año de 1872, las segundas elecciones federales dan como resultado la reelección del primer ministro A. Macdonald; para 1873, el estatus de provincia es obtenido por la *Prince Edward Island*; las terceras elecciones federales son llevadas a cabo en 1874, encontrando, la facción canadiense liberal su primer triunfo de la mayor magistratura con el candidato A. Mackenzie; la Suprema Corte de Canadá es creada por una ley federal en 1875; se completa en 1876, el "*colonial railway*" conectando el centro con las colonias marítimas y en 1877, tiene lugar el "*treaty 7*",²⁶⁰ acuerdo tomado por un lado por el gobierno imperial con el dominio federal y por el otro tribus originarias de la zona actual de *Alberta*, para ceder derechos territoriales y establecer el sistema de reservación. Sin lugar a dudas la década guarda un camino particular, en donde resalta la relativa estabilidad sistémica y la creación de acuerdos permisivos del incremento en la operación del gobierno federal canadiense, la unión creció en tamaño y las relaciones

²⁵⁷ Cfr. Hodgins, Bruce W., *op. cit.*, pp. 84-92.

²⁵⁸ V. The Canadian encyclopedia, "Thomas Darcy McGee"
<http://www.thecanadianencyclopedia.com/articles/thomas-darcy-mcgee>

²⁵⁹ V. Gobierno de la provincia de Manitoba, "About Manitoba" <http://www.gov.mb.ca>

²⁶⁰ V. Treaty 7. <http://www.treaty7.org/>

intergubernamentales dieron sus primeros pasos necesarios en la historia de Canadá.

4.3.2.1.-. Organización constitucional.

En la organización constitucional canadiense, las reglas del federalismo son muy importantes por proteger la diversidad cultural, lingüística y regional.²⁶¹ Principios básicos de la comunidad en Canadá. Por lo que en busca de bases nacionales, el diseño constitucional se convirtió en el más novedoso de su tiempo, debido a su origen disperso, respetuoso de la costumbre, de inclusión de la diversidad y de creación sin violencia civil. El acto jurídico creador del Dominio de Canadá uniendo las provincias del momento y del federalismo canadiense otorgando un autogobierno estructuralmente federal, lo constituye el *British North America Act of 1867*. Este documento liberal-burgués de la era del “*laissez-faire*”, de corte organizativo, no fue el único documento constitucional de Canadá he incluso no fue el único de su serie.²⁶² La multitud de documentos con carácter constitucional en el presente caso, conforma una de sus peculiaridades más atrayentes para el estudio. Sin embargo para fines de obtener la visión del federalismo canadiense entre los años 1867-1877, es de fundamental tratar el documento aludido.

Otras de sus facetas notorias son: el deseo de permanecer unidos colonialmente a la corona inglesa, independencia lograda de forma paulatina ya en el siglo XX,²⁶³ así como la ausencia de un procedimiento de enmienda, salto justificado en la omisión conciente ó inconciente del punto dentro del documento por quienes lo elaboraron.²⁶⁴

Por su parte el doctor R. L. Watts, llama la atención hacia la existencia del poder de veto federal sobre las provincias como prueba de la existencia de poderes

²⁶¹ Hogg, Peter, *op. cit.*, p. (1-2).

²⁶² Grant, J.A.C, *et. al.*, *op. cit.*, p. 220.

²⁶³ Hogg, Peter, *op. cit.*, pp. (1-2)-(1-3).

²⁶⁴ *Ibidem*, p. (1-3)

centrales fuertes.²⁶⁵ Continuando haciendo hincapié en la diferencia existente entre la experiencia canadiense, con la de Estados Unidos de América, ó Suiza al recurrir a tres poderes legislativos:²⁶⁶ los exclusivos federales, exclusivos provinciales y concurrentes, asignando las facultades residuales preponderantemente a la federación, que para el caso que nos atañe, observamos la congruencia en las yuxtaposiciones expuestas por el autor respecto al caso mexicano acá también observado.²⁶⁷

Bajo un peculiar contexto la ley constitutiva de 1867, integra el gobierno parlamentario dual de autogestión en el dominio canadiense, dividiendo el poder en los tres brazos comunes, pero integrando al diseño inglés en su seno. Manteniendo al monarca inglés a la cabeza del Estado, con un representante a la usanza del virrey en el gobernador general en el ámbito federal y en el provincial bajo la figura del “lugarteniente del gobernador (vicegobernadores) a nivel provincial.”²⁶⁸

El parlamento federal representa las funciones legislativas, y al igual que en Inglaterra, el ejecutivo se encuentra fusionado al legislativo formando parte de la cámara baja. El legislativo federal se compone bicameralmente, con una cámara de los comunes ó cámara baja y una cámara alta o de senadores, sin duda similar al recinto de los lores del imperio británico. Respecto al ámbito provincial permite la legislatura local e impone al representante del monarca. En atención al poder judicial presenta una conformación amorfa respecto de las dos experiencias predescritas, respetando una jerarquía federal, provincial y regional, “*responsables de impartir justicia en el ámbito de sus esfera de competencia.*”²⁶⁹

Vale la pena recordar que en el tiempo que analizamos, netamente existió una sujeción al modelo inglés, ataduras que tras el camino del tiempo se fueron desgastando hasta obtener la emancipación final dentro del siglo XX.

Particularmente la mixtura del autogobierno del domino federal de Canadá con el modelo imperial británico, es apreciable en los tres poderes federales. La fusión legislativa y ejecutiva dentro de un parlamento bicameral, la sujeción de

²⁶⁵ Watts, Ronald L., *op. cit.*, p 121.

²⁶⁶ *Idem.*

²⁶⁷ *Idem.*

²⁶⁸ Tardif, Eric, *op. cit.*, p. 113.

²⁶⁹ *Ibidem*, p. 316.

reforma constitucional del parlamento inglés, la dependencia judicial al parlamento federal y en última instancia al parlamento y al concejo privado ingleses, así como la creación de la corte suprema canadiense en el año 1875, completan un panorama de función organizacional del Dominio de Canadá a través del la ahora conocida como Ley Constitucional de 1867. Es pertinente remarcar la menor democracia directa de la que el diseño canadiense de 1867, hizo gala. Sus poderes son electos necesariamente bajo formulas complejas, lejos de la universalidad o los colegios electorales.

El Federalismo Subordinado, del que habla Hodgins, en su artículo sobre la experimentación canadiense,²⁷⁰ con todo su origen centralizado y monárquico,²⁷¹ cabe en toda su extensión conceptual en un reino autogestionado ó en un dominio federal en el norte de América, en los tiempos de la guerra civil y la reconstrucción de los Estados Unidos de América y del fin del ultimo conflicto intrusivo en tierras mexicanas con el consecuente triunfo de la república federal.

4.3.2.2.- Distribución de competencias.

De forma similar a lo que sucede con los estudios constitucionales de la organización política y de gobierno federal de los Estados Unidos de América, son numerosas las opiniones que han ofrecido sus conclusiones particulares sobre este aspecto del federalismo en torno a la experiencia canadiense. Para la sección que nos interesa en este momento consideramos traer de nuevo a colación, la aportación del doctor Serna de la Garza, en la primera cita del documento “Federalismo y sistemas de distribución de competencias legislativas”,²⁷² catalogando a Canadá dentro de los experimentos que determinan las facultades

²⁷⁰ Hodgins, Bruce W., *op. cit.*, p. 88.

²⁷¹ *Idem.*

²⁷² Serna de la Garza, “Federalismo y sistemas de distribución de competencias legislativas” en Serna de la Garza, Jose M., Caballero Juárez José A., (editores), *op. cit.*, p. 195.

de las provincias, dejando el poder residual en manos de la federación dentro del inciso “b” del cuerpo textual de la nota al pie.²⁷³

La distribución de competencias en Canadá resultó ejercicio contrario a los dos casos antes tratados. El juego de poder canadiense representa otro aspecto más de la combinación política del país. Y es pilar del federalismo al hacer mención de las atribuciones estatales, a su muy particular forma de ver. Canadá es una federación parlamentaria centralizada en su origen y descentralizada en su progreso,²⁷⁴ el origen centralizado es el que hemos elegido estudiar, el cual básicamente proviene de *Constitutional Act of 1867*, la copia negativa de la constitución de los Estados Unidos de América,²⁷⁵ “que organizó al Estado canadiense y distribuyó competencias entre el gobierno de la unión y las autoridades de los estados, estableció el Parlamento y en general, provee las disposiciones básicas que aún hoy rigen.”²⁷⁶

De esta forma tenemos que, el sistema parlamentario de Canadá en la época, buscaba como sus congéneres subcontinentales, que las entidades federativas (provincias) se ocuparan de la mayoría de los aspectos, dejando a la federación los inherentes a la nación y a los que implicaran dos o más integrantes federales.²⁷⁷

Sin embargo estas facultades aportaban la mayor concertación de poder estatal, haciendo particularmente centralizada la división de poderes, un ejemplo consistió en el “*disallow*” que caería en desuso en el siglo XX.²⁷⁸

Finalmente tenemos que dentro de la ley constitutiva de 1867, la distribución de competencias federales y provinciales se insertó dentro de los preceptos 91 a 95.²⁷⁹ Se hayan las exclusivas de uno y de otro orden de gobierno además de las compartidas o concurrentes.²⁸⁰ El aparato residual es federal al quedar las

²⁷³ *Idem.*

²⁷⁴ Díez de Urduvía F., Xavier, *El sistema federal mexicano. Antecedentes, evolución y perspectivas*, México, Fundación Universitaria de Derecho Administrativo y política S.C., 2003, p. 48.

²⁷⁵ Ruiz Robledo, Agustín, *op. cit.*, p. 203.

²⁷⁶ Díez de Urduvía F., Xavier, *op. cit.*, p. 48.

²⁷⁷ *Ibidem*, p. 49.

²⁷⁸ *Cfr.* Woehrling, José, “Canada: the state of federation” en Valadés, Diego y Serna, José M. (coord.), *Federalismo y regionalismo*, México, UNAM-III, 2005, pp. 183-184.

²⁷⁹ V. Acta Constitucional de 1867. <http://laws.justice.gc.ca/eng/Const/>

²⁸⁰ Díez de Urduvía F., Xavier, *op. cit.*, p. 49.

provincias restringidas en sus facultades expresas y determina la preeminencia de la esfera.²⁸¹

Respecto del parlamento federal el artículo 91 del acta aludida, faculta al órgano legislativo en materias de buen gobierno, orden y paz en el dominio federal.

Por su parte las provincias encuentran sugerencia en 16 rubros enlistados en el precepto numero 92,²⁸² entre las atribuciones más importantes son las fiscales sobre impuestos directos, las relativos a la propiedad privada y a los derechos civiles, en tanto que todos los asuntos importantes de naturaleza local o privada del último inciso del artículo precitado venia a englobar lo expuesto.²⁸³

En el anterior contexto “La autoridad suprema descendía de la cumbre hacia abajo.”²⁸⁴ Resolviendo -a la forma canadiense-, los problemas teóricos legales y políticos sobre la ubicación del poder en el modelo federalista. Con una apariencia centralista los primeros diez años de la vida constitucional canadiense atribuyó competencias a las esferas de gobierno creadas.²⁸⁵

En lo concerniente a las facultades concurrentes en este modelo federal, podemos aludir a cuestiones como la agricultura, la educación, las pensiones y la materia criminal como las categorías más trabajadas, desde el momento mismo de la creación federal, con el establecimiento de la Suprema Corte canadiense en 1875, la cual adquirió plena jurisdicción en la primera mitad del siglo XX, haciendo su trabajo de adecuación del texto constitucional a la realidad social imperante.²⁸⁶

4.3.2.3- Política económica.

Bajo el mismo tenor de la teórica federal directamente influenciada de tientes liberales, en el caso canadiense el “*laissez-faire*” con la vena inglesa y

²⁸¹ Ruiz Robledo, Agustín, *op. cit.*, p. 203

²⁸² V. Grennon, Aline, “Canada” en Sánchez Córdero, Jorge A, *et. al.*, (editores), *Federalism and legal unification: a comparative empirical investigation of twenty systems*, México, International Academy of Comparative Law-UNAM-IIIJ, 2012, p. 132. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3054>

²⁸³ Díez de Urdanivia F., Xavier, *op. cit.*, p. 50.

²⁸⁴ Hodgins, Bruce W., *op. cit.*, p. 90.

²⁸⁵ N.A. El apéndice de “El constitucionalismo federal en Canadá” por Edward McWhinney en Grant, J.A.C, *et. al.*, *op. cit.*, pp. 262-265. Es un completo análisis sobre este punto.

²⁸⁶ Grennon, Aline, *op. cit.*, pp. 135-136.

francesa confluyendo en su economía, propicio el libre mercado en Canadá, dentro de la época en estudio. El acto constitucional de 1867, refuerza esta tradición. El documento es omiso en lo que respecta a los derechos económicos del pueblo.²⁸⁷

Debido a lo anterior, el gobierno se limitó a la observación de los negocios particulares y a su fiscalización, similar el caso de los Estados Unidos de América.

El primer ministro contaba con un gabinete a la usanza del presidencialismo, pero al encontrarse estos funcionarios ligados a uno de los órganos legislativos federales su tarea, debió ser minimizada por las funciones parlamentarias propias de un gobierno del estilo. Por otro lado los demás representantes del gobierno imperial, nacional o provincial, tampoco fueron determinantes en la actividad económica del estado por imposibilidad jurídica o material. Es así como el comercio de productos básicos, el control de puertos, apoyados por una industrialización cada vez más a la mano con el crecimiento del ferrocarril, son los aspectos económicos sobresalientes en el tiempo elegido para estudiar. Por parte de la intervención del estado en temas histórico-económicos es poco o nulo lo que se puede aportar, en los diez años que van de 1867 a 1877, lo que sucedió con la intromisión federal canadiense en los tiempos del *New Deal* en los Estados Unidos de América –ya que no existió un pacto para Canadá- ó en las guerras mundiales y posterior a estas, resultan como efecto casi natural del sistema federal, el incremento de funciones y la distribución de aparatos sociales pronto hicieron más preeminente el desempeño de la federación en el ámbito económico. Bajo la premisa del enfrentamiento de vicisitudes el federalismo de la región más al norte del hemisferio norteamericano es como ha sorteado sus problemas, el fin de la decena de años en estudio, es el inicio de un procesó de federalización económica en Canadá. Proceso el cual se pudo originar por la misma orientación burgués-liberal que creó el régimen constitucional primigenio en Canadá, su neutralidad facilitó la adopción de la intervención federal, sin requerir grandes cambios constitucionales en ello.²⁸⁸

²⁸⁷ Grant, J.A.C., *et. al.*, *op. cit.*, p. 220.

²⁸⁸ *Ibidem*, p. 221.

4.3.2.4.- Evolución y breve descripción del contexto actual.

El camino del federalismo canadiense, desde el último tercio del siglo XIX hasta las dos primeras décadas del siglo XXI, es el más abigarrado de América del norte. Debemos observar como en 1867, el federalismo subordinado, rápido se enfrenta a la necesidad de la adecuación bajo la dualidad, posteriormente a la cooperación y la interpretación judicial. Por decirlo de una forma, el sistema federal pronto tuvo que ponerse al parejo del de sus vecinos continentales. Pero el federalismo en Canadá siempre guardó un paso adelante en operatividad, rasgo que puede verse claramente en el paso sin violencia en búsqueda de la emancipación del imperio británico. De ahí las necesidades de su propio molde complejo y ambiguo de poner a Canadá en el camino de la cooperación y la creación de las relaciones intergubernamentales más avanzadas en el federalismo moderno. Los aspectos positivos del diseño federal son tangibles en el éxito en contra de la secesión de *Quebec* y la inclusión de los pueblos nativos de forma gradualmente continua a la vida nacional, entre otras cosas, que hacen fijar los ojos en el estudio del sistema federal de la nación canadiense.

Para la primera guerra mundial, la federación canadiense era una potencia media prospera, en donde sus provincias eran la base de ese crecimiento al fortalecerse en diversos aspectos, de forma muy parecida al federalismo anterior a la guerra civil de su vecino del sur.²⁸⁹

En la crisis de los años treinta del siglo XX y la inexistencia de un “*Canadian New Deal*”, provocó una polarización entre las provincias que buscaban mayor apoyo estatal y el ámbito federal debatido entre tendencias liberales y conservadores de asistencia estatal social y económica.²⁹⁰

Problemas que fueron dejados atrás con la obtención de la autonomía total legislativa en 1931, y el inicio de los conflictos de la segunda guerra mundial, deteniendo la desintegración de Canadá transfiriendo la carga de poder al centro una vez más.²⁹¹

²⁸⁹ Hodgins, Bruce W., *op. cit.*, p. 94.

²⁹⁰ *Ibidem*, p.95.

²⁹¹ *Ibidem*, p. 96.

Los movimientos sociales originados desde *Quebec*, el renacimiento aborigen y la emisión de la ley constitucional de 1982 (*constitutional act of 1982*), completan el cuadro de la evolución histórica del federalismo de la nación canadiense en el siglo XX. En el inicio del siglo XXI, un nuevo período de cooperación en las relaciones intergubernamentales, concatenado a una disminución en el fervor nacional con fines separatistas, así como una disposición cada vez mayor hacia los asuntos de los pueblos originarios por parte del estado, asoman una nueva cúspide operacional del sistema federal en Canadá.²⁹²

4.4.- Paralelismos y divergencias. Apartado de Derecho Comparado.

Al concluir con la exposición del caso central, además de los dos parámetros que sirven de marco comparativo en nuestro segmento de derecho comparado, deseamos trabajar relatando los paralelismos y las divergencias presentes en los sistemas aquí tratados, entendiendo empíricamente por cuestiones paralelas y divergentes, las características notablemente diferentes de origen, continuadas temporalmente en el caso de las paralelas y variables en medio del tiempo como ejemplo de las divergentes. En busca de la objetividad, para poder llegar a las diferencias hemos pasado por el entendimiento de las semejanzas, partiendo desde las que pudieran lucir obvias como la nominación teórica y doctrinal de estados con gobiernos federales, hasta las simetrías históricas temporales que fungieron como parte aguas del modelo en los tres estados.

La década de 1867 a 1877, catalogada como la época de la “República Restaurada” o el del “Triunfo Republicano y liberal”, presenta en los casos predescritos en este capítulo, una revolución; si se prefiere también se puede llamar evolución del pensamiento y práctica federal en el orbe y dentro de cada una

²⁹² N.A. Para obtener un panorama más completo de Canadá, la búsqueda puede comenzar con la obra de J.G. Bourinot, y hacer un estudio de la recopilación del doctor Agustín Ruiz Robledo de la Universidad de Granada en su *Bibliografía de derecho constitucional canadiense*. V. Ruiz Robledo, Agustín, *Bibliografía de derecho Constitucional canadiense*, Tenerife, Universidad de la Laguna, 1993. que se puede obtener en: <http://www.ugr.es/~arobledo/publicaciones.html>

de las tres naciones federales de América del norte. La información cruzada entre las partes y la experiencia adquirida en el caso mexicano y canadiense respecto del de Estados Unidos de América, y viceversa, aunque con un menor flujo de asimilación, compone otra similar condición de los tres modelos, la capacidad de aprendizaje, asimilación e implementación, no solo es una categoría norteamericana, es un fundamento federal que se considera parte fundamental de su teoría. La existencia de dinámicas sociales politizadas que desencadenaron la forma de hacer gobierno en cada uno de los ejemplos. El incremento de pactantes federales desde la década de 1860, en la tercia expuesta. De esta manera podríamos continuar llamando la atención a las similitudes entre los casos estudiados, pero dejaremos esa apología para otra exposición, centrándonos en un estudio jurídico comparado de los puntos paralelos y las divergencias prestadas. Partiendo de la concluyente idea “México restauró su federalismo, en los Estados Unidos de América lo reconstruyeron y Canadá lo estableció”.

Aportamos el estudio desde tres perspectivas, dos puntos que hacen muestra de las condiciones existentes entre México, Estados Unidos de América además de Canadá, y un tercer punto cruzando los resultados de los dos últimos modelos analizados. A su vez cada apartado asentara los aspectos divergentes y los paralelos por separado, haciendo alusión a la naturaleza de la irregularidad sistémica, aclarando si provienen de la organización constitucional, la distribución de competencias o la política económica.

4.4.1.- México-Estados Unidos de América.

Haciendo una comparación del modelo mexicano y el de los Estados Unidos de América, rápidamente en incluso sencillamente podemos encontrar divergencias históricas entre uno y otro aparato. Es así como desde ejemplos fundacionales anteriores a los años centrales, la ausencia de lo que llamaremos el “paso confederado” es uno de los aspectos paralelos entre los moldes en comparación. Es decir, el México federal independiente y el México federal restaurado pasaron

por alto el experimento confederado como sistema de gobierno, debatiéndose entre puntos polarizados de organización y distribución del poder. Podemos ver el “paso confederado” como un período rico en política, debates y compromiso que podrían haber presentado una solución a los conflictos persistentes a la independencia mexicana con las consecuencias que la hipótesis generará, entendemos pues lo independiente que puede ser el tema confederal del federal, pero dadas las importantes luces generadas en este período en la historia de los Estados Unidos de América, la falta de un puerto que apareciera medio entre los intereses radicales de conservadores y liberales en México, puede ser relacionado al salto que de un gobierno central y autoritario los mexicanos intentaron consumir, hacia una forma de gobierno dinámica y de procesos ágiles, sensatos y costumbristas. Con resultados como hemos observado poco dignos de semejanza. Más por el entorno general y los siempre presentes “intereses” que por la falta de estudio, o el desconocimiento teórico del sistema.

La estabilidad, política y económica así como el carácter expansionista del sistema federal de los Estados Unidos de América es tan divergente con respecto del llamado modelo no intervencionista mexicano que es propiamente un aspecto paralelo entre ambos. El conflicto territorial y por bienes naturales, dieron cabida a una guerra entre ambas naciones, conflicto el cual en mucho influye con la percepción de este aspecto en la historia de ambos lados de las fronteras federales. La reforma y guerra contra el imperio francés en México así como la guerra civil en los Estados Unidos de América, que concordantemente dan inicio a la década de años en estudio, son profundamente divergentes en cuanto a los motivos que las suscitaron y a los efectos que generaron. Recordemos que la guerra civil en los Estados Unidos de América, son un cúmulo de intereses, que al no encontrar resonancia positiva a sus fines, desencadenaron un conflicto que puso en peligro la Unión bajo los alegatos de dos facciones bien definidas que al enfrentarse, renovaron su pacto por un ciclo social más. Por parte de México, podemos mencionar sobre la guerra de reforma, que concuerda con la cresta de un sin fin de conflictos que no habían quedado en el plano de los deseos o inconformidades de diversos grupos, pues por el contrario a los Estados Unidos de

América, en México, solo la ley del más fuerte o el más hábil o carismático se imponían, las facciones raramente se definían notoriamente y el desconcierto en ocasiones era tal que no era raro pensar en la disolución del país o la absorción del mismo por otra entidad nacional. A pesar del clima de inestabilidad mexicano, el federalismo de la mano de hombres de la época resalto de entre el universo de ideologías ofreciendo solucionar las problemáticas que se presentaban desde tiempos de la independencia.

Así nos encontramos con el resultado de los diez años analizados consecuentemente divergentes entre ambos modelos, ya que mientras el mexicano necesitó un revulsivo interno legitimador de la asistencia estatal, encontrado en el proceso de federalización dictatorial del “Porfiriato”, el estado federal benefactor de la mitad del siglo XX, además de la alternancia y búsqueda del nuevo federalismo mexicano a partir del al año 2000. El federalismo de los Estados Unidos de América llevó su federalismo a un desarrollo teórico-practico, bajo las corrientes tempestivas que formaron la historia del siglo XX. Incluso en este nuevo siglo el federalismo en los Estados Unidos de América pasó de ser un sistema ofrecido al mundo, a un sistema impuesto (Iraq, 2005). Procesos divergentes en naciones que encontraron conflictos y una comunión temporal en el transcurso del siglo XIX, determinando el desarrollo del modelo de gobierno federal.

Así desde la perspectiva histórica las comparaciones pueden seguir saliendo a la luz, desde las más diversas fuentes y orientaciones. Luego entonces dejamos el aspecto histórico para concentrarnos en el jurídico, que en este caso desprendemos de la constitución mexicana de 1857 y del documento adoptado en 1787, en los Estados Unidos de América, junto las enmiendas con las que contaba tal documento hasta el año de 1877. De esta manera marcaremos las diferencias respecto de la organización constitucional, la distribución de competencias y la política económica, encuadradas en la década de 1866 a 1877. Por lo que tenemos lo siguiente:

- Organización Constitucional: Bajo este campo, analizamos la constitución mexicana de 1857 y el documento constitucional de los Estados Unidos

de América de 1787, pudiendo encontrar paralelismos obvios como los tiempos de promulgación y vigencia de los documentos. Por otra parte existe divergencia en la orientación ideológica que revestía a cada uno de los documentos, pasando de un funcionalismo, en el caso de los Estados Unidos al humanismo del documento mexicano. Singularmente encontramos paralela la nominación sobre el federalismo, radicada en la omisión de categoría alguna de la forma de gobierno del documento de los Estados Unidos de América siendo contraria a la nominación expresa del componente federal dentro del precepto 40 de la carta magna mexicana de 1857. En lo tocante a las instituciones federales creadas para la división del poder, en el caso mexicano, aunque existe una transferencia del modelo de los Estados Unidos de América de forma casi idéntica, la vena unitaria de antecedente español, siempre estuvo presente en el sistema presidencialista representado en las facultades extraordinarias del ejecutivo. Así como en el carácter interpretativo altamente participativo de la Suprema Corte en los Estados Unidos de América a contrario ejemplo del caso mexicano, que no encontró su función interpretativa hasta recientes fechas. Otros ejemplos más los hayamos en los senados de ambos casos, y la figura vicepresidencial debemos tener presente que el senado mexicano se omitió en 1857, por ser ubicado con el poder concentrado y el influyentismo, entre otras cuestiones, reinstalándose a nivel federal en el período descrito. Por parte de la vicepresidencia, la divergencia estriba en los funestos resultados de anteriores gobiernos mexicanos al restaurado republicanamente, con relación a un vicepresidente en cargo, situación nula en los Estados Unidos de América, en donde el vicepresidente se sujeta al mandato constitucional, apoyando al titular del ejecutivo, esperado su turno la mayoría de las ocasiones derivado de una imposibilidad real y material del presidente, representando un seguro y la continuidad de la frente del gobierno federal.

- Distribución de Competencias, de igual forma que los poderes, las facultades de los mismos se encontraban divididos para su uso en ambos moldes de manera similar, siendo raíz de sus divergencias la practica de las mismas. De primera mano podemos comentar que tras los problemas sociales acontecidos en ambas naciones en los años inmediatos anteriores a los que forman parte central del estudio, el crecimiento de las funciones estatales es común en ambos sistemas, la diferencia resulta de la adecuación de las nuevas atribuciones federales, en donde los mexicanos tuvieron que resentir la dictadura del General Díaz y un período de partido hegemónico que dejó el federalismo relegado al ámbito distributivo del poder pero no de la practica de sus atribuciones. Mientras que el modelo de Estados Unidos de América comprendió el crecimiento necesario de la esfera federal en momentos de urgencia, retornando a las relaciones intergubernamentales al ser restablecido el orden.
- Política Económica. Si el presente trabajo versara sobre las diferencias en política económica de ambos casos exclusivamente, el enfoque de este documento formaría solo una parte a estudiar en un tema tan complejo como el que intentamos determinar. Por lo que siendo estrictos, las divergencias en materia de política económica existentes entre los dos modelos federales en comento, las podemos resumir al aspecto asistencial y de intervención en la materia económica por parte del Estado. Donde el caso mexicano ostenta la mano alzada en la práctica de esta orientación en el federalismo, llevándola al extremo perjudicial del populismo en la democracia social. Divergente es la postura de libre acción comercial, bajo la observancia y fiscalización siempre atenta de la federación por parte de los Estados Unidos de América. Es pertinente aclarar que este apartado es susceptible de comprobación estadística.

De esta manera terminamos con la exposición de varias de las condiciones entre el modelo federal mexicano y el de los Estados Unidos de América, dejando

para concluir los paralelismos más notorios hacia el porvenir federal de ambas naciones. Siendo además -de los aspectos de estabilidad política, estabilidad económica e interés expansionista- en primer lugar, la subsistencia del documento constitucional original de los Estados Unidos de América de la época en estudio frente a la abrogación formal de la carta magna mexicana de 1857 y en segundo turno la practica por parte de los Estados Unidos de América de un federalismo dual y la ausencia del mismo en el ejemplo mexicano, son coyunturas paralelas en la historia de estas dos federaciones, en la que si sumamos la falta del “paso confederado” a la experiencia mexicana, o la ausencia de trabajo interpretativo de la corte, las podemos englobar en la carencia de pasos confirmativos federales para el México de la “República Restaurada”. La carencia de diversos procesos en el federalismo mexicano, otorga el catalogo de cuestiones paralelas entre el federalismo practicado en México y el desarrollado en los Estados Unidos de América. El mismo transcurrir del tiempo marca de entre las mismas divergencias estrictos paralelismos del espacio de tiempo seleccionado para el presente estudio.

Para concluir dejamos un ejercicio sintético resumiendo el panorama, con el cual solamente intentamos presentar de una forma un tanto grafica los resultados de la comparación de los federalismos expuestos:

Caso México-Estados Unidos de América.		
	Divergencias	Paralelismos
Organización Constitucional	+	+
Distribución de Competencias	+	+
Política Económica	+	+

Por lo tanto las variables divergentes y paralelas de los dos sistemas estatales presentados anteriormente lucen remarcables. La organización constitucional, la distribución de competencias y la política económica del la década de 1867 a 1877 en México, comparada con las mismas condiciones en los Estados Unidos de América, reafirman el carácter original de ambos experimentos federales. Conteniendo rasgos propios, incluyendo algunos muy profundos, los dos

sistema federales comparados, culminan un lapso histórico que puede ser reflejo del federalismo moderno en ambos fenómenos.

4.4.2.- México-Canadá.

En lo concerniente a esta comparación, debemos iniciar haciendo mención del mismo aspecto divergente y paralelo respecto de ausencias evolutivas federales que para el caso México-Canadá, se resumen a la carencia de “paso confederado” por el lado mexicano, y a la ausencia del cambio por revolución o mediante violencia civil del caso canadiense. Es muy importante hacer hincapié en alejarnos de prejuicios sobre la calidad correcta o incorrecta de estos procesos históricos, solo llamamos aquí la atención a la franca incompatibilidad de los modelos canadiense y mexicano en lo que creación, confirmación y modificación de procesos, y modelos representa.

Por lo que toca al lado jurídico, las divergencias de forma constitucional, de distribución de competencias y política económica son profundas. El parlamentarismo federal canadiense, con sujeción última al poder colonial del momento, y la remisión soberana del monarca, lucen parte de contextos muy lejanos al mexicano de la restauración republicana. Realmente resulta difícil imaginar que en el contexto independentista de la Nueva España, hubiera triunfado la idea de autogobierno, y sujeción última al monarca español. Panorama que efectivamente se encontraba en el subconsciente criollo de la época, pero que los acontecimientos subsecuentes se encargaron de borrar.

Sin duda el diseño de distribución de competencias marcado en los preceptos 91 y 92 de la ley constitucional de 1867 –documento todavía vigente en Canadá, representa un aspecto paralelo de los modelos comparados. Recordado autores e ideas expuestas anteriormente, la transferencia del poder residual en manos federales -propia de Canadá-. Es una estructura que no forma parte de la historia de la distribución competencial federal mexicana, que se mantuvo fiel a la influencia original que marcó la tendencia residual en manos de los estados. Es

decir Canadá y México son casos totalmente contrarios en lo que a distribuir el poder se refiere.

Por otro lado, México marcaba un procedimiento de reforma constitucional en la época del triunfo liberal, mientras Canadá transcurrió la primera década de su modelo sin la necesidad de una reforma constitucional o enmienda constitucional de origen americano si quiera. La integración de los poderes, la creación y ejercicio de la Suprema Corte, el carácter parlamentario, y la compaginación de dos sistemas jurídicos son elementos de alta divergencia entre las soluciones canadienses y las mexicanas del último tercio de siglo XIX. La injerencia internacional de la que peno México por aquéllos años se relaciona íntimamente con el concepto celoso que de soberanía todavía ostenta el mexicano, el cual materializó una barrera infranqueable para el ejercicio canadiense de relaciones intergubernamentales a niveles estados independientes.

Respecto de la política económica, llamamos la atención a la disparidad del modelo liberal mexicano y el liberalismo canadiense -no manteniendo un camino paralelo-, Canadá practicó desde su gobierno federal un liberalismo que limitaba el ejercicio del gobierno a cuestiones fiscales y de vigilancia, a diferencia del federalismo mexicano intrusivo de la económica desde plataformas liberales, conservadoras, dictatoriales y de partido hegemónico. Condiciones que se pueden comparar individualmente con el caso anterior, pues el liberalismo económico es recurrente en ambos países comparados con el fenómeno mexicano divergente.

La flexibilidad constitucional con la que Canadá maneja sus necesidades como estado-nación, representan un paralelismo manifiesto con el caso de la experiencia mexicana. El andar mexicano en materia constitucional se ha caracterizado por la “desechabilidad”, por su parte el fenómeno canadiense se muestra incluyente e innovador. Las propuestas mexicanas al tema de diversidad o al tema de equidad, se han visto influenciadas por el trabajo canadiense, pero sus resultados son divergentes, dispares, incluso paralelos. Mientras los “pueblos Originarios mexicanos continúan sumergidos en la ignominia, los aborígenes canadienses incluso han gozado de un renacimiento o resurgimiento.

En el federalismo comparado entre los moldes mexicano y canadiense, existen grandes divergencias y paralelismos, de forma histórica y jurídica, refiriéndonos precisamente a la forma de soluciones que el federalismo postuló en el tiempo elegido para estudio.

Sin duda el tema entre la comparación sistémica entre los ejemplos aquí ocupados son susceptibles de extensión y mejoramiento constante, puesto que si el federalismo inicia una nueva era de expansión, ahora regional, la estandarización de las condiciones legales, sigue siendo y será una de las mayores tareas federales, hecho que sin ser del todo lo mejor o incluso más deseado o probable, constituye un reto digno de la actividad académica y jurídica de ambos países. En resumidas cuentas, tras el estudio del federalismo de ambos casos, México y Canadá aparentan ser más paralelos, que al principio de la investigación, sin embargo se puede concretar que la diversidad es en algunos casos resulta tan profunda pero cercana que se observan divergentes en el tiempo seleccionado. De igual forma plasmamos las tendencias descritas en el asunto federal México-Canadá, en un cuadro general:

Caso México-Canadá.		
	Divergencias	Paralelismos
Organización Constitucional	+	+
Distribución de Competencias		+
Política Económica	+	

Del mismo concluimos que el lapso histórico estudiado, arroja un federalismo comparado entre México y Canadá que presenta características divergentes y paralelas en torno a su organización constitucional. Resultando abiertamente paralela su forma de distribuir competencias para las partes federativas. Por parte de la política económica, el panorama es divergente pues aunque los enfoques en economía son opuestos, paralelos, el actuar de ambos federalismos siempre a recargado su preferencia por uno u otro modelo de teoría de la materia, alcanzando la esfera el uno del otro de acuerdo a sus intereses o a

las tendencias. Finalmente la comparación presenta un federalismo particular, matizado por experiencias propias en ambas latitudes del Norte de América.

4.4.3.- Estados Unidos de América-Canadá.

Al cruzar información sobre los casos, las condiciones entre Canadá y Estados Unidos de América resultan de la comparación individual de cada modelo con el mexicano. Insertamos este último punto comparativo buscando concluir algunas ideas expuestas antes y debido a que no consideramos para este trabajo sostener cuadros comparativos como ejercicio sintético. De esta manera el aspecto de comparación entre los Estados Unidos de América y Canadá resultó altamente divergente y paralelo. La comparación entre los últimos dos casos tratados en este opúsculo son materialmente ejemplos del “federalismo original” y del “nuevo federalismo” del siglo XIX, ó al menos el federalismo divergente del que los Estados Unidos de América practicó. El molde paralelo del Dominio Federal de Canadá, representa la comunión de dos sistemas jurídicos, bajo la asimilación de una forma eficaz de autogobierno, a su vez también adquirido de una tercera identidad nacional el imperio Británico.

En materia histórica, la influencia inglesa en ambos territorios, y entre otras cosas un inicio bajo pacto confederado, “paso confederado”, estuvo presente en ambas naciones –en Canadá más de forma doctrinal-, ayudando a resolver acuerdos que pronto desembocaron en el sistema federal de un gobierno central con atribuciones nacionales. En este punto es importante marcar la divergencia y paralelismo histórico que guarda México, respecto de los casos Estados Unidos de América y Canadá. El origen tardío federal canadiense y su proceso autonómico gradual, rompe con la originalidad revolucionaria de los Estados Unidos de América. Canadá hizo una síntesis de la historia del hemisferio desde el punto de vista de sus gobiernos para poder poner en práctica su propia concepción estatal, sin arriesgar la integridad de los integrantes de la federación y de los habitantes de ella. En contraste la experiencia canadiense se enfrento a la compaginación de dos

vertientes determinantes en su historia, la francesa y la inglesa, que pronto se desenvolverían como canadienses ingleses y franceses, o canadienses, quebecuas, y aborígenes. Es decir, Canadá enfrente para su federalismo la realidad más polarizada, a diferencia del fenómeno de los Estados Unidos de América ampliamente más diverso.

Jurídicamente los aspectos divergentes provenientes de su organización constitucional son relativos al origen mixto canadiense respetuoso de la tradición jurídica romanista de *Quebec*. El respeto de tradiciones, son un aspecto identificado en el “*common law*”, del período federal en los Estados Unidos de América, por otro lado la composición propia del poder en instituciones y distribución de poder a las mismas es paralelo en su totalidad entre las naciones expuestas. Mientras que Canadá, es pionero en varias cuestiones de su gobierno, los Estados Unidos de América a su vez presenta la misma originalidad manifiesta en varias de sus instituciones. La divergencia radica de nuevo en el origen mixto que manifestó Canadá, la cual no terminó con la relación colonial, más en cambio la federalizó. Modificando el federalismo original, parlamentarizándolo y fusionándolo con el ejecutivo, e imponiéndole una sujeción imperial en sus esferas más altas. Concepción federal paralela en tal grado que se acusó de no pertenecer al modelo. Podemos agregar el dispar poder judicial de ambas federaciones en la época estudiada. Donde la Suprema Corte de los Estados Unidos de América buscaba su primer siglo de funciones constitucionales bajo importantes premisas, el modelo canadiense apenas crearía su corte mayor bajo una ley federal en 1875, teniendo una remisión final de poder judicial canadiense a la judicatura imperial británica, incluso en el siglo XX.

No podíamos dejar de presentar el resumen panorámico de la comparación que en el presente se observa:

Caso Estados Unidos de América-Canadá.		
	Divergencias	Paralelismos
Organización Constitucional		+
Distribución de Competencias		+
Política Económica	+	

Como podemos observar los dos ejemplos comparados muestran profundas divergencias y rasgos paralelos, de forma similar que la comparación individual de los mismos estableció en el caso mexicano. Sin embargo, el contexto general puede ser confuso si no se forma el propio panorama general tras la lectura de los postulados del capítulo presente. A pesar de lo anterior, el pequeño cuadro, puede dar una comprensión básica del estado federal practicado en los Estados Unidos de América y en Canadá de la década de la “República Restaurada Federal en México”. El resultado preponderantemente paralelo de la comparación de la organización constitucional y la distribución competencial, refuerza la idea sobre el antagonismo del documento constitucional de Filadelfia, con el del Acta de 1867.

Concluimos así con la afirmación sobre la restauración federal mexicana, la reconstrucción federal de los Estados Unidos de América y la construcción federal canadiense, acontecidas dentro de la década que comprenden los años 1867 a 1877. Por otro lado establecemos que en Historia, en Teoría del Derecho, Política y de Estado, las divergencias son diferencias y los paralelismos son coyunturas profundas continuadas en el tiempo estudiado. Sin embargo, proponemos la comprobación de las sentencias a partir de modelos matemáticos y estadísticos que confirmen o refuten las categorías dadas a las características estudiadas. Completando de esa forma un panorama del federalismo Mexicano de la “República Restaurada” en comparación con el de los Estados Unidos de América y Canadá.

CONCLUSIONES.

I.

Para este trabajo el federalismo es una forma de gobierno que divide el poder entre instituciones de un orden federal nacional, y uno estatal llamado también regional, provincial, etcétera. Como estructura jurídica es un marco operacional del Estado y a nivel social forma la identidad nacional y regional. Otros enfoques estudian al federalismo como forma de Estado, lo cual es concordante con los federalismos reales y nominativos, pues al definirse un Estado como federal no deja lugar a dudas de que el sistema forma parte de su gobierno o de la letra de su constitución asumiendo la filosofía federal en lo profundo de sus valores fundamentales. Siendo un federalismo en el papel y a la hora de actuar. Por su parte, México ofrece un panorama de estudio federalista como forma de gobierno del estado mexicano, el cual a su vez también es republicano, representativo y democrata. Por lo que podemos decir que desde la concepción mexicana del federalismo, el sistema es más cercano a ser una forma de gobierno que a constituir una forma de Estado.

II.

Concluimos que el estudio histórico de un corto lapso de tiempo sobre un aspecto particular en la vida jurídica mexicana, resulta notoriamente provechoso, debido a que completa una parte de la gran cantidad de información que existe al respecto. La búsqueda del pasado federal mexicano, específicamente el de la restauración mexicana, resulta necesaria para el dibujo del panorama completo que la forma de gobierno federal ha desarrollado en México. Con un camino bicentenario permanente desde de la mitad del siglo XIX, el modelo federal dio la cara por la organización estatal mexicana apostando por la conformación de la

anhelada identidad nacional. El período elegido necesitaba su detalle de manera similar a la época fundacional, revolucionaria social o la de partido hegemónico y la de la alternancia democrática. Ofrecimos cerrar esa faltante dando este análisis, plusvaluado con el elemento comparativo de derecho, respecto del resto de la experiencia federal en Norteamérica, misma que se encuentra naturalmente entrelazada.

III.

Establecemos que el federalismo mexicano, a través de la luz de la ciencia histórica y del método comparado del Derecho, nos relata una trayectoria evolutiva hasta el momento. Por lo que concierne específicamente al período detallado en este trabajo, el federalismo mexicano de 1867 a 1877, de forma individual y en comparación, se observa como una de las formas de gobierno que pujaron y al fin triunfaron por establecerse como el método regente. La dictadura del general Díaz, y el largo letargo del partido hegemónico, son solo procesos y respuestas particulares del federalismo mexicano a las condiciones sociales y políticas imperantes en los momentos dados. De la misma forma el período posterior a la independencia mexicana del colonialismo español, hasta la confirmación constitucional en el 57 y la constatación sistémica en 1867, son crestas de ciclos federales. Desde el enfoque del tratamiento sobre el federalismo en México, el panorama luce como un proceso propio, nunca imitativo en ningún aspecto relativo a su formación, y confirmación.

IV.

Concordamos con las opiniones vertidas sobre antecedentes primitivos del federalismo mexicano, radicados en las alianzas federadas prehispánicas de la época del contacto. Hecho que no comprueba que dentro de los constituyentes

mexicanos a través de la historia, haya existido la influencia explícita de este apartado.

V.

De forma comparada concluimos que en los ejemplos federales de Estados Unidos de América y Canadá, lucen antecedentes primitivos de tintes federales, en ambos casos propiciados por las dinámicas humanas colonialistas y a expensas del imperio británico. Sin embargo este pasado es reconocido, respetado o adaptado en ambos casos. Experiencias de autogobierno prefederales, fueron constantes en los dos moldes. El autogobierno primitivo en las antiguas colonias de los Estados Unidos de América se propicia desde el imperio inglés como consecuencia de sus procesos sociales. El dato canadiense lo extraemos desde la temprana interacción de órdenes distintos en los inicios de la era colonial, extendida jurídicamente hasta la primera mitad del siglo XX.

VI.

Resolvemos que la historia constitucional expuesta, sobre los tres casos estudiados en comparación, luce irregular en cuestiones estructurales y temporales. El segmento relativo a las comuniones se observa conciso. Sin embargo a reserva de comprobación documental y estadística, los tres estados no reflejan incompatibilidad federal manifiesta, que obstruya una federalización del norte del continente Americano. Una regionalización federal de Norteamérica, luce complicada pero factible, a la luz de sus procesos individuales y de su comparación jurídica. En la actualidad existen temas “regionales federalizados”, el libre comercio es ejemplo de ello. Remarcaremos que la calidad fundacional ciertamente solo es parte de la Constitución de 1787, de los Estados Unidos de

América. Sin embargo la cualidad humanista es parte de la mexicana de 1857. Por otro interesante lado, el aspecto mixto es la obra canadiense de 1867.

VII.

Consecuentemente, la historia general de los tres casos comparados contiene comuniones y apartados muy significantes. Sin lugar a dudas, la época que comprende la “República Restaurada” mexicana, es un período de intensas actividades federales. Por lo que respecta específicamente al período, el sistema en cada uno de los modelos observados expone, cada cual con sus particularidades, una evolución continua. Los diez años comprensivos del espacio temporal de esta investigación, representan en la historia de cada uno de los sistemas analizados, un momento de replanteamiento general que establecería el carácter percibido desde las tres naciones de la forma de hacer gobierno. Gobierno dividido en la década analizada, de forma novedosa y francamente contraria al resto de la región por la experiencia canadiense.

VIII.

Concluyendo el panorama de antecedentes de cada caso, el experimento federal en México, resulta de una mixtura poco efectiva. Mientras que Canadá es parámetro, en lo que a mezclar se refiere. Los Estados Unidos de América reflejan el proceso fundacional federal menos fluctuante en lo que tiene relación a diversidad poblacional y aplicación de concesiones jurídicas para pueblos originarios, afroamericanos y otras minorías, aspecto que lo catapultaría a la guerra civil.

IX.

La evolución federal posterior al tiempo analizado más dispar, la materializa el caso mexicano, concentrando poder en grados peligrosos durante todo el siglo XX, proceso que detuvo al federalismo mexicano en sus prácticas intergubernamentales. En sentido contrario a la variación entre federalización y regionalismo de Estados y Provincias en los Estados Unidos de América y Canadá. Concluimos necesaria la elaboración de un estudio comparado sobre el federalismo mexicano en la época de partido hegemónico, tomando como antecedente notorio la “República Restaurada” en México y del federalismo desde la óptica de los estados en torno a procesos históricos particulares. Resolviendo la interrogante respecto del motivo de su particular desarrollo.

X.

A la luz del presente estudio, la comparación entre México y los Estados Unidos de América aparenta ser más divergente que paralela en proporción de la relación entre México y Canadá, que por lo menos en su federalismo se ostenta visiblemente paralela. Proporciones que inferimos de los hechos históricos ofrecidos en el cuerpo del estudio. Desencadenando la necesidad de continuar laborando en el presente trabajo bajo premisas estadísticas y documentales, que puedan otorgar valores ciertos, soportados con fuentes originales a las proporciones inferidas en este documento.

XI.

De la información cruzada resultante entre el caso Canadá y el caso Estados Unidos de América, podemos encontrar consistencias notables; por decirlo de otra forma, la relación de los casos cruzados, establece condiciones coherentes

para la interacción de los federalismos comparados, incluso en busca de una integración; pues concluimos contienen un pragmatismo mayormente adaptable a los cambios sociales, económicos, etcétera. Por el lado contrario la misma característica de adaptabilidad observada en el caso mexicano es significativamente menos notoria bajo una investigación empírica.

XII.

Concluimos que el federalismo es un proceso histórico, una forma de gobierno y un proyecto que consolidar actualmente en el estado mexicano. Pues al amparo del estudio realizado en la presente tesis, los tres fenómenos federales estudiados enfatizan la adaptabilidad del sistema federal a situaciones sociales cambiantes y complejas. Resolviendo ideologías encontradas por medio de compromisos cedentes o exacerbantes en sus atribuciones. Actividad que en su conjunto forma procesos históricos de una forma de gobierno del Estado moderno, que continúa en vías de consolidación.

XIII.

De la investigación realizada para la elaboración de este documento, es pertinente hacer notar la gran cantidad de fuentes disponibles para el investigador interesado en el tema federal. Hecho que como se había apuntado puede representar una ambivalente herramienta, pues resulta factible encontrarse con información valiosa que se deja atrás, o por el contrario información que se toma por buena y que tras la perspectiva ajena puede tornarse cuestionable. Siendo estos ejemplos algunas de las hipótesis a las que todo estudioso apasionado de su tema se puede enfrentar; en el caso sobre el federalismo, esta inconsistencia en puntos de acuerdo solo representa la viveza del tema.

XIV.

El presente trabajo concluye con la comisión de su objetivo detallando el pasado federal mexicano de la “República Restaurada”, en una perspectiva jurídica comparada con los restantes modelos de América del Norte. La conclusión en esta investigación, completa el plano académico del federalismo en México, desde la época fundacional, creando un puente con el período revolucionario social. Dejando los sucesos acontecidos durante el siglo XX y lo que llevamos del XXI, tratados desde su generalidad o desde aspectos individuales como el fiscal y el de seguridad para posteriores investigaciones. Así este opúsculo concluye completando una laguna histórica sobre el tema federal en México y a su vez deja abierta la puerta para su posterior perfeccionamiento a manos de fuentes documentales y estadísticas, así como a un ahondamiento teórico sobre el particular.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ARMENTA LÓPEZ, Leonel Alejandro, *Federalismo*, México, UNAM, 2010.
- 2.- -----, *La forma federal de estado*, México, UNAM, 2005
- 3.- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, “Breve comentario sobre las leyes constitucionales de 1836” en Galeana, Patricia (comp.), *México y sus Constituciones*, 2ª. ed., México, FCE, 2003.
- 4.- -----, *Federalismo mexicano. Visión histórico jurídica*, México, UNAM-IIJ, 2007.
- 5.- -----, *Introducción al federalismo (la formación de los poderes en 1824)*, México, Universidad Guadalajara, 1994.
- 6.- BAZANT, Jan, *Los bienes de la Iglesia en México, 1856-1875*, 2ª. ed., México, COLMEX, 1984.
- 7.- BERNSTEIN, Harry, *Matías Romero 1837-1898*, México, FCE, 1973.
- 8.- BOYD, Eugene, “American federalism, 1776 to 1997” en Holdstedt, Melissa V., (editor), *Federalism: history and current issues*, Nueva York, Novinka Books, 2006.
- 9.- BRAVO UGARTE, José, *Compendio de historia de México*, 13ª. ed., México, Editorial Jus México, 1984.
- 10.- BROWNSTEIN, Alan, “Pensamientos sobre el papel del federalismo en el derecho constitucional de los Estados Unidos”, en Smith, James F., (coord.), *Derecho constitucional comparado. México-Estados Unidos*, México, IIJ-UNAM- Facultad de Derecho de la Universidad de California en Davis, 1990.
- 11.- BURGESS, Michael, *Comparative Federalism. Theory and practice*, Nueva York, Routledge, 2006.
- 12.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1973.

- 13.- CABRERA BECK, Carlos G., *El nuevo federalismo internacional. La soberanía en la unión de los países*, México, Porrúa, 2004.
- 14.- COSÍO VILLEGAS, Daniel, *Historia Moderna de México, La República Restaurada. Vida política*, México-Buenos Aires, Editorial Hermes, 1955, ts. I y II.
- 15.- CUE CÁNOVAS, Agustín, *El federalismo mexicano*, México, Libro Mex Editores, 1960.
- 16.- DÍAZ, Lilia, "El liberalismo militante" en Colegio de México, Centro de Estudios Históricos (coord.), *Historia General de México, Versión 2000*, México, COLMEX, 2000.
- 17.- DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 31^a. ed., México, Porrúa, 2003.
- 18.- DÍEZ DE URDANIVIA, F., Xavier, *El sistema federal mexicano. Antecedentes, evolución y perspectivas*, México, Fundación Universitaria de Derecho Administrativo y política S.C., 2003.
- 19.- ESCALANTE GONZALBO, Pablo, *et al.*, *Historia mínima de México*, México, COLMEX, 2008.
- 20.- FEELEY, Malcolm M., y RUBIN, Edward, *Federalism. Political identity and tragic compromise*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 2008.
- 21.- GALLO, Miguel A., *Del México antiguo al la república restaurada: Historia de México*, México, Ediciones Quinto Sol, 2003.
- 22.- -----, *Historia de México contemporáneo, I. Del Tlatoani a Porfirio Díaz*, México, Ediciones Quinto Sol, 2002.
- 23.- GAMAS TORRUCO, José, *El federalismo mexicano*, México, Editorial Sepsetentas, 1975.

- 24.- GARCÍA PELAYO, Manuel, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Alianza, 1984.
- 25.- GARCÍA RAMÍREZ, César y GARCÍA CAMINO, Bernardo, *Teoría constitucional*, México, IURE editores, 2004.
- 26.- GONZÁLEZ, Luis, “El liberalismo triunfante” en Colegio de México, Centro de Estudios Históricos (coord.), *Historia General de México, Versión 2000*, México, COLMEX, 2000.
- 27.- GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio, *Historia del derecho mexicano*, México, IJ-UNAM, 1983.
- 28.- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *La reforma del estado federal. Acta de reformas de 1847*, México, UNAM, 1998.
- 29.- -----, “El federalismo. Introducción”, en Smith, James F., (coord.), *Derecho constitucional comparado. México- Estados Unidos*, México, IJ-UNAM- Facultad de Derecho de la Universidad de California en Davis, 1990.
- 30.- GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, Luis, *et al.*, “La vida Social” en Cosío Villegas, Daniel (coord.), *Historia Moderna de México, La República Restaurada*, México-Buenos Aires, Editorial Hermes, 1955, t. II.
- 31.- GRIFFITHS, Ann L. (editor), *Handbook of federal countries, 2005*, Montreal, McGill-Queen’s University Press, 2005.
- 32.- HODGINS, Bruce W., “Federalismo canadiense: 127 años de precaria experimentación”, en Chavez Hernandez, Alicia (coord.), *¿Hacia un nuevo federalismo?*, México, COLMEX-FCE, 1996.
- 33.- HOGG, Peter, *Constitutional Law of Canada*, 3a. ed., Toronto, Carswell, 1992, vol. I.

- 34.- LABASTIDA MUÑOZ, Horacio, *"Reforma y República Restaurada"*, en Honorable Camarada Diputados (coord.), *Documentos para la Historia del México independiente, 1808-1938*, México, Ediciones Miguel Ángel Porrúa, 2010.
- 35.- LACROIX, Alison L., *The ideological origins of American federalism*, Cambridge, Harvard University Press, 2010.
- 36.- LEE BENSON, Nettie, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, 2ª. ed., México, COLMEX, 1980.
- 37.- LEÓN PORTILLA, Miguel, *Visión de los vencidos. Relaciones indígenas de la conquista*, México, Biblioteca del Estudiante Universitario - UNAM, 1959.
- 38.- LOMELÍ VANEGAS, Leonardo, *Breve historia de Puebla*, México, FCE-Fideicomiso Historia de las Américas, 2001.
- 39.- LUÍS MORA, José María, *Obras completas. José María Luís Mora*. México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luís Mora, SEP, 1986-1987, t. II.
- 40.- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, León Javier, "Historia del Federalismo en México y sus perspectivas", en Palacios Alcocer, Mariano (coord.), *Federalismo y relaciones intergubernamentales*, México, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2003.
- 41.- NORIEGA CANTÚ, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, México, IIJ-UNAM, 1972, ts. I y II.
- 42.- O' GORMAN, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 2007.
- 43.- RABASA, Emilio O., *Historia de las constituciones mexicanas*, 3ª. ed., México, UNAM-IIJ, 2004.
- 44.- -----, *La evolución Constitucional de México*, México, UNAM-IIJ, 2004.

- 45.- REIMANN, Mathias y ZIMMERMANN, Reinhard (editores), *The Oxford handbook of comparative law*, Oxford, Oxford University Press, 2006.
- 46.- RIVES SÁNCHEZ, Roberto, *Elementos para un análisis histórico de la administración pública federal en México, 1821-1940*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1984.
- 47.- SANDOVAL PARDO, Fernando R., *Historia crítica del estado mexicano. Análisis estructural y superestructural de los estados azteca, novohispano e independiente, (1325-1911)*, México, Porrúa, 2001.
- 48.- SAURI GARAVITO, María José R., “Francisco Mejía Escalada: La táctica del avestruz”, en Ludlow, Leonor (coord.), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos. (1821-1933)*, México, UNAM, 2002, t. II.
- 49.- SAYEG HELÚ, Jorge, *El constitucionalismo social mexicano*, México, Cultura y Ciencia Política, 1972, t. I.
- 50.- SERNA DE LA GARZA, Jose M, “Federalismo y sistemas de distribución de competencias legislativas” en Serna de la Garza, Jose M., Caballero Juárez José A., (editores), *Estado de derecho y transición jurídica*, México, UNAM-IIJ, 2002.
- 51.- SERNA, Enrique, *El seductor de la patria*, Barcelona, Joaquín Mortiz, 1999.
- 52.- SMITH, James F., (coord.), *Derecho constitucional comparado. México-Estados Unidos*, México, IIJ-UNAM-Facultad de Derecho de la Universidad de California en Davis, 1990.
- 53.- SORDO CEDEÑO, Reynaldo, “El grupo centralista y la Constitución de las Siete Leyes, 1835,-1837”, en Galeana, Patricia (comp.), *México y sus Constituciones*, 2ª. ed., México, FCE, 2003.
- 54.- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *El federalismo*, México, SCJN, 2006.

55.- ----, *La suprema Corte de Justicia en la república restaurada, 1867-1876*, México, SCJN, 1989.

56.- TARDIF, Eric, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Derecho Comparado*, México, Editorial Limusa S.A. de C.V., 2011.

57.- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-2005*. México, Porrúa, 2005.

58.- VALADÉS, Diego y SERNA, José M. (coord.), *Federalismo y regionalismo*, México, UNAM-IIJ, 2005.

59.- VALENCIA CARMONA, Salvador, “En torno al federalismo mexicano”, en Hernandez, Antonio y Valadés, Diego (coords.), *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia, y derechos humanos. Homenaje a Pedro J. Frías*, México, UNAM, 2003.

60.- WATTS, Ronald L., *Comparing federal systems*, trad. Esther Seijas Villadangos, Madrid, Marcial Pons-Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.-Polítopias, 2006.

61.- WOEHLING, José, “Canada: the state of federation” en Valadés, Diego y Serna, José M. (coord.), *Federalismo y regionalismo*, México, UNAM-IIJ, 2005.

62.- ZORAIDA VÁZQUEZ, Josefina, “Los primeros tropiezos”, en Colegio de México, Centro de Estudios Históricos (coord.), *Historia General de México, Versión 2000*, México, COLMEX, 2000.

RECURSOS BIBLIOGRAFICOS ELECTRONICOS.

1.- GRANT, J.A.C, *et. al.*, *Los sistemas federales del continente americano*, México, FCE-UNAM-IIJ, 1972.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/3/doc/doc7.pdf>

- 2.- GRENNON, Aline, "Canada" en Sánchez Córdero, Jorge A, *et. al.*, (editores), *Federalism and legal unification: a comparative empirical investigation of twenty systems*, México, International Academy of Comparative Law-UNAM-IIJ, 2012.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3054>
- 3.- IFE, *Sistemas políticos y electorales contemporáneos. Estados Unidos*, México, IFE, 2011.
http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Sistemas_politicos_electorales_contemporaneos/
- 4.- INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA, LXI LEGISLATURA, "Dirigentes ancestrales, de la Colonia y del México Independiente. Siglos VII-XXI", en Covarrubias Dueñas, José de Jesús (coord.), *Enciclopedia política de México. Obra conmemorativa de los 200 años de la Independencia de México. 100 años de la Revolución Mexicana*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXI Legislatura, 2010, vol., 6, t. VI.
http://www.senado.gob.mx/biblioteca/content/catalogos/enciclopedia/NUMERO_6.htm.
- 5.- MAXEINER, James, "United States" en Sánchez Córdero, Jorge A, *et. al.*, (editores), *Federalism and legal unification: a comparative empirical investigation of twenty systems*, México, International Academy of Comparative Law-UNAM-IIJ, 2012.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3054>
- 6.- RABASA E., Emilio, *La evolución histórica de México*, México, 1920.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1484>
- 7.- REYES HEROLEZ, Jesús, *El liberalismo mexicano*, 2ª ed., México, FCE, 1974, t. I.
<http://www.inap.org.mx/portal/images/RAP/el%20liberalismo%20mexicano%20i.pdf>
- 8.- RUIZ ROBLEDO, Agustín, *Bibliografía de derecho constitucional canadiense*, Tenerife, Universidad de la Laguna, 1993.
<http://www.ugr.es/~arobledo/publicaciones.html>
- 9.- SALAZAR ANDRÉU, Juan Pablo, *El senado poblano. Una curiosa institución surgida en el ocaso del juarismo*, México, Anuario Mexicano de historia del Derecho, 2007.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/20/cnt/cnt12.pdf>

10.- SÁNCHEZ CÓRDERO, Jorge A, *et. al.*, (editores), *Federalism and legal unification: a comparative empirical investigation of twenty systems*, México, International Academy of Comparative Law-UNAM-IIJ, 2012.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3054>

11.- SARFATTI, Mario, *Introducción al estudio del Derecho Comparado*, traducción del Instituto de Derecho Comparado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, México, Imprenta Universitaria, 1945.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=632>

PUBLICACIONES IMPRESAS Y VIRTUALES ESPECIALIZADAS.

1.- EL FEDERALISTA.

<http://elfederalista.mx/>

2.- MEDINA, Hilario, “El constituyente de 1856”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, núm. 21, enero-marzo de 1956.

3.- RUIZ ROBLEDO, Agustín, “Canadá un federalismo casi olvidado”, *Revista de estudios políticos*, España, núm. 69, julio-septiembre de 1990.

4.- SILVA MALDONADO, Marcos, “Crítica a la comparación jurídica y al método que emplea”, *Alegatos*, México, núm. 74, enero-abril de 2010.

<http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/67/74-06.pdf>.

LEGISLACIÓN Y TESIS JURISPRUDENCIALES

1.- Artículos de la confederación de 1777.

<http://www.usconstitution.net/articles.html> y

<http://www.archives.gov/historicaldocs/document.html?doc=2&title.raw=Articles%20of%20Confederation>

2.- Bill of Rights de 1789.

<http://www.nationalconstitutioncenter.org>

3.- Constitución de Cádiz.

http://cadiz2012.universia.es/pdf/doc_0007_cons_1812.pdf

4.- Constitución de los Estados Unidos de América de 1787.

<http://www.nationalconstitutioncenter.org>

5.- Constitución mexicana de 1857.

<http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

6.- Décima enmienda a la constitución de 1787.

<http://www.nationalconstitutioncenter.org>

7.- Estatuto provisional del Imperio Mexicano.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1865.pdf>

8.- Ley “IGLESIAS”.

<http://www.memoriapoliticadeMéxico.org/Textos/3Reforma/1857LLI.html>

9.- Ley “LERDO”.

<http://www.memoriapoliticadeMéxico.org/Textos/3Reforma/1857LLI.html>

10.- Ley Constitucional de 1867.

<http://laws.justice.gc.ca/eng/Const/>

11.- Plan de la Monarquía indígena.

<http://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/dates.php?f=y&pid=869&m=2&y=1834>

12.- Marbury vs. Madison, 5 U.S. 137(1803).

http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0005_0137_ZS.html

13.- Gibbons vs. Ogden, 22 U.S. 1 (1824).

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/3/doc/doc7.pdf>

14.- Texas vs. White, 74 U.S. 700 (1869).

http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0074_0700_ZO.html

RECURSOS ELECTRONICOS

1.- Sobre “fathers of confederation”:

<http://www.canadahistory.com/sections/eras/confederation/fathers.htm>

2.- The United States Patent and Trademark Office.

<http://www.uspto.gov/>

3.- Gobierno de la Provincia de Manitoba.

<http://www.gov.mb.ca>

4.- The University of Oklahoma. College of Law.

<http://www.law.ou.edu/ushistory/>

5.- Foro de las Federaciones.

<http://www.forumfed.org>

6.- Sobre “Darcy McGee”.

<http://www.thecanadianencyclopedia.com/articles/thomas-darcy-mcgee>

7.- Department of Justice: Constitutional Documents of Canada.

<http://laws.justice.gc.ca/eng/Const/>